

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

TEMA:

"LA PRÁCTICA INADECUADA DEL INVENTARIO AL PATRIMONIO CULTURAL, EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR VULNERA DERECHOS A LA PROPIEDAD PRIVADA, DURANTE EL AÑO 2012"

AUTOR:
SILVANA ESTEFANIA GAIBOR MONAR.

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. ANGEL NARANJO

GUARANDA ECUADOR

2013

VISTO BUENO DEL DIRECTOR DE TRABAJO DE TESIS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,

CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE AUTORIA DE TESIS

DR. ANGEL NARANJO ESTRADA, en mi calidad de Director de Tesis, designado por disposición del Consejo Directivo, bajo juramento CERTIFICO: Que la señorita SILVANA ESTEFANIA GAIBOR MONAR, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de tesis previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; con el Tema: LA PRÁCTICA INADECUADA DEL INVETARIO AL PATRIMONIO CULTURAL, EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR VULNERA DERECHOS A LA PROPIEDAD PRIVADA, DURANTE EL AÑO 2012, quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, y se autoriza su presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,



Dr. Angel Naranjo Estrada
Director de Tesis.

DEDICATORIA

Dedico la presente tesis:

A Dios por mostrarme día a día que con humildad, paciencia y sabiduría que todo es posible.

A mis padres y hermanos quienes con su amor, apoyo y comprensión incondicional estuvieron siempre a lo largo de mi vida estudiantil; a ellos

Que siempre tuvieron una palabra de aliento en los momentos difíciles y que han sido incentivos en mi vida.

Silvana Estefanía Gaibor Monar

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios quien me dio la vida y la ha llenado de bendiciones en todo este tiempo, a él que con su infinito amor me ha dado la sabiduría suficiente para culminar mi carrera universitaria.

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento, reconocimiento y cariño a mis padres por todo el esfuerzo que hicieron para darme una profesión y hacer de mí una persona de bien, gracias por los sacrificios y la paciencia que demostraron todos estos años; gracias a ustedes he llegado a donde estoy.

Gracias a mi hermano y hermana quienes han sido mis amigos fieles y sinceros, en los que he podido confiar y apoyarme para seguir adelante.

Gracias a todas aquellas personas que de una u otra forma me ayudaron a crecer como persona y como profesional.

Agradezco también de manera especial a mi director de tesis Dr. Ángel Naranjo quién con sus conocimientos y apoyo supo guiar el desarrollo de la presente tesis desde el inicio hasta su culminación.

"Ahora puedo decir que todo lo que soy es gracias a todos ustedes"

Silvana Estefanía Gaibor Monar

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, SILVANA ESTEFANIA GAIBOR MONAR, portadora de la Cédula de Identidad No 0201579141, mayor de edad, egresada de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar y con domicilio en cantón San Miguel, provincia de Bolívar, declaro en forma libre y voluntaria que la investigación y elaboración de la presente tesis, así como las expresiones vertidas en la misma son de autoría de la compareciente, que lo he realizado basada en la recopilación bibliográfica de la legislación ecuatoriana, libros, facetas judiciales, folletos, doctrina y jurisprudencia, dejando a salvo los derechos de terceros sobre la bibliografía consultada y puntos de vista de los autores citados en el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



Silvana Estefanía Gaibor Monar

NOTARIA TERCERA DEL CANTON

SAN MIGUEL DE BOLIVAR

ABG. TYRONE PAZMIÑO ASTUDILLO

Razón de protocolización: Doy fe que la presente **"TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR"**; TEMA: **"LA PRACTICA INADECUADA DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL, EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLÍVAR VULNERA LOS DERECHOS A LA PROPIEDAD PRIVADA, DURANTE EL AÑO 2012"** se encuentra protocolizado en la Notaria Tercera a mi cargo, a pedido de SILVANA ESTEFANIA GAIBOR MONAR.

De fecha veinticuatro de octubre del año dos mil trece, conforme a las fojas útiles presentadas, en caso necesario me remito a él.

EL NOTARIO

Abg. Tyrone Pazmiño Astudillo.

Abg. TYRONE PAZMIÑO ASTUDILLO
NOTARIO TERCERO
SAN MIGUEL DE BOLIVAR

ABG. TYRONE PAZMIÑO A.
NOTARIO 3ro
San Miguel de Bolívar

RESUMEN EN ESPAÑOL

Hacer una revisión sobre lo que son y han sido los procesos de inventario para el conocimiento del patrimonio cultural de una nación es una tarea difícil por los aspectos que ella en si misma implica. No obstante, y en vista de las circunstancias, ha tocado analizar una serie de documentos resultados de la labor de registro del patrimonio cultural. Tarea ésta que ha permitido, entre otras cosas, establecer o más bien reconocer las diferentes formas de trabajo que pueden implementarse en distintas naciones que persiguen un mismo fin: conocer lo que se tiene.

Actualmente, la mayoría de los países, ante la necesidad de conocer, valorar y conservar los restos del pasado que conforman el Patrimonio Cultural han establecido un sin fin de reglamentos, convenios y demás normativas que estimulan y, en muchos casos obligan, la realización de proyectos de inventario que vayan en pro del conocimiento del legado patrimonial con que cuenta cada localidad.

En el Cantón San Miguel los casos de destrucción, falta de cuidado, mantenimiento y difusión no pueden dejarse de mencionar. ¿Cómo entender, por ejemplo, que por falta de conciencia patrimonial se destruyeron alguna vez, La antigua Planta de Agua, el Parque Centenario, que son bienes públicos destruidos por descuido de las autoridades competentes, no se diga las diferentes casas con más de 100 años de construcción de la zona urbana del Cantón, que sus propietarios motivados por mejorar su estilo de vida, higiene y salud, ya que sus propiedades no son en su mayoría aptos para habitar en dichos

lugares, la problemática originada por la gestión inadecuada con respecto a la protección, preservación, mantenimiento y difusión de los bienes patrimoniales culturales y la inobservancia de los derechos de la propiedad privada, por parte del el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel su gestión para salvaguardar estos bienes han sido insuficiente. Esto da origen al descuido destrucción de los Bienes patrimoniales culturales del cantón ya que estos bienes son nuestra identidad ante el mundo, este es el objeto principal de la presente investigación; se circunscribe en el análisis de las normas, leyes y reglamentos que se transgreden al realizar actualmente, una práctica inadecuada del inventario de patrimonio cultural de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Cantón, lo cual afecta directamente a los derechos de la propiedad privada de los propietarios de estos bienes y su buen vivir.

Se propone la búsqueda de soluciones enmarcadas dentro de lo que establecen la Constitución de la República del Ecuador y los mandatos legales, pero más allá de ello, la conciencia social de todos los actores frente al problema.

Específicamente, esta investigación pretende proveer a los organismos competentes de un documento jurídico que recoja la problemática y a la vez contenga un compendio de argumentos legales que la evidencien, a fin de que se tomen los correctivos necesarios y se asuman las responsabilidades por parte de todos los involucrados; desde las autoridades administrativas y de control hasta la ciudadanía, cumpliendo así con uno de los propósitos del derecho positivo ecuatoriano de unir a una comunidad en la búsqueda del bien común, en este caso, promoviendo la supresión de este grave problema legal y a la vez socio económico.

SUMMARY

To do a review on what they are and have been the processes of inventory to the knowledge of the cultural heritage of a nation is a difficult task for the aspects that it involves. However, in the light of the circumstances, has touched analyze a series of documents results of the work of registration of cultural heritage.

Currently, the majority of the countries, before the need to know, appreciate and preserve the remnants of the past that make up the Cultural Heritage have established a endless regulations, agreements and other regulations that encourage and, in many cases they are forced, the realization of inventory projects which work in favor of the knowledge of the heritage with that account each locality.

In the Canton of San Miguel the cases of destruction, lack of care, maintenance and dissemination we cannot fail to mention. How do you understand, for example, That lack of awareness by cultural heritage is destroyed once, the old water plant, the Centennial Park, which are public goods destroyed by neglect of the competent authorities, let alone the different homes with more than 100 years of construction in the urban area of the Canton, which their owners motivated to improve your lifestyle, health and hygiene, Since their properties are not in its most suitable to dwell in those places, the problems caused by inadequate management with regard to the protection, preservation, maintenance and dissemination of the cultural property and the observance of the rights of private property, on the part of the decentralized autonomous Government of the Canton of San Miguel's

management to safeguard these assets have been insufficient. This gives rise to neglect the destruction of cultural property of the canton already that these goods are our identity in the eyes of the world, this is the main object of the present investigation; they are limited in the analysis of the rules, laws and regulations to be transgressed perform currently, a inappropriate practice of the inventory of cultural heritage of the property belonging to the cultural heritage of the Canton, which directly affects the rights of private property of the owners of these goods and its good live.

It is proposed that the search for solutions within the framework of the Constitution of the Republic of Ecuador and the legal mandates, but beyond that, the social conscience of all the actors in front of the problem.

Specifically, this research aims to provide the relevant bodies in a legal document containing the problematic and at the same time contains a compendium of legal argument that the evidence, In order to take the necessary corrective actions and assume the responsibilities on the part of all concerned; from the administrative authorities and control until the citizenship, fulfilling one of the purposes of the Ecuadorian positive law to unite a community in the pursuit of the common good, in this case, by promoting the elimination of this serious legal problem and at the same time economic partner.

INDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

Cuadro No.1. 1. Conocimiento del patrimonio Cultural de San Miguel de Bolívar 62
Cuadro No.1. 2. Requisitos para ser una propiedad con patrimonio cultural 63
Cuadro No.1. 3. Consulta para que la propiedad forme parte de patrimonio cultural 64
Cuadro No.1. 4. Existe ordenanza municipal para declarar patrimonio cultural a las propiedades 65
Cuadro No.1. 5. Notificación de patrimonio cultural por parte del GAD San Miguel 66
Cuadro No.1. 6. Es necesaria la existencia de un proyecto de ordenanza para la declaratoria de patrimonio cultural 67
Cuadro No.1. 7. La ordenanza debe contener principios y derechos sobre la propiedad privada 68
Cuadro No.1. 8. Acepta que en calidad de egresada de la escuela de derecho, realice la ordenanza sobre patrimonio cultural 69

Gráfico No. 1. 1 Conocimiento del patrimonio Cultural de San Miguel de Bolívar . 62
Gráfico No. 1. 2 Requisitos para ser una propiedad con patrimonio cultural 63
Gráfico No. 1. 3. Consulta para que la propiedad forme parte de patrimonio cultural 64
Gráfico No. 1. 4. Existe ordenanza municipal para declarar patrimonio cultural a las propiedades 65
Gráfico No. 1. 5. Notificación de patrimonio cultural por parte del GAD San Miguel 66
Gráfico No. 1. 6. Es necesario la existencia de un proyecto de ordenanza para la declaratoria de patrimonio cultural 67
Gráfico No. 1. 7. La ordenanza debe contener principios y derechos sobre la propiedad privada 68
Gráfico No. 1. 8. Acepta que en calidad de egresada de la escuela de derecho, realice la ordenanza sobre patrimonio cultural 69

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Encuesta dirigida a 99 personas del Cantón San Miguel de Bolívar .. 139
Anexo 2. Bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural..... 141

Anexo 2. 1 Bien inmueble 1 141
Anexo 2. 2 Bien inmueble 2 143
Anexo 2. 3 Bien inmueble 3 145
Anexo 2. 4 Bien inmueble 4 147
Anexo 2. 5 Bien inmueble 5 149
Anexo 2. 6 Bien inmueble 6 151
Anexo 2. 7 Bien inmueble 7 153
Anexo 2. 8 Bien inmueble 8 155
Anexo 2. 9 Bien inmueble 9 157
Anexo 2. 10 Bien inmueble 10 159

Anexo 3 Resolución no fundamentada……. 161

INDICE GENERAL

Contenido

VISTO BUENO DEL DIRECTOR DE TRABAJO DE TESIS II
DEDICATORIA III
AGRADECIMIENTO IV
DECLARACIÓN JURAMENTADA V
RESUMEN EN ESPAÑOL VII
SUMMARY IX
INDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS XI
INDICE DE ANEXOS XII
INDICE GENERAL XIII
TEMA: 1
INTRODUCCIÓN 2
PROBLEMA 5
MARCO TEORICO 6
CAPITULO I 7
ANTECEDENTES 7
CAPITULO II 10
FUNDAMENTACION TEÓRICA 10
ORIGEN DEL DERECHO PATRIMONIAL 10
LA UNESCO Y LA DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL 12
COMITÉ DEL PATRIMONIO MUNDIAL 12
ANTECEDENTES DE PATRIMONIO CULTURAL EN EL ECUADOR 13
PATRIMONIO CULTURAL EN ECUADOR 13
VALORES ASIGNADOS A LOS BIENES CULTURALES PATRIMONIALES 15
VALORES CULTURALES 15
VALORES COMUNITARIOS 16
SIGNIFICACIÓN EMOCIONAL 16
CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES CULTURALES 16

PATRIMONIO CULTURAL – NATURAL 17
EL PATRIMONIO NATURAL 18
EL PATRIMONIO NATURAL INTANGIBLE 19
PROTECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL 19
DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL 20
INVENTARIO CULTURAL 21
BIENES DE PERTENENCIA PRIVADA 22
FUNDAMENTOS DEL DERECHO CULTURAL 23
FUNDAMENTO DOCTRINARIO 23
CAPITULO III 24
MARCO TEÓRICO LEGAL 24
PATRIMONIO CULTURAL A NIVEL NACIONAL 24
DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES 24
TITULO II 24
CAPITULO 2 24
DERECHOS DEL BUEN VIVIR.- 24
SECCION CUARTA.- 24
CULTURA Y CIENCIA.- 24
Art. 21 24
ANÁLISIS 25
Art. 23 25
ANÁLISIS 25
Capítulo IV 26
DERECHOS DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES 26
Art. 57 26
Numeral.- 13 26
Art. 83 26
El Art. 276 26
TÍTULO VII 27
RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR 27

Sección quinta 27
Cultura 27
El Art. 377 27
ANÁLISIS 27
Art. 379 27
1. Las lenguas, formas de expresión 28
ANÁLISIS 28
2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos 28
ANÁLISIS 28
3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos 29
ANÁLISIS 29
4. Las creaciones artísticas 29
ANALISIS 29
El Art. 380 30
ANALISIS 30
LEY DE PATRIMONIO CULTURAL 31
Art. 4 31
Art. 13 31
Art. 14 31
Art. 15 32
Art. 16 32
Art. 17 32
Art. 18 33
Art. 19 33
Art. 20 33
Art. 35 33
Art. 41 34
Art. 42 34
CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD) 34

Artículo 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados..... 34
Artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal..... 34
CÓDIGO PENAL..... 35
Capítulo VII A..... 35
DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL..... 35
(Capítulo agregado por el Art. 1 de la Ley 99-49, R.O. 2, 25-I-2000)..... 35
Art. 415 A..... 35
Art. 415 B..... 36
Art. 415 C..... 36
A NIVEL INTERNACIONAL EL PATRIMONIO CULTURAL..... 36
TÍTULO VIII..... 37
RELACIONES INTERNACIONALES..... 37
Capítulo segundo..... 37
Tratados e instrumentos internacionales..... 37
RELACIÓN DEL DERECHO CULTURAL CON OTRAS RAMAS DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS..... 38
PROPIEDAD PRIVADA..... 39
CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008..... 39
CAPÍTULO SEXTO..... 39
TRABAJO Y PRODUCCIÓN..... 39
SECCIÓN SEGUNDA:..... 39
TIPOS DE PROPIEDAD..... 39
Art. 321..... 39
Art. 322..... 39
CÓDIGO CIVIL..... 40
LIBRO II..... 40
DE LOS BIENES Y DE SU DOMINIO, POSESION, USO, GOCE Y LIMITACIONES..... 40
TITULO I..... 40
DE LAS VARIAS CLASES DE BIENES..... 40
Art. 583..... 40

Parágrafo 1o. 40
De las cosas corporales 40
Art. 584 40
Art. 585 41
Art. 586 41
Art. 587 41
Art. 588 41
Art. 589 42
Art. 590 42
Art. 591 43
Art. 592 43
Art. 593 43
TITULO II 44
DEL DOMINIO 44
Art. 599 44
Art. 600 44
Art. 601 44
Art. 602 45
Art. 603 45
TITULO III 45
DE LOS BIENES NACIONALES 45
Art. 604 45
Art. 605 46
Art. 616 46
Art. 617 46
Art. 618 46
CAPÍTULO IV 47
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL 47
LA CULTURA 47
EL PATRIMONIO 48

CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES 48
LOS BIENES CULTURALES MATERIALES 49
GRADOS DE INTERVENCIÓN PARA LA CATEGORIZACIÓN DE LOS BIENES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL 49
Grado 1 49
Grado 2 50
Grado 3 50
HIPÓTESIS 51
VARIABLES 52
VARIABLE INDEPENDIENTE 52
VARIABLE DEPENDIENTE 52
OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS . 53
MARCO METODOLÓGICO 56
ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS 56
POR EL PROPÓSITO 56
POR EL NIVEL 56
DESCRIPTIVO 56
POR EL LUGAR 56
DE CAMPO 56
POR EL ORIGEN 57
BIBLIBLIOGRÁFICA 57
MÉTODOS 58
Método científico 58
Método inductivo – deductivo 58
Método analítico – sintético 58
Método Jurídico Descriptiva 58
Método bibliográfico 59
TÉCNICAS PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS E INSTRUMENTOS A APLICAR 60
POR LA DIMENSION TEMPORAL 60
TRANSVERSAL 60

POR EL TIEMPO DE OCURRENCIA 60
UNIVERSO 60
Cálculo de la muestra. 60
INVESTIGACIÓN DE CAMPO 62
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA 62
SUSTENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS O IDEA A DEFENDER 70
MARCO PROPÓSITO 71
PROPUESTA 71
TÍTULO 71
OBJETIVOS 72
Objetivo General 72
Objetivos específicos 72
JUSTIFICACIÓN 73
DESARROLLO DE LA PROPUESTA 75
EXPIDE: 79
LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL MANEJO Y GESTION INTEGRAL DE LOS PATRIMONIOS CULTURALES EN EL TERRITORIO DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR 79
CAPITULO I 79
CAPITULO II 80
CAPITULO III 88
TITULO II 90
CAPITULO IV 94
CAPITULO V 99
CAPITULO VI 105
TITULO I 109
DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN 109
TITULO II 111
MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN FÍSICA DE LAS EDIFICACIONES 111
TITULO III 112

DE LA HABILITACIÓN DEL SUELO, SUBDIVISIONES 112
TITULO VII..... 113
DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO..... 113
TITULO VIII..... 114
DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL 114
TITULO IX..... 116
DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA OBTENER APROBACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO, PLANOS ARQUITECTÓNICOS; Y HABILITACIÓN DE SUELO Y EDIFICACIÓN 116
CAPITULO X 119
DE LOS INCENTIVOS Y SANCIONES..... 119
VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA..... 130
CONCLUSIONES 132
RECOMENDACIONES..... 134
BIBLIOGRAFÍA..... 136

TEMA:

“LA PRÁCTICA INADECUADA DEL INVENTARIO AL PATRIMONIO CULTURAL, EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR VULNERA DERECHOS A LA PROPIEDAD PRIVADA, DURANTE EL AÑO 2012”

INTRODUCCIÓN

El Patrimonio Cultural del Ecuador está constituido por todos aquellos elementos y manifestaciones tangibles o intangibles producidas por las sociedades, resultado de un proceso histórico en donde la reproducción de las ideas y del material se constituye en factores que identifican y diferencian al Ecuador de los demás países.

Todos nosotros debemos conocer que patrimonio cultural es un recurso no renovable en lo que respecta a su pasado, es por eso mismo que se manifiesta tangiblemente como recurso intocable e inalienable de una pueblo, es la herencia cultural propia del pasado de una comunidad, con la que ésta vive en la actualidad y que transmite a las generaciones presentes y futuras, costumbres y tradiciones que identifican a un pueblo o nación, por su condición ejemplar y representativa del desarrollo de la cultura, todos estamos en la obligación de conservar y mostrar a la actual y futura generación.

Si nosotros comparamos a un pueblo o nación con un ser humano veremos que el país es el cuerpo y el patrimonio cultural es parte del cerebro, es la memoria consciente, que permite realizar acciones al cuerpo, de forma racional de acuerdo a los estímulos (retos) y sus interrelaciones mutuas con el medio. Ahora imagínense qué podría pasar con una persona que pierde poco a poco la memoria y las células nerviosas (que al igual que el patrimonio cultural es un recurso no renovable) que conforman su cerebro. Al principio no podrá recordar el pasado (historia) y después perderá el sentido del presente al no poder identificarse y las coordinaciones de su cuerpo, ni a que se dedicaba en la vida cotidiana, al llegar a este estado, que de por sí es irreversible, pasará que no recordará quien era, ni quien es, y perderá toda su identidad y posibilidad de tener un futuro coherente, además habrá perdido toda conciencia y gobernabilidad (toma de decisiones) de

su cuerpo, quedando en estado inanimado, la falta de conocimiento al momento de emprender un diseño con tendencia Arquitectónica conservando y fusionando para no vulnerar los derechos de la propiedad privada y las garantías constitucionales. En otras palabras, si nosotros perdemos nuestro patrimonio cultural (nuestra memoria colectiva) no sólo perderemos nuestra Identidad Nacional, sino que también perderemos nuestro futuro como Nación.

Este análisis, permitirá descubrir que la inadecuada práctica del inventario al patrimonio cultural realizado en el cantón San Miguel, vulnera derechos de la propiedad privada y la falta de aplicación de las normas jurídicas patrimoniales anteriormente constituidas, se justifica académicamente la transcendencia e importancia de la misma para ejecutar este tipo de trabajo; por supuesto, rigiéndome en las directrices legales y reglamentarias para ejecutar esta investigación jurídica.

Plasmar este tipo de indagación jurídica permitirá a que como estudiante del derecho, de mayor énfasis a nuestra capacidad de análisis jurídico-social sobre la aplicación de la Ley de Patrimonio Cultural, Código Civil, la Constitución de la República del Ecuador, específicamente cuando se trata de protección, preservación, mantenimiento y difusión de los bienes patrimoniales culturales, y el respeto a los derechos de la propiedad privada, gestión que lo debe realizar el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de Bolívar, sobre todo lo expuesto, el reto sería precisar la práctica incorrecta del Inventario de Bienes Patrimoniales, la inaplicación y la inobservancia de las directrices legales por parte de la autoridades municipales, la falta de respeto a las leyes y procesos para la conservación del patrimonio cultural del cantón, a los derechos y responsabilidades de las personas, de cuidar estos bienes ya que son los que nos identifican ante otras naciones, para conseguir el buen vivir y evitar la destrucción de estos bienes patrimoniales culturales, por el solo pretexto de haber vacíos

jurídicos, atentando de esta manera los principios constitucionales vigentes como, el de la obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley.

PROBLEMA

¿DE QUÉ MANERA, LA PRÁCTICA INADECUADA DEL INVENTARIO AL PATRIMONIO CULTURAL, EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR VULNERA DERECHOS A LA PROPIEDAD PRIVADA, DURANTE EL AÑO 2012?

MARCO TEÓRICO

CAPITULO I

ANTECEDENTES

El punto neurálgico de todo trabajo relacionado con el patrimonio cultural y con la cultura nacional es, justamente el de la identidad nacional. Es reconocido que el desarrollo de la identidad, está conformado por la herencia cultural, legado de nuestros antepasados.

En este contexto nuestro patrimonio cultural es prueba del paso de los diversos pueblos y culturas que se han ubicado en el territorio nacional y han aportado una serie de elementos culturales que hemos heredado de generación en generación y que seguirán siendo transmitidos en esta valiosa e interminable cadena de sucesión, a menos que la irresponsabilidad de uno de los eslabones los destruya, sea por pasividad, indiferencia o actos equivocados. El asunto es saber definir los rumbos del desarrollo.

La identidad cultural de todo grupo social se expresa de modo eminente en su patrimonio cultural, en su herencia y en la capacidad de preservar esa autenticidad.

No siempre la idea o noción de patrimonio cultural se ha entendido en el Ecuador, por el contrario, por mucho tiempo se ha considerado que Patrimonio solamente constituye los restos arqueológicos y monumentos arquitectónicos prehispánicos y coloniales. Contra esa

distorsionada y empobrecedora visión del Patrimonio se levanta precisamente este trabajo de investigación.

Sin duda es un aporte mayor a la tarea urgente de implementar nuevas políticas culturales, que alejado de las concepciones excluyentes y estatistas que primaban hasta hace poco tiempo, signifique más bien, un esfuerzo acertado que lleve al desarrollo hacia la meta que hoy busca de modo general: la democracia participativa. Ninguna política cultural puede construirse sin que se incluya la preservación, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural.

La relevancia del análisis jurídico de lo que conocemos como patrimonio cultural es evidente: el derecho no sólo es la manifestación del sentir y de las concepciones de la sociedad de la cual se deriva, sino también instrumento creador y configurador de las mismas realidades.

El patrimonio cultural es uno de los objetos sobre los cuales se ha venido incidiendo en el campo del derecho, en particular estos últimos tiempos, en consonancia con la toma de conciencia mundial sobre la necesidad de su protección.

Pero no es el contenido de la legislación protectora de los bienes de lo que nos va a preocupar, sino más bien, una oportunidad para acercarnos a la reflexión de que estos bienes, han sido expresados en

diferentes manifestaciones jurídicas, para constatar como el derecho ha contribuido notablemente a configurar nuestra actual noción, de bienes culturales en función social.

CAPITULO II

FUNDAMENTACION TEÓRICA

ORIGEN DEL DERECHO PATRIMONIAL

En la antigüedad, el reconocimiento de éste “valor”, queda restringida a las obras de arte que son coleccionadas por las clases sociales que detentan el poder, por razones preponderantemente estéticas.

En el periodo medieval cristiano, se genera una ambigüedad frente a la cultura clásica, donde al mismo tiempo que se condena y destruye sus testimonios culturales, considerados paganos por razones del dogma ideológico, se mitifica y reutiliza éstos por razones de prestigio social y sentido utilitario, lo que permite la asimilación directa (previa cristianización) de los iconos y formas artística del mundo romano.

El Renacimiento, abre un nuevo ciclo en la cultura occidental, el cual es presidido por un contacto profundo y reflexivo de la antigüedad romana, marcado por un reconocimiento pleno de la distancia temporal y en consecuencia histórica, con éste periodo.

Esto inicia el nuevo concepto de “monumento” que en su sentido etimológico deriva del latín (monere), recordar un hecho del pasado (conmemorar un momento). Con esto se inaugura la inclusión de los edificios del pasado en la historia, integrando al valor estético, el histórico.

Antiguamente el concepto de patrimonio cultura, se encontraba restringido a lo "monumental", que implicaba un juicio de valor amparado en criterios estéticos e históricos, reconociendo el alto valor testimonial a las obras de arte, uno menor a los objetos utilitarios y casi ninguno a los artefactos comunes y cotidianos.

Esta mirada sacrificó mucho de los objetos que pudieron haber proporcionado información sobre las culturas y sociedades del pasado.

La atención a éste aspecto se inicia a partir de la segunda mitad del siglo XX, donde se entiende que reuniendo, confrontando e interpretando estos signos se puede reconstruir la cultura desarrollada por un grupo humano en un determinado territorio.

Surge así entonces el concepto de "bien cultural" entendido como cualquier manifestación o testimonio significativo de la cultura humana.

EL Patrimonio cultural tres proceso socio-económicos concurrentes:

El primero; los efectos de la II Guerra Mundial; Europa tiene la imperiosa necesidad de recuperar su razón de ser…orientó el accionar al reconocimiento de aquellos elementos que consideraban le eran propios…"

El segundo; la renovación de la concepción historiográfica tradicional, que va a reemplazar la visión eurocentrista de la denominada "historia universal" por un enfoque antropológico que centra su interés en los procesos sociales.

El tercero; el proceso de industrialización de América Latina a partir de la década del 50, al amparo de las políticas de sustitución de importaciones, que generó efectos negativos en los centros históricos de las ciudades capitales.1

[1] *Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO*

En ésta nueva perspectiva, el patrimonio cultural adquiere un valor histórico documental, donde una rueda de molino o un canal de regadío puede revestir el mismo interés, que una catedral gótica o una iglesia colonial; es decir un “bien cultural” es todo aquello que constituye un testimonio material dotado de valor de civilización.

El término fue utilizado por primera vez en la “Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado” llevado a cabo en la Haya en 1954 y luego reafirmado por la UNESCO, desde que instituyó en 1972 la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. (Aspilcueta, 2009)

LA UNESCO Y LA DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) se propone promover la identificación, la protección y la preservación del patrimonio cultural y natural de todo el mundo considerado especialmente valioso para la humanidad.

COMITÉ DEL PATRIMONIO MUNDIAL

Este Comité, compuesto por representantes de 21 Estados Partes en la Convención, es quien dicta las instrucciones de carácter procedimental para la inscripción de los bienes culturales y naturales en la Lista del Patrimonio Mundial. Para dicha tarea está asesorado por distintos organismos independientes como el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), la Unión Internacional

para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) y el Centro Internacional para el Estudio de la Preservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM).[2]

ANTECEDENTES DE PATRIMONIO CULTURAL EN EL ECUADOR

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) fue creado el 29 de junio de 1978, con personería jurídica y adscrito a la Casa de la Cultura Ecuatoriana, a través del decreto ejecutivo 2600, publicado en el registro oficial No. 618, es el ente ejecutador de las acciones para la defensa y conservación de nuestro patrimonio a nivel nacional.

Luego el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural Subdirección Loja, se creó mediante acuerdo ministerial Nro. N0 1911 decretado por el entonces Presidente de la República Gustavo Noboa Bejarano, con fecha 24 de septiembre de 2001. Inició sus actividades el 5 de diciembre de 2003 y posteriormente se le extendió la responsabilidad a la provincia de Zamora Chinchipe.[3]

PATRIMONIO CULTURAL EN ECUADOR

Son bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado ecuatoriano: los monumentos arqueológicos, muebles e inmuebles de las épocas Prehispánica y Colonial, ruinas de fortificaciones, edificaciones, cementerios y yacimientos arqueológicos, restos humanos y de flora o fauna relacionados con las mismos períodos; templos y otros edificios construidos en la época Colonial; pinturas, esculturas, objetos de orfebrería; manuscritos antiguos, ediciones de libros, mapas

[2] *Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO*
[3] http://www.patrimonio.gob.ec/

y documentos importantes; objetos y documentos que pertenecieron a los precursores y próceres de la independencia; objetos numismáticos, filatélicos, etnográficos; objetos o bienes culturales producidos por artistas contemporáneos; y todo objeto y producción cultural del pasado y presente de gran mérito artístico, científico o histórico.

Estos bienes se encuentran, en su mayoría, en zonas urbanas antiguas denominadas centros históricos. Varias ciudades del país albergan dichos centros: Tulcán, San Gabriel, Ibarra, Cayambe, Quito, Sangolquí, Machachi, Latacunga, Pujilí, Ambato, Riobamba, Sicalpa, Cajabamba, Cuenca, Azogues, Guaranda, Saraguro, Catacocha, Loja, Zaruma, Guayaquil y Montecristi, entre otras.[4]

En nuestro caso así lo determina el Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural.

Destacamos como importante que no establece como requisito la declaración previa, sino, el reconocimiento tácito. Sin embargo resaltemos los siguientes elementos básicos:

1. El Patrimonio Cultural está conformado por bienes culturales

2. Los bienes culturales son producto de la creación humana y se desarrollan en un medio natural, por lo que creaciones de la naturaleza pueden ser considerados como integrantes del patrimonio cultural.

3. No es el sólo hecho de ser creado por el hombre lo que otorga la calidad de bien cultural a un producto del ingenio humano, sino su importancia determinada.

[4]http://ec.kalipedia.com/geografia-ecuador/tema/geografia-urbana-rural/patrimonio-cultural-ecuador.html?x1=20080801klpgeogec_8.Kes&x=20080801klpgeogec_9.Kes

“El patrimonio cultural es el conjunto de creaciones y modos de ser heredados del pasado y el legado de latentes capacidades y modos de ser de las poblaciones vivientes.”

Por nuestra parte creemos que patrimonio cultural es la suma de los bienes culturales materiales e inmateriales, tanto legados por nuestros antepasados como los vivos, que por su especial importancia histórica, artística, técnica o tradicional identifican a una nación o grupo cultural.

VALORES ASIGNADOS A LOS BIENES CULTURALES PATRIMONIALES

Entre los valores asignados a los bienes culturales para que puedan transformarse en patrimoniales, encontramos los siguientes grupos: culturales, comunitarios y de significado emocional.

VALORES CULTURALES

1. Valor documental
2. Valor histórico
3. Valor arqueológico
4. Valor estético
5. Valor arquitectónico
6. Valor urbanístico
7. Valor paisajístico y ecológico

VALORES COMUNITARIOS

1. Interés funcional
2. Interés económico
3. Interés social
4. Interés político

SIGNIFICACIÓN EMOCIONAL

1. Sentimiento de pertenencia
2. Sentimiento de identidad
3. Sentimiento de continuidad

CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES CULTURALES

El Patrimonio Tangible está constituido por objetos que tienen sustancia física y pueden ser conservados y restaurados por algún tipo de intervención; son aquellas manifestaciones sustentadas por elementos materiales productos de la arquitectura, el urbanismo, la arqueología, la artesanía, entre otros.

BIENES MUEBLES: son los productos materiales de la cultura, susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro. Es decir, todos los bienes materiales móviles que son expresión o testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico y/o técnico. Ejemplo de ello son: pinturas, esculturas, libros, maquinaria, equipo de laboratorio, objetos domésticos, objetos de trabajo y objetos rituales, entre otros.

BIENES INMUEBLES: son bienes amovibles que son expresión o testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y por tanto tiene un valor arqueológico, histórico, artístico, científico y/o técnico. Ejemplo de ello son: un acueducto, un molino, una catedral, un sitio arqueológico, un edificio industrial, el centro histórico de una ciudad, entre otros;

El Patrimonio Intangible puede ser definido como el conjunto de elementos sin sustancia física, o formas de conducta que procede de una cultura tradicional, popular o indígena; y el cual se transmite oralmente o mediante gestos y se modifica con el transcurso del tiempo a través de un proceso de recreación colectiva.

Son las manifestaciones no materiales que emanan de una cultura en forma de:

Saberes (conocimientos y modos de hacer enraizados en la vida cotidiana de las comunidades), celebraciones (rituales, festividades, y prácticas de la vida social), formas de expresión (manifestaciones literarias, musicales, plásticas, escénicas, lúdicas, entre otras) y lugares (mercados, ferias, santuarios, plazas y demás espacios donde tienen lugar prácticas culturales).

PATRIMONIO CULTURAL – NATURAL

El Patrimonio Cultural-Natural parte de una visión donde la aproximación al patrimonio se redimensiona, entendiéndolo como un patrimonio integral que en América Latina es un continuo inseparable, como tal, es expresión de una intensa y permanente relación de los seres humanos y su medio.

El Patrimonio Cultural-Natural está constituido por elementos de la naturaleza, que se mantienen en su contexto original, intervenidos de algún modo por los seres humanos.

Ejemplo de ello son:

- Vestigios arqueológicos o históricos en su contexto natural original;
- Vestigios fósiles paleontológicos asociados a actividad humana in situ;
- Vestigios subacuáticos de actividad humana, yel paisaje cultural, producido en un determinado tiempo y espacio, que se ha mantenido inalterable Patrimonio Natural.

EL PATRIMONIO NATURAL

Es el conjunto de bienes y riquezas naturales, o ambientales, que la sociedad ha heredado de sus antecesores.

Está integrado por:

Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,

Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal, amenazadas o en peligro de extinción, los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas (como parques nacionales, áreas de conservación, entre otros) que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

EL PATRIMONIO NATURAL INTANGIBLE

Una nueva conceptualización del Patrimonio Intangible se desarrolla, sobre la dimensión del hacer natural. La noción de Patrimonio Intangible Natural, surgida muy recientemente y en plena investigación, se conceptualiza como aquellos elementos "no tocables" del entorno natural que se combinan para crear los objetos naturales.

Esta noción nos ayuda a entender y definir, en nuevos términos, nuestra relación con los elementos de lo natural vivo. "Estos elementos –explica el Comité del ICOM para los Museos y Colecciones de Historia Natural- pueden ser sensoriales, como el sonido de un paisaje, o procesos como la selección natural. Como concepto, el Patrimonio Natural Intangible está surgiendo prominentemente".

Este novedoso tema ha despertado creciente interés en los museos que coleccionan, resguardan e interpretan el patrimonio natural, dando creciente atención al medio o entorno en el que éste se desarrolla y manifiesta su physis, esto es, la naturaleza en sus procesos de manifestación y generación.[5]

PROTECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL

Las entidades que identifican y clasifican determinados bienes como relevantes para la cultura de un pueblo, de una región o de toda la humanidad, velan también por la salvaguarda y la protección de esos bienes, de forma tal que sean preservados debidamente para las generaciones futuras y que puedan ser objeto

[5] CAB: "Reunión de expertos en Patrimonio Cultural y Natural", Convenio Andrés Bello, Santa Fé de Bogotá, 6 y 7 de Diciembre, 1999. Document impreso

de estudio y fuente de experiencias emocionales para todos aquellos que los usen, disfruten o visiten.[6]

La conservación y mantenimiento del Patrimonio Cultural históricamente ha sido estudiado por arquitectos, historiadores e historiadores de arte, pero es solo desde hace unos años que se ha visto a ese legado su importancia desde el punto de vista de la economía en las ciudades de alto valor patrimonial. El patrimonio cultural puede convertirse en un factor de desarrollo económico que permite a la cuidad mejorar sus indicadores tanto financieros como sociales y a su vez proteger ese legado para que pueda ser disfrutado por las futuras generaciones.

Por esta razón, existen diversas Organizaciones, nacionales, regionales e internacionales, que promueven acciones para preservar este patrimonio cultural. Dentro de ellas se destaca la UNESCO, quien dentro de sus acciones se encuentra la declaratoria de Patrimonio de la Humanidad a lugares que se encuentran en peligro y están limitadas en el financiamiento para mantenimiento, protección y conservación.

DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

La difusión es uno de los pilares básicos para dar a conocer y hacer accesibles los valores patrimoniales. Es el método más eficaz para propiciar la conservación de nuestro legado de bienes culturales y garantizar su transmisión a generaciones futuras.

[6] http://es.wikipedia.org/wiki/Patrimonio_cultural

INVENTARIO CULTURAL

Hacer una revisión sobre lo que son y han sido los procesos de inventario para el conocimiento del patrimonio cultural de una nación es una tarea difícil por los aspectos que ella en si misma implica. No obstante, y en vista de las circunstancias, ha tocado analizar una serie de documentos resultados de la labor de registro del patrimonio cultural. Tarea ésta que ha permitido, entre otras cosas, establecer o más bien reconocer las diferentes formas de trabajo que pueden implementarse en distintas naciones que persiguen un mismo fin: conocer lo que se tiene.

Actualmente, la mayoría de los países, ante la necesidad de conocer, valorar y conservar los restos del pasado que conforman el Patrimonio Cultural han establecido un sin fin de reglamentos, convenios y demás normativas que estimulan y, en muchos casos obligan, la realización de proyectos de inventario que vayan en pro del conocimiento del legado patrimonial con que cuenta cada localidad.

En tal sentido, países como España y Venezuela realizan labores de inventario de los bienes culturales que poseen con el objeto de sentar bases para su estudio y promover el acercamiento del hombre a su medio, es decir, para hacer del conocimiento de la ciudadanía en general la importancia que tienen los bienes materiales e inmateriales que hoy forman parte de nuestro acervo.

Dicho inventario enfocado en la posibilidad de reorientar las intervenciones que sobre los Bienes de Interés Cultural se realizan, conlleva a su vez, a la realización de catálogos específicos para el mejor conocimiento de todo cuanto es significativo para la comunidad.

Prueba de ello son los innumerables catálogos específicos, de los monumentos existentes en cada localidad, que en España muy particularmente, se han publicado y que en Venezuela actualmente se están desarrollando.

Con estos documentos se pretende entender el significado de lo protegido bajo una normativa específica y a la vez encauzar las actuaciones necesarias para el mantenimiento del bien.

Queda claro, que el fin de los inventarios no es meramente administrativo sino que más bien persigue transmitir a las generaciones venideras los valores que nos fueron legados y constituyen, además una herramienta para el inicio de investigaciones que desde el punto de vista científico se puedan ejecutar posteriormente.[7]

BIENES DE PERTENENCIA PRIVADA

El patrimonio cultural en manos de un ente público, un ente privado o un particular con derecho de propiedad legal, no está exento de ser del conocimiento del ciudadano común. Pues, los bienes culturales, además del valor intrínseco que poseen, representan un conjunto de valores para la historia y la identidad de la comunidad o sociedad en la cual están insertos.

Por tanto, éstos representan un carácter de dimensión social ineludible que convoca tanto la actuación pública como la privada en torno a intereses comunes que en sí lo que promueven es la preservación del patrimonio cultural a lo largo del tiempo; en este orden de ideas el propietario privado se considera como un depositario o custodio del bien herencia cultural de la comunidad y no como el

[7] ALVAREZ A., José L. (1989). Estudios sobre el patrimonio histórico español y la ley de 25 de junio de 1985. Madrid: Editorial CIVITAS, S.A.

dueño total y absoluto de los bienes culturales que son huella o testimonio de las manifestaciones culturales de toda una colectividad.

En el caso de los Bienes declarados de Interés Cultural, el propietario debe consentir y facilitar su inspección por parte de los organismos competentes a efecto de garantizar la conservación o el mantenimiento de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que el inventario de los bienes pertenecientes a particulares, tal vez se vea limitado al interés de los propietarios, sin embargo las normativas vigentes, obliga la realización del inventario para su posterior conocimiento y difusión.[8]

FUNDAMENTOS DEL DERECHO CULTURAL

FUNDAMENTO DOCTRINARIO

Como se ha planteado existen tratadistas del derecho que nos hablan de la existencia de esta rama especial de las ciencias jurídicas, también hemos citado el caso de las recomendaciones de la UNESCO.

Consideramos bastante evidente que hay un amplio campo que debe estar normado por el derecho y que tiene características que lo tipifican como

Derecho Cultural, se puede apreciar que son dos los principales campos de regulación de este derecho:

1. El de protección del Patrimonio Cultural, y
2. El de derecho de autor, que más propiamente se trata de derechos de creación o propiedad intelectual.

[8] MINISTERIO DE CULTURA, DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES Y ARCHIVOS. (1987). Monumentos Españoles: Catálogo de los Declarados Histórico-Artísticos 1954-1964. Tomos I al IV.

CAPITULO III

MARCO TEÓRICO LEGAL

PATRIMONIO CULTURAL A NIVEL NACIONAL

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde octubre del 2008, incluye las siguientes disposiciones, relativas al patrimonio cultural:

TITULO II

CAPITULO 2

DERECHOS DEL BUEN VIVIR.-

SECCION CUARTA.-

CULTURA Y CIENCIA.-

Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

ANÁLISIS

La primera parte de este artículo es declarativa del principio de la identidad cultural y se reconoce igualmente a cada identidad que puedan proponer la ciudadanía. Esto nos lleva a la necesidad de reconocer a los elementos tangibles e intangibles que conforman y desarrollan las identidades, reconociéndose a la vez el derecho a declarar con libertad, los principios culturales propios. [9]

Se reconoce como derecho la libertad estética, resolviendo así el problema del planteamiento subjetivo y discrecional sobre los conceptos alrededor de las expresiones culturales.

Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales".[10]

ANÁLISIS

Sin duda, el ejercicio pleno de este derecho es uno de los que causan mayor expectativa en la población pues la administración neoliberal había empujado a la sociedad hacia la privatización del espacio público, restándole características de

[9] http://documentosypropuestas.blogspot.com/2011/08/analisis-de-los-derechos-culturales-por.html
[10] http://www.analisisjuridico.com/publicaciones/delitos-contra-el-patrimonio-cultural-en-el-ecuador/

espacio de intercambio y cohesión social. En este rubro, el papel de los gobiernos locales es clave.[11]

Capítulo IV

DERECHOS DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

Numeral.- 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.

Dentro de los deberes y responsabilidades a los que estamos llamados los ecuatorianos y ecuatorianas conforme lo establece la norma constitucional.

Art. 83, consta el **numeral 13:** Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

El Art. 276 establece dentro de los objetivos del régimen de desarrollo lo siguiente: **7**. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

[11] http://documentosypropuestas.blogspot.com/2011/08/analisis-de-los-derechos-culturales-por.html

TÍTULO VII

RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR

Sección quinta

Cultura

El Art. 377 establece lo siguiente respecto del sistema nacional de cultura: "El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales".

ANÁLISIS

El Sistema se piensa como una articulación institucional que permita la planificación y evaluación de los logros en los campos culturales. El SNC recibe en este artículo sus funciones, con el deber de promover la diversidad de las expresiones culturales e incentivar la libre creación artística y sus procesos en la sociedad. Subrayamos también la garantía al ejercicio pleno de los derechos culturales tal como se consagra en la Constitución y la normativa pertinente.[12]

Art. 379.- Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:

[12] http://documentosypropuestas.blogspot.com/2011/08/analisis-de-los-derechos-culturales-por.html

1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.

ANÁLISIS

Esta es una importante inclusión que merece desarrollarse y tratarse a fondo dentro de la Ley de Patrimonio Cultural y conexas, pues hace falta efectivizar el uso y la difusión de las lenguas y formas de expresión, así como de la tradición oral y las manifestaciones culturales originarias, patrimoniales, emergentes e innovativas.

2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

ANÁLISIS

Aquí tenemos otro punto que debe ser incluido en la Ley de Patrimonio, pues hace falta una revisión reglamentaria de los aspectos que permitan el control social sobre las edificaciones y sitios naturales referenciales para vincularlos al desarrollo comunitario.

El fortalecimiento de la participación comunitaria en la gestión patrimonial, da lugar no solo a la apropiación identitaria sino a industrias conexas como el turismo y la producción de elementos culturales relacionados.

3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

ANÁLISIS

De manera similar al punto anterior, estos puntos deben ser regulados por la Ley de Patrimonio y su reglamento. A la par, se deberán establecer con claridad las políticas de investigación que permitan ampliar el acervo documental del país.

Un punto aparte merece el sistema de servicios culturales públicos (entendido como servicios culturales básicos), bibliotecas, hemerotecas, videotecas, musicotecas y museos, entre otros, así como el funcionamiento de los centros culturales comunitarios.

4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.

Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.

ANALISIS

Para garantizar que efectivamente las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas pasen a ser parte del patrimonio cultural ecuatoriano, se debe acudir a la Ley de Propiedad Intelectual, su reglamento y leyes conexas. Desde una visión de bien común, se debe respetar la propiedad creativa, su registro y disponibilidad para el uso público.

Para garantizar la condición de bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles, se deberán señalar sus mecanismos en la Ley Orgánica de Cultura, al igual que reglamentar el sistema por el cual el Estado ejecuta la prelación de adquisición y derechos de protección, reglamentando adicionalmente sobre las responsabilidades por daño específico.

El Art. 380 establece dentro de las responsabilidades del Estado: "1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva".

ANALISIS

Este numeral llama a la creación e implementación de políticas culturales explícitas y permanentes, de las cuales el Ecuador ha carecido históricamente. De esta manera se podrá dar continuidad al trabajo sobre todos los aspectos que menciona el artículo y garantizar el desarrollo cultural del país.

Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva.

LEY DE PATRIMONIO CULTURAL

Art. 4.- El Instituto de Patrimonio Cultural, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural en el Ecuador; así como regular de acuerdo a la Ley todas las actividades de esta naturaleza que se realicen en el país.

Art. 13.- No puede realizarse reparaciones, restauraciones ni modificaciones de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural sin previa autorización del Instituto.

Las infracciones de lo dispuesto en este Artículo acarrearán sanciones pecuniarias y prisión de hasta un año de acuerdo al Reglamento. Si como resultado de estas intervenciones se hubieran desvirtuado las características de un bien cultural el propietario estará obligado a restituirlo a sus condiciones anteriores; debiendo el Instituto imponer también una multa anual hasta que esta restitución se cumpla. Las multas se harán extensivas a los contratistas o administradores de obras, autores materiales de la infracción; pudiendo llegar inclusive hasta la confiscación.

Art. 14.- Las municipalidades y los organismos estatales no pueden ordenar ni autorizar derrocamientos, restauraciones o reparaciones de los bienes inmuebles que pertenezcan al Patrimonio Cultural de la Nación sin previo permiso del Instituto; siendo responsable de la infracción el funcionario que dio la orden o

extendió la autorización, quien será penado con la multa que señale el Reglamento.

Art. 15.- Las municipalidades de aquellas ciudades que posean Centros Históricos, conjuntos urbanos o edificios aislados cuyas características arquitectónicas sean dignas de ser preservadas deberán dictar Ordenanzas o Reglamentos que los protejan y que previamente hayan obtenido el Visto Bueno por el Instituto de Patrimonio Cultural.

Si los planes reguladores aprobados por dichas municipalidades atenten contra estas características, el Instituto exigirá su reforma y recabará el cumplimiento de este Artículo.

Art. 16.- Queda prohibido todo intento de adulteración de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, procurándose por todos los medios de la técnica su conservación y consolidación, limitándose a restaurar, previa la autorización del Instituto de Patrimonio Cultural, lo que fuese absolutamente indispensable y dejando siempre reconocibles las adiciones.

Art. 17.- Los organismos del Estado, las Instituciones Religiosas, las Sociedades o personas particulares que posean bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, tienen la ineludible obligación de permitir, a solicitud del Instituto, su visita en días y horas previamente señaladas, para la observación, el estudio y la reproducción fotográfica o dibujada de los objetos sujetos a esta Ley que les pertenezcan o que tengan en posesión.

Es facultad del Instituto inspeccionar los lugares donde existiesen bienes culturales, por medio de sus delegados, previa presentación de las respectivas credenciales.

Art. 18.- La incuria en la conservación de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación será castigada con la confiscación de la obra si existiere peligro de su destrucción, en cuyo caso se indemnizará a su propietario con el 25% del valor del bien, avaluado por peritos.

Art. 19.- Cualquier persona puede denunciar al Instituto de Patrimonio Cultural las infracciones a la presente Ley; y, en caso de constatarse su veracidad, tendrá derecho a una gratificación de hasta el 25% del valor de la multa impuesta. Esta denuncia tendrá el carácter de reservado.

Art. 20.- No se impondrá gravamen alguno sobre los objetos muebles que constan en el inventario del Patrimonio Cultural de la Nación, quedando exonerados del pago de los tributos vigentes que les pudiera afectar, tales como el impuesto a la Renta, a las herencias, legados y donaciones; es decir gozan de total y automática excepción y exoneración de toda clase de imposiciones, fiscales, provinciales y municipales.

Art. 35.- Para cumplir con los objetivos indicados en la presente Ley, el Instituto de Patrimonio Cultural podrá pedir al Gobierno o Municipios la declaratoria de utilidad pública para fines de expropiación de los bienes inmuebles que directa o accesoriamente forman parte del Patrimonio Cultural del Estado.

Art. 41.- El Instituto de Patrimonio Cultural está facultado para imponer a los propietarios o responsables de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, la adopción de ciertas medidas precautelarías para la protección de las mismas. El incumplimiento de tales disposiciones será sancionado con las penas establecidas en el Reglamento. El Instituto podrá además expropiar o decomisar tales bienes culturales con el pago de hasta el 25% del valor estimado en el caso de expropiaciones.

Art. 42.- El Instituto de Patrimonio Cultural podrá delegar las atribuciones de control del cumplimiento de esta Ley en una zona determinada, a las Entidades y Autoridades públicas que estime conveniente.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

Artículo 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.-

e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural.

Artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

CÓDIGO PENAL

Capítulo VII A

DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL

(Capítulo agregado por el Art. 1 de la Ley 99-49, R.O. 2, 25-I-2000)

Art. 415 A.- El que destruya o dañe bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Nación, será reprimido con prisión de uno a tres años sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe y de que el juez, de ser factible, ordene la reconstrucción, restauración o restitución del bien, a costa del autor de la destrucción o deterioro.

Con la misma pena será sancionado el que cause daños en un archivo, registro, museo, biblioteca, centro docente, gabinete científico, institución análoga, yacimientos arqueológicos o cualquier bien perteneciente al patrimonio cultural, sin perjuicio de que el juez ordene la adopción de medidas encaminadas a restaurar en lo posible el bien dañado a costa del autor del daño.

Si la infracción fuere culposa, la pena será de tres meses a un año.

El daño será punible cuando no provenga del uso normal que debió haberse dado al bien, según su naturaleza y características.

Art. 415 B.- La misma pena prevista en el artículo anterior, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, se aplicará al funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, modificaciones, alteraciones o derrocamiento que causen la destrucción o dañen bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.

No constituye infracción la autorización dada para que se intervenga en el bien patrimonial a fin de asegurar su conservación, si se adoptan las precauciones para que en la ejecución se respeten las normas técnicas internacionalmente aceptadas.

Art. 415 C.- Igual pena será aplicable a quienes con violación de las leyes y demás disposiciones jurídicas sobre la materia, trafiquen, comercialicen o saquen fuera del país piezas u objetos arqueológicos, bienes de interés histórico o pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación.[13]

A NIVEL INTERNACIONAL EL PATRIMONIO CULTURAL

Las podemos considerar bases legales de Derecho cultural están dadas en sus aspectos fundamentales por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, en su artículo 27, que consagra el derecho del hombre a participar en la vida cultural y disfrutar de los avances científicos y técnicos, así como el del

13 http://www.rasonu.com.ec/index.php?option=com_remository&Itemid=108&func=startdown&id=42&lang=es

creador intelectual a disfrutar de los resultados materiales y morales de sus creaciones.

Otra fuente internacional está dada por las numerosas convenciones y recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

En el ámbito regional también existen textos dictados por el Convenio Andrés Bello, y el Parlamento Andino.

Finalmente tenemos los convenios y tratados de apoyo cultural binacional o multinacional que tiene firmando nuestro país con otros.

TÍTULO VIII

RELACIONES INTERNACIONALES

Capítulo segundo

Tratados e instrumentos internacionales

En cuanto a compromisos internacionales de nuestro país se dispone en el **Art. 423:** "La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: 4. Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y del Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales".

RELACIÓN DEL DERECHO CULTURAL CON OTRAS RAMAS DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS

No debemos agotar el tema respecto a las interrelaciones de una rama y otra de las Ciencias Jurídicas, en nuestra investigación podemos citar las siguientes:

1. Con el Derecho Penal que, es quien da las normas de sanción para los ilícitos penales que atenten contra el Patrimonio Cultural y la propiedad intelectual.

2. Con el Derecho Civil porque da las bases para todo sistema de propiedad y en sus normas surgen los fundamentos de cualquier clasificación de los bienes.

3. Con el Derecho Administrativo porque la organización de las instituciones encargadas de las funciones culturales toma sus lineamientos de los principios y normas del derecho administrativo, así mismo todo procedimiento que se realice en dichas instituciones está regido por ese tipo de derecho

4. Con el Derecho Constitucional porque la Constitución contiene las pautas generales sobre las cuales se basan las normas del derecho cultural.

5. Con el Derecho Registral porque los bienes culturales de derecho de autor, deben llevarse de acuerdo a reglas que se basan en el derecho registral.

6. Con el Derecho Agrario en el caso de que se encuentren restos arqueológicos en zonas de cultivo, estas serán de tratamiento legal que deberá concordarse con las de este derecho.

7. Con el Derecho Internacional por la existencia de numerosos tratados internacionales sobre la materia

PROPIEDAD PRIVADA

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008

CAPÍTULO SEXTO

TRABAJO Y PRODUCCIÓN

SECCIÓN SEGUNDA:

TIPOS DE PROPIEDAD

Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Art. 322.- Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se

prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.

CÓDIGO CIVIL

LIBRO II

DE LOS BIENES Y DE SU DOMINIO, POSESION, USO, GOCE Y LIMITACIONES

TITULO I

DE LAS VARIAS CLASES DE BIENES

Art. 583.- Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales.

Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro.

Incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas.

Parágrafo 1o.

De las cosas corporales

Art. 584.- Las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles.

Art. 585.- Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.

Exceptúense las que, siendo muebles por naturaleza, se reputan inmuebles por su destino, según el Art. 588.

Art. 586.- Inmuebles, fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios y los árboles.

Las casas y heredades se llaman predios o fundos.

Art. 587.- Las plantas son inmuebles, mientras adhieren al suelo por sus raíces, a menos que estén en macetas o cajones, que puedan transportarse de un lugar a otro.

Art. 588.- Se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin embargo de que puedan separarse sin detrimento. Tales son, por ejemplo:

Las losas de un pavimento;

Los tubos de las cañerías;

Los utensilios de labranza o minería, y los animales actualmente destinados al cultivo o beneficio de una finca, con tal que hayan sido puestos en ella por el dueño de la finca;

Los abonos existentes en ella, y destinados por el dueño de la finca a mejorarla;

Las prensas, calderas, cubas, alambiques, toneles y máquinas que forman parte de un establecimiento industrial adherente al suelo, y que pertenecen al dueño de éste;

Los animales que se guardan en conejeras, pajareras, estanques, colmenas, y cualesquiera otros vivares, con tal que éstos adhieran al suelo, o sean parte del suelo mismo, o de un edificio.

Art. 589.- Los productos de los inmuebles, y las cosas accesorias a ellos, como las hierbas de un campo, la madera y fruto de los árboles, los animales de un vivar, se reputan muebles, aún antes de su separación, para el efecto de constituir un derecho sobre dichos productos o cosas en favor de otra persona que el dueño.

Lo mismo se aplica a la tierra o arena de un suelo, a los metales de una mina, y a las piedras de una cantera.

Art. 590.- Las cosas de comodidad u ornato que se clavan o fijan en las paredes de las casas y pueden removerse fácilmente sin detrimento de las mismas paredes, como estufas, espejos, cuadros, tapicerías, se reputan muebles. Si los cuadros o espejos están embutidos en las paredes, de manera que formen un mismo cuerpo con éstas, se considerarán parte de ellas, aunque puedan separarse sin detrimento.

Art. 591.- Las cosas que, por ser accesorias a bienes raíces, se reputan inmuebles, no dejan de serlo por su separación momentánea; por ejemplo, los bulbos o cebollas que se arrancan para volverlos a plantar, y las losas o piedras que se desencajan de su lugar para hacer alguna construcción o reparación y con ánimo de volverlas a él. Pero desde que se separan, con el fin de darles diferente destino, dejan de ser inmuebles.

Art. 592.- Cuando por la ley o el hombre se usa de la expresión bienes muebles, sin otra calificación, se comprenderá en ella todo lo que se entiende por cosas muebles, según el Art. 585.

En los muebles de una casa no se comprenderá el dinero, los documentos y papeles, las colecciones científicas o artísticas, los libros o sus estantes, las medallas, las armas, los instrumentos de artes y oficios, las joyas, la ropa de vestir o de cama, los carruajes o caballerías o sus arreos, los granos, caldos, mercancías, ni en general otras cosas que las que forman el ajuar de una casa.

Art. 593.- Las cosas muebles se dividen en fungibles y no fungibles.

A las primeras pertenecen aquellas de que no puede hacerse el uso conveniente a su naturaleza sin que se destruyan.

Las especies monetarias, en cuanto perecen para el que las emplea como tales, son cosas fungibles.

Parágrafo 2o.

DE LAS COSAS INCORPORALES

Art. 594.- Las cosas incorporales son derechos reales o personales.

Art. 595.- Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.

Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.

TITULO II

DEL DOMINIO

Art. 599.- El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Art. 600.- Sobre las cosas incorporales hay también una especie de propiedad. Así, el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo.

Art. 601.- Las producciones del talento o del ingenio son propiedad de sus autores.

Esta propiedad se regirá por leyes especiales.

Art. 602.- Las cosas que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres, como la alta mar, no son susceptibles de dominio, y ninguna nación, corporación o individuo tiene derecho de apropiárselas.

Su uso y goce se determinan, entre individuos de una nación, por las leyes de ésta; y entre distintas naciones, por el Derecho Internacional.

Art. 603.- Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código.

TITULO III

DE LOS BIENES NACIONALES

Art. 604.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales.

Art. 605.- Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.

Art. 616.- Las columnas, pilastras, gradas, umbrales y cualesquiera otras construcciones que sirvan para la comodidad u ornato de los edificios, o hagan parte de ellos, no podrán ocupar ningún espacio, por pequeño que sea, de la superficie de las calles, plazas, puentes, caminos y demás lugares de propiedad nacional.

Los edificios en que se ha tolerado la práctica contraria estarán sujetos a la disposición del precedente inciso, si se reconstruyeren.

Art. 617.- En los edificios que se construyan a los costados de calles o plazas, se observarán las ordenanzas y reglamentos municipales.

Art. 618.- Sobre las obras que, con permiso de la autoridad competente, se construyan en sitios de propiedad nacional, no tienen los particulares que han obtenido este permiso, sino el uso y goce de ellas, y no la propiedad del suelo.

Abandonadas las obras, o terminado el tiempo por el cual se concedió el permiso, se restituyen ellas y el suelo, por el ministerio de la ley, al uso y goce privativo del Estado, o al uso y goce general de los habitantes, según lo prescriba la indicada autoridad.

Pero no se entiende lo dicho si la propiedad del suelo ha sido concedida expresamente por el Estado.

CAPÍTULO IV

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

LA CULTURA

La definición de cultura, ha significado no sólo una gran preocupación de pensadores y estudiosos de las sociedades y los hombres, sino que ha generado además debates, controversias y discusiones que, sin lugar a dudas, han contribuido al enriquecimiento de lo que hoy entendemos por cultura[14]

En el estado actual del mundo, mal podría imaginarse una cultura cabalmente unitaria, sin imaginar alguna forma de dominación universal por parte de un grupo cualquiera de hombres.

Por el contrario y como ideal a conservar o proyectar hacia el futuro, debe respetarse las distintas modalidades, concreciones objetivas de la cultura, según los distintos grupos humanos madurados por la historia: se trata genéricamente de regiones, políticamente de países, socialmente de grupos.

Al respecto Edward Tylor que dice: "Cultura o civilización, tomada en su amplio sentido etnográfico, son ese complejo de conocimientos, creencias, arte, moral,

[14] ROSERO. La Cultura Ideas para la Discución. 2002.

derecho, costumbres, y cualesquiera otras aptitudes hábitos que el hombre adquiere como miembro de la sociedad"[15]

EL PATRIMONIO

Él termino trae como evocación inmediata una relación de pertenencia y de herencia, esa relación comprende también las deudas y obligaciones de las personas, por esto los tratadistas en estos casos prefieren hablar de derechos y relaciones jurídicas.

"Desde el punto de vista de la economía es el conjunto total de derechos y obligaciones apreciables económicamente, atribuidos a un solo titular, o el conjunto de bienes y recursos destinados a satisfacer las necesidades de la persona"[16]

"El conjunto de bienes y derechos (activos), responsabilidades y deudas (pasivos) apreciables en dinero que tiene una persona natural o jurídica. El titular del patrimonio puede ser persona natural o jurídica, lo que nos permite hablar del patrimonio nacional"[17]

CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES

Por su pertenencia al patrimonio cultural:

1. Bienes pertenecientes al patrimonio cultural

[15] Idem.
[16] 4 BRANDI, Cesare. Teoría de la Restauración. Op. cit
[17] Idem

2. Bienes no pertenecientes al patrimonio cultural

Por su naturaleza:

1. Tangibles o materiales
2. Intangibles o inmateriales

Por su especie o clase:

1. Bienes culturales arqueológicos
2. Bienes culturales arquitectónicos
3. Bienes culturales documentales
4. Bienes culturales tradicionales
5. Bienes culturales bibliográficos

LOS BIENES CULTURALES MATERIALES

1. Inmuebles
2. Muebles

GRADOS DE INTERVENCIÓN PARA LA CATEGORIZACIÓN DE LOS BIENES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL

Grado 1. Modificación Condicionada, Es la categorización que prevé la protección de la edificación que no podrá ser modificada y en las que solo se permite trabajos de conservación.

Grado 2. Rehabilitación Recuperación, Permitirá eliminar volúmenes elementos estructurales decorativos y constructivos que estén en desacuerdo con la expresión fidedigna del inmueble. Considerará la reconstrucción de volúmenes, elementos estructurales que devolverán el valor original a la edificación.

Grado 3. Protección solo en fachada y altura, Inmuebles donde sus interiores han sido totalmente destruidos o cuyo nivel de deterioro haga imposible su recuperación, la fachada o fachadas deberán ser mantenidas como testimonio de su originalidad

HIPÓTESIS

“Realizando una adecuada práctica del Inventario de Patrimonio Cultural del Cantón San Miguel de Bolívar, no se vulnerará los derechos de la propiedad privada”

VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE.

Realizando una adecuada práctica del Inventario de Patrimonio Cultural del Cantón San Miguel de Bolívar.

VARIABLE DEPENDIENTE

No se vulnerará los derechos de la propiedad privada.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Variables	Definición	Categorías	Indicadores	Ítems.
Variable Independiente Inventario de Patrimonio Cultural.	Es un instrumento fundamental toda vez que permite conocer, cualitativa y cuantitativamente, los bienes que integran el patrimonio de la nación y posibilita el diseño y planificación de las políticas, normativas y acciones respectivas.	Ley de Patrimonio Cultural.	Falta de conocimientos sobre el patrimonio cultural de san miguel. Destrucción de los bienes patrimoniales. Desvalorización de los bienes culturales.	ENCUESTA.

			Falta de aplicación de las normas jurídicas con respecto a la legislación Patrimonial.	

Variables	Definición	Categorías	Indicadores	Ítems
Variable Dependiente. No se vulnerará los derechos de la propiedad privada	Los derechos de propiedad privada es como el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporal, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias.	Ley Constitucional	Falta de información a los propietarios de los bienes. Vulneración de derechos de la propiedad privada. Vulneración del buen vivir de los habitantes del Cantón San Miguel.	ENCUESTAS

MARCO METODOLÓGICO

ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS

POR EL PROPÓSITO

Es básica y aplicada porque busca una solución al problema detectado, en este caso se refiere a la falta de aplicación de la Legislación Ambiental en el manejo integral de los desechos sólidos que impacta en la calidad de vida de los habitantes del sector urbano del cantón San Miguel de Bolívar.

POR EL NIVEL

DESCRIPTIVO.- El tema de estudio es analizado en su totalidad partiendo de una amplia explicación sobre teorías científicas, de sus variables, el proceso metodológico para alcanzar conclusiones y recomendaciones.

POR EL LUGAR

DE CAMPO.- Vamos a estudiar en el lugar de los hechos precisamente en donde se da este fenómeno, en el Cantón San Miguel de Bolívar, realizándose en base a objetivos.

POR EL ORIGEN

BIBLIBLIOGRÁFICA.- Si la investigación se realizara sustentándose en la Constitución de la República, Leyes, Reglamentos, textos y revistas científicas actualizados.

MÉTODOS

Método científico

Se empleara durante todo el proceso investigativo, inicialmente para determinar el área problemática, para formular los objetivos, plantear hipótesis, comprobación y posterior solución.

Método inductivo – deductivo

Se estudiara el problema a partir de sus generalidades y particularidades para llegar a establecer las conclusiones, estrategias y recomendaciones.

Método analítico – sintético

Se empleara estos métodos para realizar el proceso de investigación en una forma sistemática, luego, para elaborar el informe y la propuesta.

Método Jurídico Descriptiva

Hace relación entre la práctica de la población y el Gobierno Municipal con lo determinado en la Ley de Patrimonio Cultural, respecto al manejo de desechos sólidos.

Método bibliográfico

Se utilizara este método para la búsqueda de información jurídica relacionada con el tema de investigación.

TÉCNICAS PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS E INSTRUMENTOS A APLICAR

Para el éxito de este trabajo me apoyare en encuestas.

POR LA DIMENSION TEMPORAL

TRANSVERSAL.- Por aplicación de instrumentos de recolección de datos a autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado, ciudadanos, ciudadanas y sector poblacional.

POR EL TIEMPO DE OCURRENCIA

Esta estrategia me ayudara a recabar información de la trascendencia del problema, su origen, hechos reales que aportara a plantear soluciones pertinentes.

UNIVERSO

Nuestro Universo de estudio está constituido por la Población de la zona urbana del Cantón San Miguel de Bolívar. El 22% de la Población representa el área urbana y el 20 % representa el área central de la Parroquia que es de 5994.

Cálculo de la muestra. Fórmula estadística Simbología

N = Tamaño de la muestra
m = Tamaño de la población
e = Error Admisible (10%)

$$n = \frac{N}{e^2(N-1)+1}$$

$$n = \frac{5994}{(0,10)^2(5994-1)+1}$$

$$n = \frac{5994}{0,01(5994-1)+1}$$

$$n = \frac{5994}{0,01(5993)+1}$$

$$n = \frac{5994}{59,93+1}$$

$$n = \frac{5994}{60,93}$$

n = 99 total

Ciudadanos encuestados 99 en total

INVESTIGACIÓN DE CAMPO
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA

En este ítem me corresponde dar a conocer los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta, que fue aplicada a treinta abogados en libre ejercicio profesional.

Pregunta 1

¿Conoce Ud. En que consiste el patrimonio cultural?

Cuadro No.1. 1. Conocimiento del patrimonio Cultural de San Miguel de Bolívar

ALTERNATIVA (x)	FRECUANCIA (f)	PORCENTAJE %
SI	55	56
NO	44	44
TOTAL	**99**	**100**

Fuente: Encuesta aplicada a los ciudadanos del Cantón San Miguel, el 16 de julio de 2013
Autor: Silvana Gaibor Monar

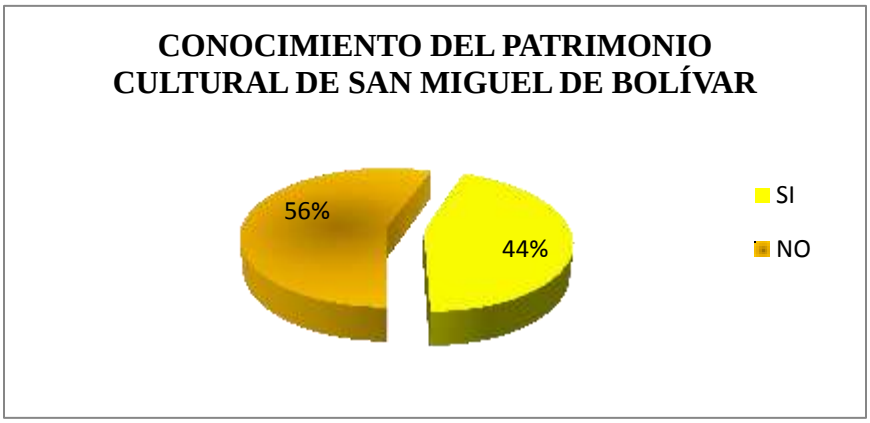

Gráfico No. 1. 1 Conocimiento del patrimonio Cultural de San Miguel de Bolívar

Análisis e Interpretación:

La población encuestada en su mayoría desconoce en qué consiste el patrimonio cultural del Cantón San Miguel, mientras que su menoría afirma no tener conocimientos sobre el patrimonio cultural de San Miguel de Bolívar.

Pregunta 2

¿Sabe Ud. cuáles son los requisitos que debe cumplir una propiedad para ser declarada patrimonio cultural y formar parte del mismo?

Cuadro No.1. 2. Requisitos para ser una propiedad con patrimonio cultural

ALTERNATIVA (x)	FRECUANCIA (f)	PORCENTAJE %
SI	20	20
NO	79	80
TOTAL	**99**	**100**

Fuente: Encuesta aplicada a los ciudadanos del Cantón San Miguel, el 16 de julio de 2013
Autor: Silvana Gaibor Monar

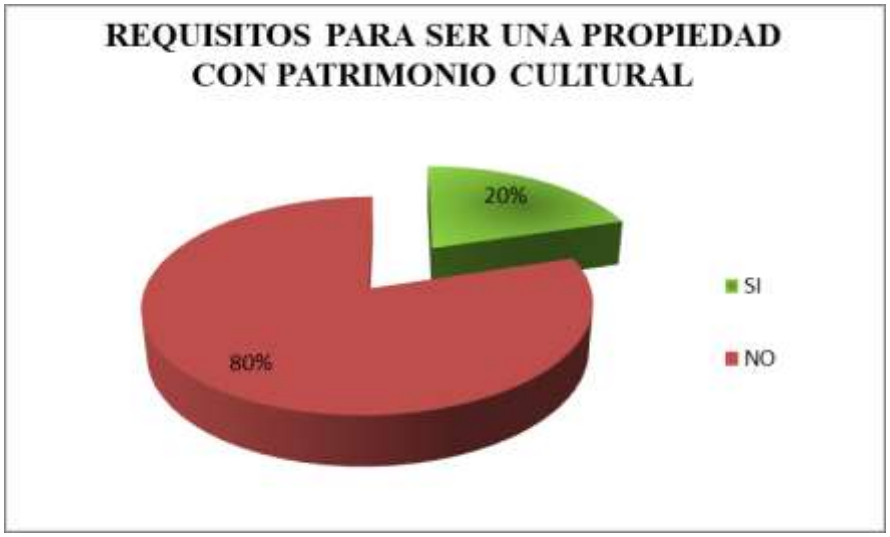

Gráfico No. 1. 2 Requisitos para ser una propiedad con patrimonio cultural

Análisis e Interpretación:

Como podemos observar en el estudio estadístico, la mayor parte de los encuestados desconocen los requisitos que debe cumplir una propiedad para ser declarada patrimonio cultural y formar parte del mismo y la menos parte de los encuestados tienen conocimiento de estos requisitos.

Pregunta 3

¿Alguna vez le consultaron a Ud. Para que su propiedad forme parte del inventario de patrimonio cultural?

Cuadro No.1. 3. Consulta para que la propiedad forme parte de patrimonio cultural

ALTERNATIVA (x)	FRECUANCIA (f)	PORCENTAJE %
SI	0	0
NO	99	100
TOTAL	**99**	**100**

Fuente: Encuesta aplicada a los ciudadanos del Cantón San Miguel, el 16 de julio de 2013
Autor: Silvana Gaibor Monar

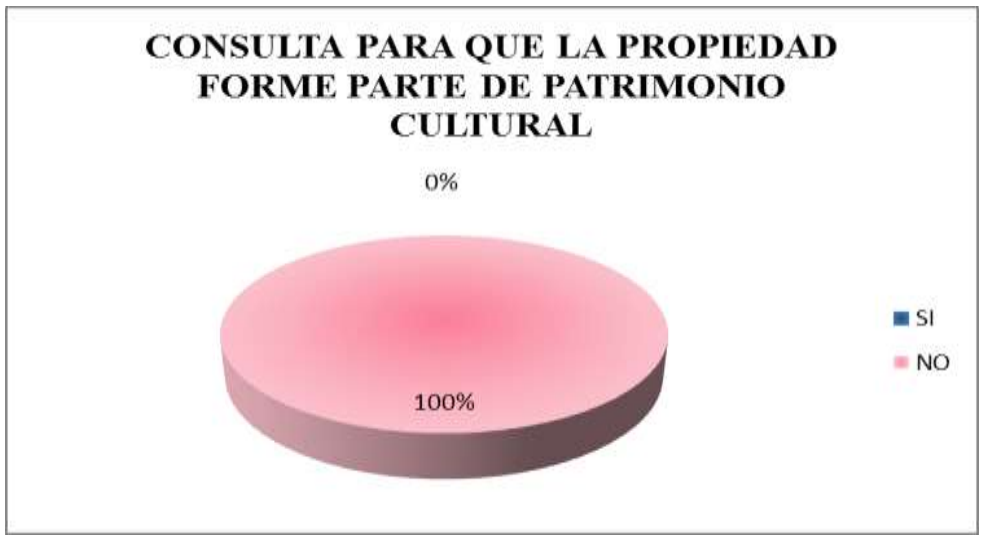

Gráfico No. 1. 3. Consulta para que la propiedad forme parte de patrimonio cultural

Análisis e Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos en la encuesta realiza, toda la población respondió que no fueron consultados para que su propiedad forme parte del patrimonio cultural.

Pregunta 4

¿Sabe si existe alguna ordenanza municipal que regule el procedimiento para declarar a una propiedad de San Miguel de Bolívar como patrimonio cultural?

Cuadro No.1. 4. Existe ordenanza municipal para declarar patrimonio cultural a las propiedades

ALTERNATIVA (x)	FRECUANCIA (f)	PORCENTAJE %
SI	0	0
NO	99	100
TOTAL	**99**	**100**

Fuente: Encuesta aplicada a los ciudadanos del Cantón San Miguel, el 16 de julio de 2013
Autor: Silvana Gaibor Monar

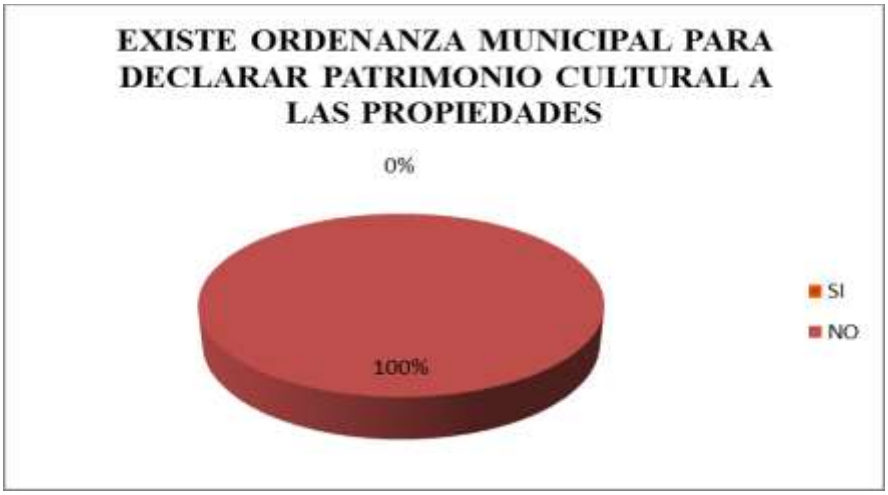

Gráfico No. 1. 4. Existe ordenanza municipal para declarar patrimonio cultural a las propiedades

Análisis e Interpretación:

Observando el porcentaje el total de los encuestados responden que no existe ninguna ordenanza municipal para declarar patrimonio cultural a las propiedades que posee el Cantón San Miguel de Bolívar.

Pregunta 5

¿A sido notificado Ud. Con alguna declaratoria de patrimonio cultural por algún funcionario Municipal?

Cuadro No.1. 5. Notificación de patrimonio cultural por parte del GAD San Miguel

ALTERNATIVA (x)	FRECUANCIA (f)	PORCENTAJE %
SI	0	0
NO	99	100
TOTAL	**99**	**100**

Fuente: Encuesta aplicada a los ciudadanos del Cantón San Miguel, el 16 de julio de 2013
Autor: Silvana Gaibor Monar



Gráfico No. 1. 5. Notificación de patrimonio cultural por parte del GAD San Miguel

Análisis e Interpretación:

Según los datos tabulados de la encuesta realizada el total de los encuestados no fueron notificados por ninguna declaratoria de patrimonio cultural por ningún funcionario del GAD de San Miguel, por lo que desconocen que su propiedad forma o formaba parte del inventario de patrimonio cultural.

Pregunta 6

¿Considera Ud. Necesario la elaboración de un proyecto de ordenanza que regule o regente la declaratoria de patrimonio Cultural sobre ciertas propiedades que cumplen para el efecto?

Cuadro No.1. 6. Es necesaria la existencia de un proyecto de ordenanza para la declaratoria de patrimonio cultural

ALTERNATIVA (x)	FRECUANCIA (f)	PORCENTAJE %
SI	98	99
NO	1	1
TOTAL	**99**	**100**

Fuente: Encuesta aplicada a los ciudadanos del Cantón San Miguel, el 16 de julio de 2013
Autor: Silvana Gaibor Monar

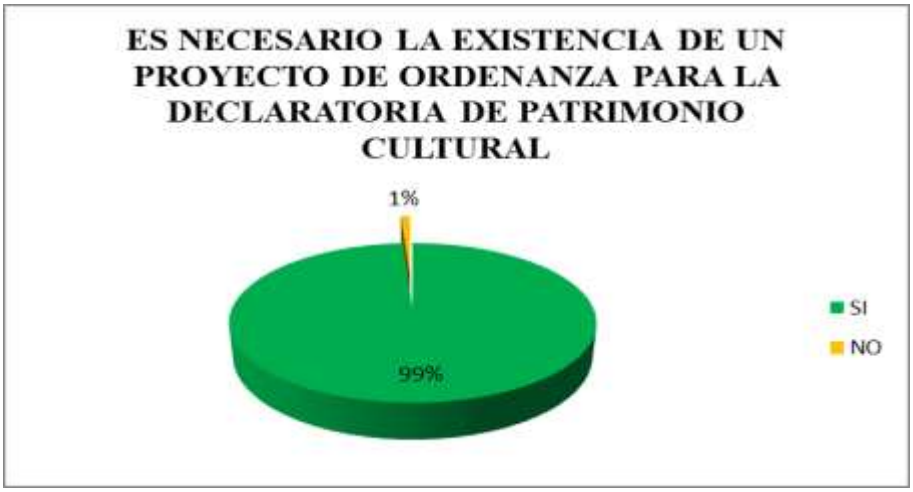

Gráfico No. 1. 6. Es necesario la existencia de un proyecto de ordenanza para la declaratoria de patrimonio cultural

Análisis e Interpretación:

Como podemos observar la mayoría de encuestados sienten la necesidad de la existencia de un proyecto de ordenanza para la declaratoria del patrimonio cultural del Cantón San Miguel.

Pregunta 7

¿Considera Ud. Que la ordenanza ya referida debe contener principios y derechos sobre la propiedad privada?

Cuadro No.1. 7. La ordenanza debe contener principios y derechos sobre la propiedad privada

ALTERNATIVA (x)	FRECUANCIA (f)	PORCENTAJE %
SI	95	96
NO	4	4
TOTAL	**99**	**100**

Fuente: Encuesta aplicada a los ciudadanos del Cantón San Miguel, el 16 de julio de 2013
Autor: Silvana Gaibor Monar

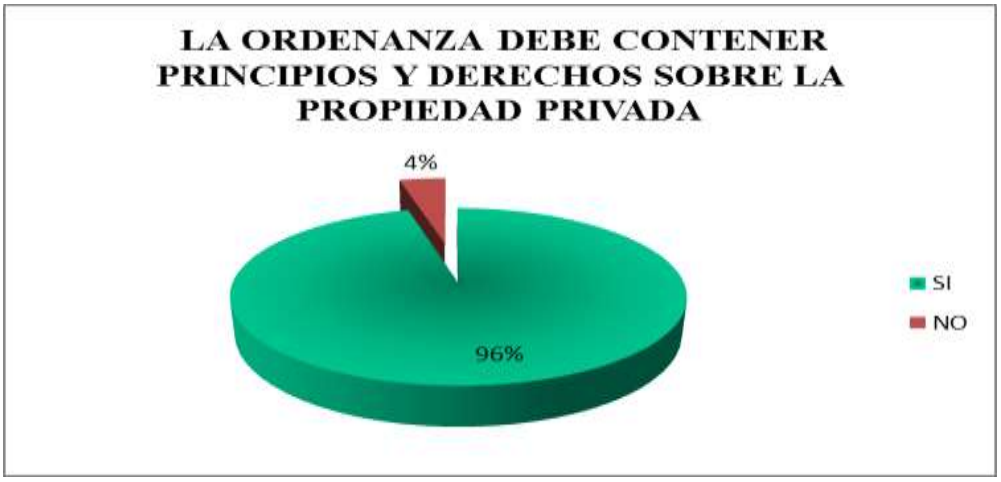

Gráfico No. 1. 7. La ordenanza debe contener principios y derechos sobre la propiedad privada

Análisis e Interpretación:

En la presente encuesta la mayoría de los encuestados consideran que la ordenanza de patrimonio cultural debe contener principios y derechos sobre propiedad privada, mientras que el cuatro por ciento piensan que no.

Pregunta 8

¿Esta Ud. De acuerdo que como egresada de la Escuela de Derecho, elabore un proyecto de ordenanza Municipal que trate sobre el patrimonio cultural y que la misma sea socializada, debatida por la sociedad civil sanmigueleña y acogida por el GAD de San Miguel de Bolívar?

Cuadro No.1. 8. Acepta que en calidad de egresada de la escuela de derecho, realice la ordenanza sobre patrimonio cultural

ALTERNATIVA (x)	FRECUANCIA (f)	PORCENTAJE %
SI	99	100
NO	0	0
TOTAL	**99**	**100**

Fuente: Encuesta aplicada a los ciudadanos del Cantón San Miguel, el 16 de julio de 2013
Autor: Silvana Gaibor Monar

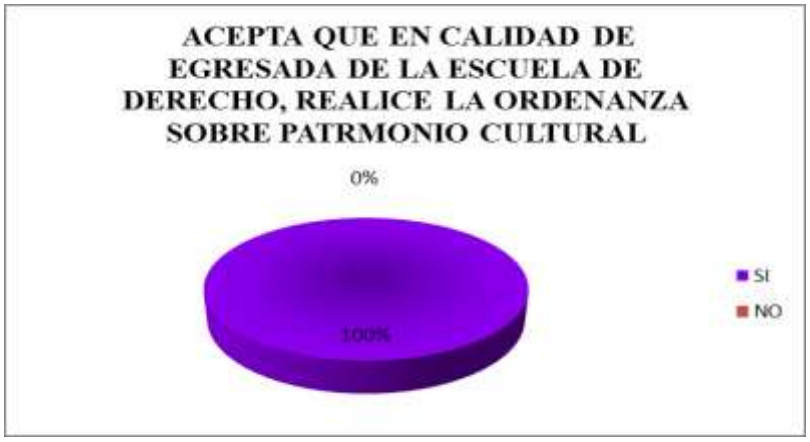

Gráfico No. 1. 8. Acepta que en calidad de egresada de la escuela de derecho, realice la ordenanza sobre patrimonio cultural

Análisis e Interpretación:

Con los datos obtenidos podemos observar que el total de encuestados aceptan que en calidad de egresada de la Escuela de Derecho, realice la ordenanza sobre patrimonio cultural del cantón San Miguel de Bolívar.

SUSTENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS O IDEA A DEFENDER

Al desarrollar el presente ítem debo indicar que he culminado con satisfacción mi investigación doctrinaria, jurídica y empírica, por lo que puedo sostener que verifiqué positivamente mi hipótesis que me formulé al iniciar mi investigación de la cual estoy informando en este ejemplar.

Primeramente cabe recordar mi hipótesis que fue redactado de la siguiente manera:

“Realizando una adecuada práctica del Inventario de Patrimonio Cultural del Cantón San Miguel de Bolívar, no se vulnerará los derechos de la propiedad privada”.

De la investigación de campo aplicada a 99 personas de la zona urbana, consideras en cuenta principalmente a los propietarios de los bienes que están considerados como patrimonio cultural del cantón San Miguel de Bolívar, mediante encuestas, se recabo información y se estableció que la práctica del inventario de patrimonio cultural en el cantón San Miguel es inadecuada ya que en el momento que se inventarió las propiedades, no se calificó las propiedades con el correctamente, tampoco se notificó al propietario, indicando que dicha propiedad pasa a ser parte de patrimonio cultural y el Gobierno Municipal del cantón San Miguel, hasta el momento no ha expedido ordenanza alguna para proteger, mantener preservar y difundir el patrimonio cultural que posee, conforme lo establece la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la ley de patrimonio cultural y del código civil, lo que atenta con el derecho a la propiedad privada.

MARCO PROPÓSITO

PROPUESTA

TÍTULO

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL MANEJO Y GESTION INTEGRAL DE LOS BIENES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL EN EL TERRITORIO DEL CANTON SAN MIGUEL.

OBJETIVOS

Objetivo General

Realizar un proyecto de ordenanzas municipales para manejo y gestión integral de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural, teniendo en cuenta los derechos de la propiedad privada y las atribuciones dadas a los Gobiernos Municipales por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, Ley de Patrimonio Cultural y demás normativa jurídica vigente.

Objetivos específicos

- Sociabilizar el marco jurídico a partir de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Ordenanza Municipal, ley de Patrimonio Cultural referente al manejo de los bienes Culturales.

- Analizar con los sectores involucrados, los impactos y consecuencias ocasionados por el procedimiento inadecuado del inventario de los bienes patrimoniales Culturales.

- Actualizar la base de datos del inventario de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural, las fichas, las referencias y las recomendaciones de cada sitio estudiado bajo la responsabilidad de los funcionarios del Ministerio de Patrimonio Cultural, funcionarios del GAD de San Miguel y los miembros del Comité de Propiedad Privada de San Miguel de Bolívar.

JUSTIFICACIÓN

En el Cantón San Miguel de Bolívar, paulatinamente va desapareciendo el patrimonio edificado, con el afán que lo poco que queda del bien inmueble patrimonial y otros patrimonios se mantengan se hace necesario contar con un cuerpo legal de administración y control, a más de lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento General.

La falta de instrumentos normativos, así como la no aplicación de políticas de parte de las instituciones involucradas como el INPC y el GAD Municipal, han determinado que los propietarios de los bienes registrados en el archivo patrimonial no conozcan el procedimiento a seguir para una correcta intervención, lo que ha generado incertidumbre y abandono de los bienes.

La práctica inadecuada del inventario de patrimonio cultural en el Cantón San Miguel de Bolívar ha vulnerado los derechos a la propiedad privada ya que en su momento los propietarios no fueron debidamente notificados, por ninguna autoridad del GAD de San Miguel ni por funcionarios del Ministerio de Patrimonio Cultural, indicando que su propiedad pasa a ser parte del archivo de patrimonio cultural.

La falta de cultura, mala información, y el negocio de los bienes patrimoniales han motivado a que los propietarios de los bienes dejen abandonadas las construcciones de alto valor arquitectónico, por lo que al momento de los algunos bienes muebles edificados se encuentran en pleno deterioro.

Algunos de los bienes patrimoniales arquitectónicos por su avanzado estado de deterioro se han constituido en su mayoría en un peligro para los habitantes del entorno, y de los transeúntes y no se ha tomado acciones pertinente para dar solución.

Los inversionistas y propietarios de los bienes que desean mantener, precautelar, remodelar o construir edificaciones en las áreas patrimoniales, necesitan de una herramienta normativa legal que determine sobre todo el grado de intervención en cada uno de los bienes, o áreas de inversión.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL MANEJO Y GESTION INTEGRAL DE LOS PATRIMONIOS CULTURALES EN EL TERRITORIO DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.

EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Título V ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO, Capítulo I, PRINCIPIOS GENERALES, Art, 238,239, 240,241 y 264 Numeral. 8) competencias exclusiva, determina la responsabilidad de los GAD para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el COOTAD en su Art. 4.- Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Literal. c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad; Literal. e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de reproducción e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social; Artículo 55 de las Competencias Exclusivas de los GAD Municipales Literal. h: preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines

Que, en su artículo 7, 15 la Ley de Patrimonio Cultural No. 3501, R.O. 865 de 02-07-79 determina:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 1019 del 29 de mayo del 2002, en su artículo primero, declara como "Bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación al centro histórico de la Ciudad de San Miguel de Bolívar fue declarado Patrimonio Cultural, edificaciones y espacios urbanos existentes enmarcados en los siguientes límites: al sur, en sentido de la calle Guayas; al este , en sentido de la calle Manuela Cañizares; al norte, en sentido de la calle Pichincha; y al oeste, en sentido de la calle Eloy Alfaro, considerando como núcleo central o área de primer orden; el área de influencia comprendida por las edificaciones que se encuentran al oeste, en el sentido de la calle Circunvalación; al sur calle Pedro Carbo; al este calle Héctor de Mora y al norte , calle Veintemilla. Al núcleo central de las parroquias: San Pablo de Atenas, San Vicente y Santiago, de acuerdo a los planos, mapas y fotografías elaborados por el Departamento de Preservación Arquitectónica y Urbana del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador"

Que, mediante Resolución No. 009 DNPC-2002 del 24 de julio del 2002 expedida por el Instituto de Patrimonio Cultural, resuelve en su artículo primero, delegar al Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar las atribuciones de control de cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento General de aplicación, en relación al patrimonio cultural tangible inmueble, bajo las modalidades que se estipulan en la presente resolución.

Que, El patrimonio Histórico de la Ciudad de San Miguel de Bolívar ,constituye el ámbito de manifestaciones culturales que conforman los rasgos distintivos;

espirituales y materiales de la vida del Cantón, expresadas en edificaciones arquitectónicas de singulares características las mismas que manifiestan su propia identidad; proceso que debe ser preservado y revitalizado.

Que, el Cantón San Miguel de Bolívar, está situado en límite entre la sierra y la costa por lo que ha recibido una mescla de tradiciones que se muestra en el identidad cultural de los habitantes. Una de las principales características culturales de la Ciudad es la Arquitectura, la cual ha recibido diferentes elementos tipológicos convirtiéndola en Ciudad suigéneris en la Provincia.

Que, La defensa del Patrimonio Cultural está íntimamente vinculada al auténtico desarrollo de los pueblos.

Que, El Municipio deberá implementar mecanismos de protección como son la Comisión para Preservar, mantener, y difundir el patrimonio cultural y natural del Cantón y la Ordenanza de Protección del Patrimonio natural, cultural del Cantón.

Que, el Literal a) del Artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; de las Atribuciones del Concejo Municipal; El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador Y ejercicio de la facultad que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL MANEJO Y GESTION INTEGRAL DE LOS PATRIMONIOS CULTURALES EN EL TERRITORIO DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

CAPITULO I

DE LOS MECANISMOS DE ADMINISTRACION Y PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIENES CULTURALES PATRIMONIALES

Art. 1.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar, resuelve crear la Comisión Especial de Patrimonio Cultural, Natural y Sitios Históricos del Cantón de San Miguel de Bolívar, la misma que tendrá la obligatoriedad de deberá actuar conforme a la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento.

Art. 2.- DEL AMBITO Y JURISDICCION, La delegación del control del cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, se refiere a las zonas declaradas por la comisión Especial de Patrimonio Cultural, Natural y Sitios Históricos del Cantón de San Miguel de Bolívar, como patrimonio del Cantón y que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, revisa y avala como para su declaratoria como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación en la delimitación realizada en la Ciudad de San Miguel de Bolívar y de sus Parroquias, El manejo integral y coordinado de los patrimonios culturales y la aplicación de la

ordenanza se cumplirá a través de la Comisión Especial de Patrimonio Cultural, Natural y Sitios Históricos del Cantón de San Miguel de Bolívar.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES, INTEGRACIÓN, COMPETENCIAS, Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y SITIOS HISTÓRICOS DEL CANTÓN DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Art. 3.- La Comisión Especial de Patrimonio Cultural, Natural y sitios Históricos del Cantón de San Miguel de Bolívar, es un organismo de carácter especial y técnico, que debe velar por preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural y natural del Cantón San Miguel de Bolívar; siempre y cuando este proceso no vulnere los derechos de la propiedad privada y se proteja el buen vivir de las personas.

En coordinación con el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, deberá actuar conforme a la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento,

Art. 4.- La Comisión estará integrada con derecho a voz y voto, por los siguientes miembros:

1. Presidente del Comité de propiedad privada del Cantón.

2. El Concejal Presidente de la Comisión de Planificación, urbanismo y Obras Públicas, quien en caso de ausencia del presidente lo subrogará.

3. Un Técnico en Arquitectura del Departamento de Obras Públicas Municipales (compromiso de creación del departamento de planificación urbana y rural) o su delegado y el Procurador Síndico Municipal; quienes participaran asesorando a la comisión, y tendrán únicamente con voz informativa.

4. Un representante de la Ciudadanía o su suplente, designados por la Función de Participación Ciudadana del Cantón, designación que deberá recaer en una persona cuyos méritos e interés por los problemas de protección Patrimonial y su desarrollo se hayan demostrado públicamente, y que tengan su domicilio en el Cantón;

5. El (Delegado) Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o delegado designado por el INPC; quien participara periódicamente asesorando técnicamente a la comisión. Quien tendrá únicamente con voz informativa.

6. Un representante de los GAD Parroquiales del Cantón, elegido de entre sus miembros; y

7. El comisario de Construcciones del GAD Municipal, con voz informativa que conozca e informe sobre las actuaciones legales.

Los dignatarios miembros de la Comisión desempeñarán sus funciones por el periodo que dure la Administración Municipal, los delegados institucionales permanecerán en sus funciones para el tiempo que hayan sido designados y que estén en funciones en la institución a la que pertenezcan.

Actuará como Secretaria de esta Comisión, la secretaria del GAD Municipal.

Art. 5.- Podrán también concurrir a las sesiones de la Comisión, con voz informativa los funcionarios Municipales que la Comisión los requiera, y personas particulares, previa petición, y o autorización del Presidente de la Comisión.

Art. 6.- Será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros de la comisión, para que pueda sesionar, previa convocatoria realizada por el presidente a través de secretaria, con al menos veinticuatro horas de anticipación, acompañada del orden del día a tratarse con la asistencia de concejales y por lo menos 2 técnicos.

Art. 7.- Las decisiones se tomarán de acuerdo a régimen parlamentario, previsto en el título VIII, capítulo II del COOTAD.

Art. 8.- Atribuciones de la Comisión, Con el fin de dar cumplimiento al Art. 144 del COOTAD; El Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, le corresponde la comisión especial de patrimonio cultural, natural y sitios históricos del Cantón:

a. Formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la protección, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

b. Velar por el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía, la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, y de la presente Ordenanza para la protección, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón.

c. Solicitar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la actualización de datos del inventario de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de los sitios, centros y núcleos históricos en su totalidad o en parte, de acuerdo a consideraciones técnicas de valores típicos, naturales, ambientales, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos merezcan su preservación y que se encuentren dentro de su jurisdicción.

d. Conocer e informar al Concejo Cantonal, los planes, programas y proyectos que se desarrollen para Preservar, mantener, y difundir el patrimonio cultural y natural del Cantón de San Miguel de Bolívar en sus áreas de protección y respeto.

e. Conocer, resolver y aprobar de conformidad con esta ordenanza, los anteproyectos y proyectos definitivos, que el Estado, la misma municipalidad, instituciones públicas y privadas y la Ciudadanía, presenten para realizar trabajos de restauración, mantenimiento, remodelación,

consolidación sustitución, nuevas construcciones, etc. Que se pretendan efectuar en las edificaciones y sitios urbanos comprendidos en el área de protección o en el área de influencia, con conocimiento y criterios técnicos del INPC.

f. Solicitar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la declaratoria como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado los sitios, centros y núcleos históricos en su totalidad o en parte, de acuerdo a consideraciones técnicas de valores típicos, naturales, ambientales, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos merezcan su preservación y que se encuentren o no incluidos en las zonas de protección dentro del Cantón.

g. Previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, permitir la realización de excavaciones arqueológicas y dictar las normas, conforme a las cuales deberán realizarse en predios ubicados en la zona de los sitios Históricos delimitados o en otras del Cantón.

h. Elaborar un plan de acción, para Preservar, mantener, y difundir el patrimonio cultural y natural del Cantón de San Miguel de Bolívar, y la preservación y salvaguarda de las zonas de protección y ejecutarlo en forma programada de acuerdo a las políticas de preservación, en los elementos que conformen el Patrimonio Arquitectónico y Urbano del Cantón, en concordancia con el Plan Nacional de desarrollo para el Buen Vivir.

i. Regular el uso del suelo en el área de protección y su área de influencia, para que las actividades vitales y tradicionales no sean afectadas y distorsionadas por los nuevos usos, especialmente aquellas que

promuevan la especulación del suelo urbano o afectan el uso social del mismo.

j. Recomendar al Concejo Municipal sobre la necesidad de realizar obras de reparación, consolidación, restauración o mantenimiento de elementos urbanos o arquitectónicos, y demás sitios arqueológicos, naturales, para que mediante una excitativa se les conmine a los propietarios para que se tomen las medidas necesarias para que estos objetivos se cumplan.

k. Arbitrar medidas que deberán cumplirse por parte de funcionarios y autoridades municipales, sobre asuntos y casos relacionados con la conservación del Patrimonio Cultural que revistan especial importancia.

l. Promover y auspiciar campañas de valoración y difusión sobre la importancia de los bienes patrimoniales del Cantón San Miguel de Bolívar con relación a la política y el plan de acción que realiza el Municipio.

m. Elaborar la proforma de distribución del presupuesto anual que se le asigna al Municipio para financiar las obras que contemplen el plan para Preservar, mantener, y difundir el patrimonio cultural y natural del Cantón de San Miguel de Bolívar, que transfiere el Ministerio de Economía y Finanzas, según los planes y prioridades establecidas por la comisión. Las asignaciones, donaciones, etc. que reciba de instituciones nacionales o extranjeras, los recursos económicos que se recauden por conceptos de tasas, servicios, multas, etc.

n. Promover la participación pública y privada, nacional o internacional para el incremento de los Fondos de Preservación y Restauración de los bienes patrimoniales del Cantón.

o. Coordinar con las Instituciones Públicas y Privadas para el cumplimiento de este fin.

p. Solicitar al Concejo la suscripción de convenios con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el fin de emprender acciones tendientes a la preservación del patrimonio cultural y natural y de las zonas declaradas como Bienes Culturales.

q. Instrumentar los mecanismos de administración y control de los bienes históricos en sus niveles de revisión y aprobación de obras de construcción públicas y privadas a ejecutarse, el seguimiento y el control regular sobre la conservación del patrimonio.

r. Del Tráfico ilícito de Bienes Patrimoniales.- ante el conocimiento de que se realizan actividades de tráfico ilícito de bienes patrimoniales, fuera del país, deberá comunicar inmediatamente a las autoridades policiales y judiciales para evitar el cometimiento de la infracción, así como también al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; Para el efecto de la persecución del tráfico ilícito de todo tipo de bienes culturales patrimoniales, se deberán aplicar las sanciones establecidas en la Ley de Patrimonio Cultural, Código Penal, así como en los convenios internacionales ratificados por el país.

s. La Comisión asesorará, asignará y delegará funciones a la Dirección de Planificación, órgano que deberá crear la Municipalidad para la mejor

gestión técnica de las acciones de preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbano de la ciudad y sus centros parroquiales.

Cualquier otra que se requiera para el beneficio del Patrimonio Urbano – Arquitectónico del Cantón San Miguel de Bolívar.

Art. 9 Especificaciones del área de Planificación y áreas históricas.-

a. Cumplir con la Constitución, las leyes y esta ordenanza, en el objetivo de gestión y conservación de las Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón.

b. Solicitar al I. Concejo Cantonal la suscripción de convenios con instituciones estatales y privadas, nacionales o extranjeras, con el fin de emprender acciones tendientes a la preservación de las Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón.

c. Emitir los informes previos a la aprobación por parte del I. Concejo Cantonal del Plan de Conservación del Patrimonio Cultural del Cantón y los Planes Especiales; así como, para el Plan Estratégico del Cantón San Miguel, el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón, los Planes de Ordenamiento de las Cabeceras Parroquiales, en el ámbito del Patrimonio Cultural.

d. Sugerir al I. Concejo Cantonal solicite al Ministerio de Cultura la declaratoria como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, de zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, naturales, paisajísticos y detalles arquitectónicos del área urbana y rural del cantón Cuenca, de carácter público o privado, que por razones establecidas en la Ley de Patrimonio Cultural, merezcan ese reconocimiento.

e. Solicitar al I. Concejo Cantonal determine en el presupuesto municipal el fondo anual para la gestión y conservación del Patrimonio Cultural del Cantón, que no podrá ser menor al monto que se percibía por concepto del Fondo de Salvamento.

Art. 10.- De la Comisaría

a. Las infracciones a la presente Ordenanza y Normativa serán sancionadas por el Comisario Municipal de Construcciones.

b. El trámite y sanción de las infracciones se sujetaran al capítulo séptimo de la presente Ordenanza y al Capitulo Noveno de las sanciones y de su Juzgamiento correspondiente al reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural vigente a la fecha.

CAPITULO III

TITULO I

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN GENERAL

Art. 11.- Se entenderá por PATRIMONIO CULTURAL O PATRIMONIOS CULTURALES al conjunto de bienes que caracterizan la creación de un pueblo y que distinguen a los grupos sociales unos de otros dándoles su sentido de identidad y pertenencia, ya sean heredados de las pasadas generaciones o de producción reciente, en el cual se valora el bien cultural en su contexto, complejidad, dimensiones sociales, colectivas medio y entorno físico e inmaterial,

así como los eco sistemas tradicionales, los métodos de ocupación de la tierra, arquitectura vernácula, el arte popular, las obras creativas, paisajes rutas, creencias, ritos, saberes ancestrales y tradicionales además de las manifestaciones monumentales, legado que se deja a las futuras generaciones. (Agenda del Consejo Sectorial de Políticas de Patrimonio 2009-2010, Conceptos y Descripción, Ministerio Coordinador de Patrimonio del Ecuador)

Art. 12.- Se entenderá por **ÁREAS PATRIMONIALES** aquellos ámbitos territoriales que contengan o que constituyan en sí, bienes patrimoniales, que son elementos de valor natural, espacial o cultural que forman parte del proceso de conformación y desarrollo de los asentamientos humanos y que han adquirido tal significado social, que los hace representativos de su tiempo y de la creatividad humana; las áreas y bienes patrimoniales del Cantón se clasifican de la siguiente manera:

a. Patrimonio natural, constituido por los diferentes ámbitos y entornos de vida, vegetación, bosques y áreas de protección de recursos hídricos, entornos naturales y de paisaje urbano, en coordinación con el MAE;

b. Patrimonio arqueológico, constituido por los sitios y bienes arqueológicos, con su entorno ambiental y de paisaje, sujetos a investigación y protección de conformidad con la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento general;
c. Patrimonio arquitectónico y urbanístico, constituido por áreas y edificaciones históricas, así como sus entornos naturales más próximos;

d. Patrimonio de bienes muebles, instrumentales, artísticos, artesanales y utilitarios;

e. Patrimonio intangible, constituido por las diversas expresiones socio-culturales; y, Se incorporan dentro de los bienes patrimoniales al patrimonio documental, conforme las tipologías establecidas por la UNESCO.

Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de los límites del Cantón San Miguel de Bolívar, para la planificación, gestión y control de los patrimonios; Los elementos arquitectónicos y urbanísticos deberán analizarse asociados a la gestión y conservación del patrimonio intangible, relacionados con la cultura local y nacional, dada la integridad del concepto patrimonial y de sus implicaciones reales.

TITULO II

LOS BIENES PATRIMONIALES

Art. 13.- PATRIMONIO NATURAL, constituyen los espacios naturales que albergan conjuntos de elementos florísticos, y faunísticos capaces de representar la diversidad biológica y paisajística de una región. Las quebradas y laderas son remanentes de flora nativa que debe ser considerado.

Art. 14.- El patrimonio natural es el entorno y escenario en el que se levanta el patrimonio cultural; ambos están indisolublemente ligados. El patrimonio natural tiene sustento en la biodiversidad, esto es en la riqueza biológica de un territorio.

Art. 15.- La biodiversidad se refiere a la variedad de ecosistemas, especies y recursos genéticos que existen en determinado lugar, complementada y enriquecida con la diversidad cultural y étnica

Art. 16.- De la clasificación, Las áreas de protección ecológica o natural, son aquellas áreas de especial interés ambiental destinadas a usos no modificables destinados a la protección del medio natural y su biodiversidad, Se regirán bajo una reglamentación específica a través de planes de manejo y son:

a. Bosques y vegetación protectora, son zonas de carácter recreativo, científico cultural, en las que se consideran elementos del paisaje, escenarios naturales, demarcaciones ecológicas especiales y santuarios de fauna y flora;

b. Sistema orográfico constituido por el sistema montañoso;

c. Sistema hídrico conformado por elementos naturales y artificiales para su aprovechamiento y uso;

d. Áreas vulnerables (en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable) que debido a su particular condición de áreas de peligro para la comunidad son incompatibles con cualquier forma de utilización que implique su transformación, y

e. Todo tipo de especies florísticas y faunísticas de la diversidad biológica y paisajística.

Art. 17.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, en referencia a lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Patrimonio Cultural, Son patrimonio del Estado los bienes arqueológicos que se encontraren en el suelo o el subsuelo y en el fondo marino del territorio ecuatoriano sean estos objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material perteneciente a las épocas prehispánica y colonial, incluyéndose restos humanos o de la flora y de la fauna relacionados con las mismas épocas, no obstante el dominio que tuvieren las instituciones públicas o privadas, comprendiendo a las sociedades de toda naturaleza o particulares, sobre la superficie de la tierra donde estuvieren o hubieren sido encontrados deliberadamente o casualmente.

Art. 18.- De la Calificación de áreas de protección arqueológica, para precautelar el patrimonio arqueológico, EL GAD Municipal de San Miguel de Bolívar en coordinación con el INPC, mediante sus instrumentos técnicos de planeamiento, así como a través de resoluciones del Concejo Municipal, que se tomarán en base a los necesarios estudios e informes técnicos, calificará las áreas o ámbitos de protección arqueológica que contengan o puedan contener sitios o territorios, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia, o posible presencia, de bienes arqueológicos.

Cuando sobre estas áreas se presenten proyectos de construcción que impliquen movimiento de tierras para edificaciones y todo tipo de obras físicas, se deberá contar con el respectivo informe del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo.

Art. 19.- BIENES MUEBLES, Se reconocen como Bienes Patrimoniales Muebles a todo objeto de producción social que tenga un alto valor como producto representativo de una determinada cultura y que se lo pueda trasladar de un sitio a otro, incluso los que se encuentran dentro de los bienes inmuebles o que se hayan recobrado de ellos, y los que están enterrados y puedan hallarse en lugares de interés arqueológico o en otras partes.

Art. 20.- LOS BIENES PATRIMONIALES INTANGIBLES O INMATERIALES, abarca el conjunto de expresiones valorativas humanas y sociales, contenidas en la música y las artes del espectáculo; el lenguaje y la literatura; las tradiciones orales, la toponimia, los festivales, los ritos y las creencias; el arte culinario y la medicina tradicional, entre otros.

La salvaguardia, manejo y control del patrimonio inmaterial.- "las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos". La Salvaguardia de estos bienes patrimoniales es responsabilidad de toda la comunidad, tanto de la institucionalidad nacional y local, como de las propias organizaciones sociales, pueblos e individuos que ven reflejada su verdadera identidad en la permanencia de estos testimonios culturales. (UNESCO)

Art. 21.- INVENTARIO DE EDIFICACIONES PATRIMONIALES, es un instrumento técnico de registro, reconocimiento y evaluación física de los bienes patrimoniales que contiene información importante como las características

urbanas, ambientales, culturales, arquitectónicas, constructivas, de ocupación, de uso, así como de su estado de conservación.

Todos los bienes con protección dentro de las áreas de valor patrimonial o aquellas aisladas susceptibles de ser calificadas de interés patrimonial, serán inventariados y catalogados en correspondencia con los grados de protección señalados en esta norma, y de acuerdo a los parámetros definidos como instrumentos de clasificación y control de los bienes patrimoniales.

Art. 22.- PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, Constituyen los bienes edificados de cualquier naturaleza, a los que cada sociedad atribuye y reconoce un valor cultural o conjunto de estos, que al pasar los años adquieren un valor histórico o tradicional que tienen relación con la identidad de un lugar. El valor adquirido puede ser físico, técnico, emocional e inmaterial.

Art. 23.- PATRIMONIO URBANO, constituye el conjunto de espacios, lugares, bienes inmuebles, objetos y elementos inmateriales que juntos componen, documentan e ilustran la historia y el desarrollo de los asentamientos urbanos.

CAPITULO IV

DE LA DELIMITACIÓN Y CATEGORIAS

Art. 23.- Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el COOTAD Art. 144.- Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio

cultural; dentro del manejo y gestión integral de los patrimonios culturales el Territorio del Cantón San Miguel de Bolívar, Se adopta como delimitación del Patrimonio Cultural, Natural, e Histórico las que determine el GAD Municipal en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, debidamente aprobado por el Concejo Cantonal.

Art. 25.- DIVISION Y CATEGORIAS, se establecen las siguientes áreas:

1. Área de Interés Histórico
2. Área de Protección o respeto
3. Zona de Protección Paisajística.

Art. 26.- Para efectos de administración y control del Patrimonio Cultural, natural e Histórico del Cantón San Miguel de Bolívar, se establece las siguientes categorías:

a. Arquitectura Monumental; son considerados los espacios urbanos y las edificaciones catalogadas como monumentos o edificios de primer orden de uso religioso, civil o militar que podrían destinarse para equipamiento comunitario o usos administrativos, ministerios, municipios, hospitales, correos, cuarteles; religiosos: conventos, monasterios, iglesias, recoletas o culturales: colegios o escuelas.

Les corresponde un grado de protección (primero) GP.1. Es decir la conservación y la preservación manteniendo todas sus características originales y los aportes estéticos valederos realizados en el tiempo,

tendrán máximo control y total exigencia en el respeto de sus valores originales y GP.2. De control y respeto al entorno tradicional, altura y tipología actual.

b. **Arquitectura Relevante**; son considerados los espacios urbanos y las edificaciones particulares con características tipológicas, morfológicas importantes que pueden haber sufrido transformaciones parciales añadidos o cambios, y que ameritan la conservación de la estructura y de sus elementos formales, estos edificios admiten transformaciones para mejorar sus condiciones de habitabilidad y funcionamiento por necesidad funcional, especialmente si están dedicadas a vivienda, comercios u oficinas debiéndose observar las normas de preservación. Se requiere un grado de rehabilitación, remodelación, o reestructuración y la utilización de las técnicas y materiales contemporáneos, con intervención reversible.
   Le corresponde un grado de protección (SEGUNDO) GP2. Es decir de control y respeto al entorno tradicional, altura y tipología actual.

c. **Conjuntos Urbanos**; son considerados los inmuebles con características expresivas y volumétricas singulares, que otorgan a la zona una lectura arquitectónica homogénea, por lo general son áreas urbanas que articulan áreas de protección y respeto con las áreas edificadas que constituyen el área de primer orden. Se requiere un grado de rehabilitación, remodelación, o reestructuración y la utilización de las técnicas y materiales contemporáneos, con intervención reversible.

d. **Conjuntos Urbanos;** son considerados los inmuebles con características expresivas y volumétricas singulares, que otorgan a la zona una lectura arquitectónica homogénea, por lo general son áreas urbanas que articulan

áreas de protección y respeto con las áreas edificadas que constituyen el área de primer orden. Se requiere un grado de rehabilitación, remodelación, o reestructuración y la utilización de las técnicas y materiales contemporáneos, con intervención reversible.

Le corresponde un grado de protección GP1 y GP2. Por revisar pertinencia.

e. **Arquitectura tradicional Selectiva**; Serán consideradas las edificaciones de uso doméstico de vivienda destinados para habitación dentro de los predios urbanos, los mismos que selecciona de acuerdo a sus características arquitectónicas, estéticas y tipológicas con la finalidad de recuperar sus condiciones de habitabilidad realizando trabajos de rehabilitación, debiéndose tomar en cuenta los siguientes grados de intervención.

   Se consideran los grados de protección GP1, GP2, GP3.

f. **Espacios Públicos**; constituyen plazas, plazoletas, etc. que representan por si solas elementos patrimoniales y/o generan alrededor conjuntos urbanos de valor.

   Le corresponde un grado de protección GP1 y GP2.

g. **Monumentos;** Son elementos localizados en puntos estratégicos que sirven para rememoración de personajes, fechas importantes, valores históricos o naturales, etc. representados por estatuas o composiciones estéticas, volumétricas que muestren un aporte al valor urbano de la ciudad.

h. Sitios Naturales;

Barrancos: Son elementos urbanos que se han formado natural o artificialmente y que tienen valor paisajístico y estético para la ciudad.

Colinas: Son elementos con valor natural y/o cultural que contiene la abundante flora y fauna que rodea la ciudad, aportan estéticamente al entorno inmediato, y son símbolos de la cosmovisión aborigen y sus componentes mitológicos.

Ríos y Quebradas: Son elementos naturales que sirven de conectores urbanos y generan las mejores posibilidades de un equilibrio ecológico y estético a futuro, ya que actualmente están en peligro de ser elementos contaminantes.

i. Edificaciones de interés especial, urbano, suburbano y rural; Corresponde a edificaciones que tienen características tipológicas diferentes, tanto existentes en la trama de los centros y núcleos históricos, como en otras áreas urbanas y suburbanas, así como en los antiguos centros de producción rural, pero que todas se integran morfológica y simbólicamente a las estructuras simples o complejas del entorno tanto natural como construido.

j. Ruina Histórica, Son vestigios de construcciones en general con gran connotación histórica que obligan a su conservación. En esta categoría se permitirá trabajos de conservación.

k. Sustitución, Son vestigios de construcciones en general que no habiendo reunido valores históricos o arquitectónicos obligan a ser remplazadas por nuevas construcciones. Según las zonas donde se encuentren, serán las

normativas municipales las que determinen las diferentes especificaciones de ocupación y diseño.

I. **Trama Urbana;** es la estructura vial del área urbana considerada de singulares características.

CAPITULO V

DE USOS, FORMAS DE OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD DEL SUELO, TIPÒS DE INTERVENCIÓN

Art. 27.- De los Usos; En las áreas patrimoniales se podrá implantar los usos permitidos y establecidos en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento territorial, debidamente aprobado por el Concejo cantonal, los mismos que corresponderán a la zonificación, parámetros de construcción del sector, residencias, gestión, administración, comercio, equipamiento colectivo, servicios, transporte y demás relacionados para el efecto

Art. 28.- Formas de Ocupación y Edificabilidad del Suelo intervención arquitectónica; la intervención a operarse en el patrimonio edificado comprende:

1. Intervención arquitectónica en las edificaciones individuales, que se circunscribe, casi exclusivamente, al nivel arquitectónico con entornos muy próximos.

2. Intervención arquitectónica en grupos de edificaciones, manzanas, conjuntos, tramos y sectores homogéneos, con el objetivo de garantizar la intervención integral a nivel urbano.

Art. 29.- Intervenciones arquitectónicas individualizadas; Las intervenciones arquitectónicas en el espacio edificado, se orientan a mantener las características tipológicas inherentes a la edificación y sus relaciones en el contexto urbano o territorial delimitado. Las intervenciones arquitectónicas en las edificaciones protegidas se sujetarán a las características tipológicas básicas: frente de lote, número de patios, altura de edificación, localización del zaguán y bloque de escaleras, galerías, fachadas exteriores, elementos decorativos y ornamentales, y al estado de la edificación. Igualmente se obligan a respetar las características morfológicas del tramo de la calle donde se localice la construcción. Cuando se incorporen nuevos cuerpos o partes de edificación, éstos deberán respetar la tipología del inmueble y de su entorno, pero marcando su condición de intervención actual sin mimetizarla con la edificación existente, a efectos de no atentar contra su autenticidad.

Art. 30.- intervenciones arquitectónicas en manzanas, tramos, conjuntos y sectores homogéneos.- Las intervenciones arquitectónicas en estas áreas se orientan a mantener las características de unidad y coherencia de las estructuras, homogeneidad referida a las condiciones morfológicas del tejido urbano y a las tipologías arquitectónico-urbanas, esto es su tipo-morfología, pero respetando su marco ambiental, poblacional y cultural.

En proyectos de gran impacto social, se considerará estudios de socialización y validación por parte de la ciudadanía, quienes deberán participar en la toma de decisiones.

Art.-31.- Tipos de intervención; Según los grados de protección establecidos, le corresponden los siguientes tipos de intervención.

a. **Preservación:** Es la intervención mediante la cual se toman las medidas tendientes a evitar daños o peligros potenciales de destrucción de todos los elementos arquitectónicos y urbanos señalados en los bienes culturales monumentales.

b. **Restauración:** Es la intervención de carácter excepcional. Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un monumento fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los documentos auténticos, devolviéndole sus características originales, debiendo respetarse, en caso de haberlas, las aportaciones que ha recibido la edificación a través del tiempo.

   La restauración termina donde comienza lo hipotético y estará siempre acompañada de estudios arqueológicos e históricos del monumento.

c. **Conservación:** Es la intervención que permite el mantenimiento y cuidado permanente tanto de los elementos monumentales como de los demás bienes de importancia histórico, artístico, y tipológico arquitectónico, etc. Incluido el ambiente en que están situados a fin de garantizar su permanencia.

d. **Rehabilitación.**- Es la intervención en las edificaciones que siendo patrimoniales son susceptibles de modificación con la finalidad de recuperar o mejorar sus condiciones de habitabilidad; las intervenciones de rehabilitación de los predios catalogados como rehabilitables, tienen como finalidad la de recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación existente, a fin de adaptarla a las necesidades actuales.

e. **Consolidación:** Es la intervención con la finalidad de mantener la efectividad y continuidad de los diferentes componentes arquitectónicos que estén afectados para garantizar su estabilidad. Será contemplada como una medida indispensable en los procesos de restauración y de acuerdo al caso podrá tener un carácter de urgente.

f. **Liberación:** Es la intervención que permite rescatar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc, originales de un inmueble que por añadidos o aumentos, e intervenciones no compatibles a estas desvirtúan su composición original o atentan contra su estabilidad.

g. **Reintegración:** Es la intervención que permite la restitución de elementos que por su grado de deterioro no hace factible su restauración debiendo ser identificables mediante fichaje u otros medios que los diferencie de los originales.

   Se considerarán aspectos básicos; medidas proporciones, relaciones y materiales a emplearse, para que el elemento o parte restituida, sin ser una recreación arquitectónica, mantenga unidad visual en todos los aspectos con su estructura original.

h. **Reestructuración:** Es la intervención que se realiza con el fin de restituir las condiciones de resistencia y estabilidad de la totalidad de partes afectadas del monumento.

i. **Restitución:** Es la intervención que permite reposicionar elementos desubicados o que su grado de deterioro no haga factible su restauración; esta restitución deberá ser perfectamente identificada mediante recursos de expresión que los diferencien de los originales e inventariados. Esta restitución considerará aspectos básicos como medidas, proporciones, materiales a emplearse, etc., para mantener la unidad visual y tipológica con la estructura original.

j. **Reconstrucción:** Es la intervención que permite la devolución de todo un monumento o elementos perdidos o alterados de este, que por sus características o importancia histórica, tipológica, estructural y espacial merecen ser recuperadas. Estas intervenciones denotaran su contemporaneidad y deberán ser reversibles a la estructura original.

k. **Remodelación y Complementación funcional:** Este tipo de intervenciones permitirá devolver y dotar condiciones de habitabilidad perdida, deteriorada o nueva mediante adecuaciones de elementos de higiene y confort ambiental y espacial.

   Estas intervenciones denotaran su contemporaneidad y deberán ser reversibles a la estructura original.

l. **Reubicación:** Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un monumento.

m. **Demolición:** Son intervenciones de carácter puntual que permitirán eliminar edificaciones que rompan con la integridad del contexto urbano histórico; así como la eliminación de edificaciones que debido a su estructura pongan en peligro la vida de los ciudadanos de su entorno y transeúntes.

   Dentro de este grupo se han catalogado en forma preliminar aquellos edificios que de manera clara rompen con las características del tejido urbano en términos de ocupación y utilización del suelo, así como altura de edificación, y que deberán recuperar las características de homogeneidad de la estructura bajo los parámetros establecidos para las zonas en que se encuentran.

   Para las edificaciones que debido a su estructura pongan en peligro la vida de los ciudadanos del entorno y transeúntes, el departamento de Planificación, obras públicas y Gestión de Riesgo Municipales emitirán un informe del estado actual de la construcción, de su estructura, y del grado de siniestralidad; el mismo será enviado a Patrimonio Cultural para su validación y autorización de derrocamiento.

n. **Nueva Edificación**: En caso de sustitución de una anterior edificación, refiriéndose además al caso de solares vacíos que afecten a la integridad del conjunto urbano.

   Al respecto se establece la normativa en términos de ocupación y utilización del suelo. Para este caso deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de la arquitectura moderna tanto en planeamiento espacial, sistema constructivo y estructural, debiendo ceñirse, sin embargo a la normativa urbana correspondiente

   .

o. **Protección a conjuntos urbanos**

p. **Protección al Paisaje Natural y Urbano;** Las protecciones se cumplirán de acuerdo a las normativas ecológicas para evitar la contaminación y alteración del paisaje cultural; Las Áreas verdes y Espacio Público, se sujetarán a las características y condiciones de uso y equipamientos señalados en el PDOT vigente.

CAPITULO VI
NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

Conforme lo prevé la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento y la normativa interna emitida por el Instituto de Patrimonio Cultural se establecen las normas generales a las cuales deben acogerse todos los estudios que se presenten en este campo, y tienen el carácter de obligatorias.

Art. 32.- Por su valor histórico, artístico y ambiental, y por su homogeneidad e integridad arquitectónica urbana, se considera como conjunto monumental, es decir como monumento en sí mismo al Patrimonio Cultural Histórico del Cantón de San Miguel de Bolívar

Art. 33.- Las edificaciones que aun estando en mal estado de conservación tengan valor patrimonial, no serán demolidas sino restauradas, respetando lo más fielmente posible las características formales originales de la zona en que se encuentren, así: usos, densidad, altura, ocupación y utilización del suelo.

Art. 34.- En toda edificación objeto de conversación o restauración se mantendrán y consolidarán los elementos estructurales portantes, así como los elementos distributivos, constructivos de interés, tales como: galerías zaguanes, escaleras, patios, portales, bóvedas, techos, balcones, antepechos, pavimentos, ventanas, puertas, etc.

Art. 35.- No podrá demolerse ningún inmueble en el que la declaración de ruina sea consecuencia del incumplimiento de los deberes de conservación por sus obligados.

Art. 36.- Cuando las condiciones de los edificios no correspondan a las características normativas establecidas respecto a: frente, fondo, área y usos admitidos. Se permitirá la integración de unidades tipológicas adyacentes.

La integración podrá dar lugar a una o más unidades dotadas de todos los servicios, pero deberá mantener armonía e integración en las características arquitectónicas y tipológicas de cada una de las edificaciones adyacentes.

Art.-37.- Para el caso de edificaciones que se encuentren parcialmente dañadas o que amenacen ruinas, su restauración se hará integrando las partes o elementos que faltaren procurando a través de documentos, planos, fotografías, descripciones, etc. redefinir el estado estructural y tipológico, arquitectónico anterior a los daños sufridos.

Art.-38.- Serán obligatoriamente demolidas las edificaciones que presenten alteraciones a los planos, tales como añadidos efectuados que por sus características de altura, coeficiente de ocupación y utilización del suelo, sistema constructivo y planteamiento tipológico que rompan con la fisonomía homogeneidad y estructura formal del patrimonio histórico de San Miguel de Bolívar, para lo cual se contara con resolución de la Comisión Especial de Patrimonio Cultural, Natural y sitios Históricos del Cantón de San Miguel de Bolívar, el visto bueno del INPC y un informe técnico estructural del GAD Municipal.

Art.-39.- De existir en el edificio objeto de restauración elementos añadidos de épocas recientes serán eliminados, a menos que tengan interés respecto al valor histórico tipológico de la edificación de tal manera que se constituyan en valores agregados, se admitirá la incorporación de elementos necesarios para dotar a la edificación de condiciones de higiene, tales como: Instalaciones sanitarias, ventilación, etc. siempre que no afecten a la estructura y tipología del edificio y sean posibles de revertirse.

Art.-40. En las áreas de Preservación se autorizará la construcción de nuevas edificaciones en solares vacíos, cuando se trate de integrar lotes a edificaciones adyacentes o cuando la nueva edificación reemplace un edificio que pueda o deba ser demolido, siempre que la nueva edificación se ajuste a la integración correspondiente para la zona en que se encuentre el predio y a las características tipológicas, formales y estructurales de las edificaciones del sector circundante

Art.-41.- Antes de realizar obras nuevas o de conservación, restauración o reconstrucción, en el área del patrimonio histórico en el Cantón, se deberá presentar el anteproyecto y con los criterios que la Comisión emita, y el proyecto definitivo con base a la normativa definida en base al criterio técnico del área de planificación Municipal (anexo).

Art.-42.- Los usos de las edificaciones del patrimonio Histórico del Cantón corresponderán a la tipología y estructura del sector de planeamiento circundante, se regirá por las disposiciones para los sectores de protección histórica establecidas en esta Ordenanza.

Art.-43.- En el Patrimonio Histórico del Cantón de San Miguel de Bolívar no se podrá realizar ningún trabajo, ni interno ni externo, sin la correspondiente autorización de la Comisión para Preservar, mantener, y difundir el patrimonio cultural y natural del Cantón de San Miguel de Bolívar.

Art.-43.- Del Volumen; Las edificaciones de nueva planta deberán respetar las normas arquitectónicas del área circundante, código Ecuatoriano de la Arquitectura, Ordenanzas pertinentes y más normas que rigen la Arquitectura y urbanismo, y se refieren a:

1. Coeficientes de ocupación de suelo;
2. Coeficientes de utilización de suelo;
3. Altura de cornisa en integración con las edificaciones adyacentes y el perfil de la manzana.

4. Altura y plantas bajas y altas, formas volumétricas, proporción de vanos llenos y vacíos, texturas, colores y utilización de materiales modernos y tradicionales sobre la base de un diseño nuevo integrado.

TITULO I

DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Art.- 45.- El GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, autorizará los proyectos de preservación, conservación, restauración y rehabilitación urbana y arquitectónica en el ámbito de sus ordenanzas y de la Ley de Patrimonio Cultural a través de la Comisión Especial de Patrimonio Cultural, Natural y Sitios Históricos del Cantón de San Miguel de Bolívar.

Art. 46.- El GAD Municipal de San Miguel de Bolívar, pondrá en conocimiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural los informes finales de las investigaciones realizadas, copias de las fichas de inventarios hechos para su complementación, cambios a ordenanzas existentes o nuevas ordenanzas y copias de planes reguladores y proyectos urbanos que afecten a las áreas declaradas.

Art. 47.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural a través de sus áreas técnicas, asesorará, supervisará y evaluará los proyectos de inventario, preservación, conservación, restauración, rehabilitación y reconstrucción de los bienes patrimoniales tangibles inmuebles.

Art. 48.- Las fachadas y más paramentos visibles (culatas) de los inmuebles deben ser tratados y mantenidos al igual que las partes visibles desde los patios, las que serán pintadas y mantenidas cuidadosamente.

Art. 49.- La disposición anterior deberá cumplirse anualmente, para lo cual el Comisario Municipal notificará a los propietarios con la debida oportunidad.

Art. 50.- Las fachadas deberán mantener su característica original, por cuanto es prohibido alterar o añadir elementos extraños, tales como chimeneas, ductos de olores, etc., la pintura de todas las fachadas se realizará de acuerdo a la normativa anexa.

Art. 51.- En el patrimonio histórico de San Miguel de Bolívar no será permitido ventas de mercaderías de cualquier género y que ocupen aceras, paredes de fachada, tampoco se podrá ocupar los zaguanes para usos comerciales.

Art. 52.- La ocupación de vías en el área donde exista patrimonio histórico de la Ciudad de San Miguel de Bolívar, así como la instalación de mobiliario urbano será determinado por el Departamento de Planificación Municipal, en coordinación con los organismos que tengan relación con la materia.

Art. 53.- Es obligación para los propietarios mantener en todos los solares no edificados que se hallan ubicados dentro de la áreas en donde exista patrimonio histórico de la Ciudad de San Miguel de Bolívar, con su respectivo muro ornamental de cerramiento frontal. La infracción a esta disposición será sancionada con el máximo de rigor por el Comisario Municipal de Construcciones.

TITULO II

MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN FÍSICA DE LAS EDIFICACIONES

Art. 54.- Mantenimiento y Protección física; Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y protección de las edificaciones de las áreas históricas, para sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas y entidades de los sectores público, militar y eclesiástico. Esta responsabilidad se cumplirá tanto a través de la ejecución de obras necesarias para tal efecto mediante los permisos municipales correspondientes, como también mediante las acciones y las gestiones requeridas para prevenir o remediar, por cuenta propia o a través de los organismos o empresas públicas, si fuera pertinente, cualquier deterioro, daño, desastre o riesgo para su edificación o para las edificaciones vecinas, tales como mal estado o exposición peligrosa de instalaciones eléctricas, sanitarias, de gases de cualquier tipo o de materiales combustibles e inflamables, taludes, peñas, desbanques o muros, pisos, tumbados, cubiertas, vegetación mayor, así como cualquier parte de la edificación o de sus áreas complementarias que se encuentren en mal estado o con riesgo de desplomarse, desprenderse, incendiarse, inundarse o causar algún daño a las edificaciones, a la vida humana, animal y vegetal o a cualquier bien de uso público y privado. La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

Art. 55.- Todos los propietarios, custodios y administradores de los bienes inmuebles catalogados como monumentos arquitectónicos civiles y religiosos

ubicados en él, tienen la obligación del adecuado mantenimiento de estos bienes en su conjunto, incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte.

El mantenimiento de las fachadas, cerramientos y culatas, incluidos la adecuada canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura, deberá realizarse por lo menos una vez cada dos años.

TITULO III

DE LA HABILITACIÓN DEL SUELO, SUBDIVISIONES

Art. 56.- Subdivisión de predios inventariados; Para autorizar subdivisiones de un predio que contenga edificación protegida o inventariada se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

a. Se permite la subdivisión de predios inventariados, siempre que no se corten crujías o unidades constructivas con continuidad estructural o cuando estén constituidas por varias unidades constructivas que no integren un conjunto unitario de carácter morfológico, funcional o estilístico;

b. Con la subdivisión, el predio que contenga la edificación protegida conservará un área libre de terreno igual o mayor a la superficie construida en planta baja; dependiendo de la catalogación y características de la edificación inventariada, así como de los elementos y usos del entorno inmediato, construido y/o natural; estas áreas serán definidas por la Comisión Especial de Patrimonio Cultural, Natural y sitios Históricos del Cantón de San Miguel de Bolívar, en forma previa al Proyecto Técnico de Subdivisión.

c. No se permite subdivisión de predios inventariados que contengan conjuntos o edificaciones monumentales o de interés especial catalogados como de protección absoluta, los cuales no podrán subdividirse en forma alguna.

CAPITULO VII

DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Art. 57.- Normas Especiales para la transferencia de dominio de bienes inmuebles que constan registrados en el Inventario de Edificaciones Patrimoniales; Las personas que celebren o vayan a celebrar un contrato de transferencia de dominio de predios que contengan edificaciones que constan registradas en el Inventario de Edificaciones Patrimoniales, deben presentar como requisito previo al catastro municipal una declaración hecha ante Notario Público en la que conste que conocen de la existencia, estado y condición del inmueble en su calidad de bien inventariado, y que se someten a la normativa de protección dictada para el efecto.

Las autoridades y funcionarios municipales responsables de este procedimiento, deben exigir en el trámite de traspaso de dominio el Informe de Regulación Municipal vigente y la declaración descrita anteriormente, para el efecto debe considerarse el ámbito de la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento. Las mismas establecen que toda transferencia de dominio de bienes patrimoniales inventariados.

CAPITULO VIII

DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 55.- Características de propiedad horizontal en áreas patrimoniales; Las edificaciones en áreas patrimoniales que se sujeten a las normas del régimen de propiedad horizontal observarán las disposiciones siguientes:

a. Se entenderá por pasaje común, según lo estipulado en el artículo 1 de la Ley de Propiedad Horizontal, a galerías, escaleras, zaguanes o patios, de acceso libre para todos los copropietarios;

b. Las unidades independientes pueden constituirse por crujías, permitiéndose la reorganización interna en dos plantas (tipo “duplex”) con vinculación vertical interna. Esta organización no implicará la modificación de corredores, galerías, escaleras, zaguanes, ni patios, debiendo respetarse la tipología estructural y la expresión arquitectónica de fachadas, tanto exteriores como interiores;

c. También podrán constituirse las unidades independientes por pisos o partes de los mismos, siempre y cuando los entrepisos y las paredes entre unidades, tengan características constructivas que aseguren privacidad, garanticen un adecuado comportamiento estructural y se ejecuten con sistemas constructivos y materiales compatibles con la estructura histórica de las edificaciones;

d. Las divisiones entre unidades tendrán un espesor mínimo de quince centímetros (0.15 m). Estas divisiones sellarán inclusive el espacio de tumbado hasta alcanzar la rasante interior del entechado;

e. Los entrepisos entre unidades podrán ser de cualquier sistema constructivo o material compatible con el sistema soportante de la edificación. De tratarse de entrepisos de madera o acero, se colocará un cielo raso, en cuyo interior se alojará material aislante acústico incombustible;

f. Las circulaciones interiores, tanto horizontales como verticales, se sujetarán a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo;

g. Las edificaciones podrán disponer de instalaciones de lavado y secado comunales, siempre y cuando se trate de un proyecto colectivo (mínimo 5 unidades de vivienda) de carácter comprobadamente social, aprobado por la Comisión;

h. Podrá computarse como área recreativa los patios, jardines, terrazas y áreas no edificadas, a excepción de los retiros frontales y circulaciones peatonales y vehiculares establecidas como tales, sin que haya límite en su número hasta completar el área requerida;

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA OBTENER APROBACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO, PLANOS ARQUITECTÓNICOS; Y HABILITACIÓN DE SUELO Y EDIFICACIÓN

Art. 59.- Todo proyecto relativo a cualquiera de los inmuebles que consten en los inventarios de arquitectura, esto es con protección absoluta o parcial, para restauración, rehabilitación, reconstrucción y obra nueva presentará:

1. Formulario solicitando la aprobación del proyecto que debe estar suscrito por el o los propietarios o representante legal si es persona jurídica, y por el Profesional Proyectista quien debe declarar que la información contenida en el mismo y sus anexos se ajustan a la verdad y cumplen con la normativa vigente sobre la materia.

2. Copia de la cédula de ciudadanía del propietario o del pasaporte en caso de ser extranjero;

3. Informe de Línea de Fabrica otorgada por Planificación Municipal.

4. Escritura de adquisición del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad;

5. Consentimiento notariado del 100% de propietarios, en caso de copropiedad;

6. Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso;

7. Memoria histórica de la edificación o del predio señalando las diversas intervenciones que se han hecho y un estudio de bienes muebles (cielo-rasos de latón, pintura mural, taraceados, papel tapiz y otros elementos decorativos) si los tuviere;

8. Memoria fotográfica conteniendo las características de la edificación y su entorno, secuencia espacial del perfil, elementos de interés ornamental, bienes muebles y estado de la edificación;

9. Levantamiento del estado actual de la edificación, los materiales y los usos actuales;

10. Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo;

11. Tres copias de los planos y un CD con los archivos digitales de lectura en programas autocad o compatibles, que contengan toda la información constante en los planos impresos de la propuesta arquitectónica, de conformidad con las especificaciones técnicas constantes en las ordenanzas de las Normas de Arquitectura y Urbanismo y otras leyes vinculadas; los cuadros de datos debe incluirse en el CD en hoja de cálculo.

Art. 60.- Contenido de los planos del Proyecto:

1. Ubicación, implantación en la manzana, en el lote, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación agregando las de las casas colindantes, otras fachadas hacia el interior del predio y cortes

(mínimo dos); estos elementos en planos de estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; planos de intervención donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; y planos de propuesta con los usos en todos los ambientes, materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas y detalles arquitectónicos y constructivos, memorias técnicas y demás documentos para su cabal comprensión.

2. Cuando se trate de edificación nueva adicional a la existente, debe tomarse en cuenta que la primera etapa obligatoriamente considerará la rehabilitación de la existente.

3. Para someter cualquier proyecto a concurso para financiamiento nacional o internacional debe contarse previamente con las aprobaciones.

4. Los planos se presentaran a escala 1:50 y se presentaran detalles de puertas y ventanas y más elementos de fachada, indicando materiales, dimensiones, colores y más características que haya que resaltar, etc., cumpliendo en todo caso con las disposiciones que el Dpto. de Planificación entregue.

5. Para la elaboración de diseños en las áreas de Interés histórica, protección o respeto y Zonas de protección Paisajística, obligatoriamente el Profesional Proyectista deberá presentarse en el Departamento de Planificación Municipal, con el fin de recibir instrucciones de las normativas

vigentes, normas aplicables al sector, y más consideraciones importantes que determinen particularidades en el Proyecto.

6. El peticionario, a través del profesional Proyectista deberá presentar en el departamento de planificación municipal un anteproyecto para su aprobación.

CAPITULO X

DE LOS INCENTIVOS Y SANCIONES

Art.61.- DE LOS INCENTIVOS; Con el objeto de que se cumpla con lo prescrito en el artículo 21 de la Ley de Patrimonio Cultural, la Comisión Especial de Patrimonio Cultural, Natural y Sitios Históricos del Cantón de San Miguel de Bolívar, a través del Departamento de Planificación, receptará anualmente las peticiones de los propietarios de los inmuebles que ameriten ser beneficiados con exoneraciones e incentivos por trabajos de restauración y mantenimiento; copias de las mismas se remitirá al INPC, de acuerdo al Art. 70 del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural.

Art.62.- La Comisión elaborara anualmente el inventario de los edificios y construcciones que a su juicio merezcan ser considerados por el Concejo como beneficiarios de los incentivos contemplados en el Art. 21 de la Ley de Patrimonio Cultural, premios ornato que serán entregados a los propietarios, proyectistas y constructores de obras de restauración o edificaciones nuevas integradas en el área de Interés Histórico o su área de influencia o respeto que serán otorgados en sesión solemne del Concejo Municipal.

Art.63.- Serán exonerados del hasta el 95% de los impuestos prediales y sus anexos los edificios y construcciones declarados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Cantón y la nación que tengan un correcto mantenimiento y se encuentren inventariados. Cuando estos edificios hayan sido restaurados con los respectivos permisos del Instituto de Patrimonio Cultural y de la Comisión Especial de Patrimonio Cultural, Natural y Sitios Históricos del Cantón de San Miguel de Bolívar. Siempre que el valor de las obras de restauración llegaren por lo menos al 20% del avalúo catastral del inmueble, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de cinco años a contarse desde la terminación de la obra. Si se comprobaré que el correcto mantenimiento ha sido descuidado, estas exoneraciones se darán por terminadas.

Art.64.- De las Infracciones; Las Infracciones a las disposiciones del presente título serán juzgadas por el Comisario Municipal de Construcciones, remitiéndose el Capítulo 9no. “De las sanciones y su juzgamiento” del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural, previo el informe del Departamento de Planificación y de la Comisión Especial de Patrimonio Cultural, Natural y Sitios Históricos del Cantón de San Miguel de Bolívar.

Art. 65.- De los responsables de las infracciones; Son responsables de las infracciones los que las han perpetrado directamente o a través de otras personas; los que han impedido que se evite su ejecución; los que han coadyuvado a su ejecución de un modo principal; y, los que indirecta y secundariamente cooperen a la ejecución de la infracción. Las sanciones determinadas en este capítulo cuando se trate de una persona jurídica de derecho público o privado, serán impuestas a

su representante legal o a los funcionarios, en su caso, que hubieren ordenado o autorizado el cometimiento del ilícito.

Art.-66.- Las edificaciones que por manifestar mera intención, incuria o descuido, son destruidas, deberá obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales y constructivas preexistentes. De no cumplirse con la iniciación de los trabajos dentro de un plazo que N expropiación con sujeción a lo que determina la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización y la Ley de Patrimonio Cultural.

Art.- 67.- DE LAS SANCIONES.- Son penas aplicables a los infractores las siguientes:

Para infracciones respecto a bienes patrimoniales y en áreas históricas en general:

a. Multa;
b. Suspensión de cualquier acción o gestión que estuviere realizando, relativa a un bien patrimonial de cualquier tipo;
c. Revocatoria de una autorización o permiso vigente;
d. Retención temporal o decomiso legal del bien patrimonial, así como de los medios, instrumentos o herramientas que fueren utilizados en la infracción de que se trate; y
e. Acción penal a que hubiere lugar.

Estas penas para las infracciones generales respecto a un bien patrimonial, serán impuestas por el respectivo Comisario Municipal de Construcciones, en aquello que le concierna al Municipio y/o trasladará a la autoridad local o nacional competente, cuando la infracción no sea de su estricta competencia. Cuando la autoridad sancionadora considere que se ha cometido una infracción castigada con penas de privación de libertad remitirá el expediente correspondiente a los jueces de lo penal.

Para infracciones respecto a bienes patrimoniales naturales, arquitectónicos y/o territoriales (incluyendo la incidencia en lo estrictamente territorial del manejo de los bienes arqueológicos):

a. Suspensión de la Obra;
b. Multa;
c. Revocatoria de aprobación de planos;
d. Revocatoria del permiso de construcción;
e. El derrocamiento; y,
f. Ejecución del monto total del fondo de garantía otorgado a favor del Municipio.

Art.-68.- Las sanciones serán impuestas, según el caso, al propietario del inmueble, establecimientos o negocios en la persona de su representante legal y a los técnicos y obreros que resultaren culpables en la realización de la infracción

Art. 69.- Construcción sin planos aprobados ni permiso Los que construyan, modifiquen o realicen cualquier trabajo de intervención en las edificaciones inventariadas, o de nueva edificación que afecten a éstas, sin contar con los planos aprobados o sin el correspondiente permiso de construcción, serán sancionados con multa seis remuneraciones básicas unificadas de acuerdo al

artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, sin perjuicio de que el Comisario, dependiendo del caso, ordene la suspensión de las obras, la demolición de la construcción realizada, o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados.

Art. 70.- Construcción con planos y permiso pero sin sujetarse a ellos.- Los que construyan, modifiquen o realicen cualquier trabajo de intervención en las edificaciones inventariadas, o de nueva edificación que afecten a éstas, que, contando con planos aprobados y con permiso de construcción, no se sometan a ellos y atenten flagrantemente contra las normas de intervención, de edificación o de zonificación, serán sancionados con la revocatoria de la aprobación de planos y del permiso de construcción, así como con la retención y cobro a favor del Municipio del cien por ciento de la garantía depositada, además de la suspensión de las obras, sin perjuicio de que el Comisario Municipal de construcciones, dependiendo del caso, ordene la demolición de la construcción realizada y/o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados.

Art. 71.- Falta de permiso de trabajos varios .- Los que no hubieren obtenido el permiso de trabajos varios o no hubieren cumplido con lo expresamente autorizado por éste, serán sancionados con multa de seis remuneraciones básicas unificadas de acuerdo al artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, y la suspensión de las obras, sin perjuicio de que el Comisario, dependiendo del caso, ordene la demolición de los trabajos realizados o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados.

Art. 72.- Descuido en el mantenimiento de edificaciones.- Los que descuiden o actúen en contra del correcto mantenimiento de sus edificaciones, luego de la verificación correspondiente, serán sancionados con multa de seis remuneraciones básicas unificadas de acuerdo al artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural; sin perjuicio de que el Comisario ordene la restitución de los elementos que hayan sido deteriorados o eliminados.

Art. 73.- Incumplimiento en el mantenimiento o reposición de edificaciones.- En todos los casos en que se haya notificado, sancionado y ordenado tanto el mantenimiento de las edificaciones, cuanto la reposición de partes o la totalidad de las mismas por malas intervenciones o por derrocamientos no autorizados, el Comisario, luego de vencidos los plazos concedidos y de continuar el incumplimiento por parte de los propietarios o responsables, concederá un último plazo máximo de ciento ochenta días calendario, luego de los cuales, de persistir el incumplimiento, pasará en los siguientes diez días hábiles el expediente respectivo a la administración para que, sobre la base del sistema de planificación vigente en el área y en el plazo máximo de veinte días hábiles, determine e o los usos deficitarios de equipamiento colectivo o servicios que podrán implementarse en ese inmueble, sobre cuya base, con todo el expediente en regla, pedirá al Alcalde se inicie la declaratoria de utilidad pública o de interés social, previa al procedimiento de expropiación.

Art. 74.- Degradación del medio ambiente.- Quienes desarrollen acciones de degradación del medio ambiente natural se obligan a ejecutar medidas de mitigación, remediación, rehabilitación de las zonas e instalaciones afectadas o ambientalmente degradadas por acciones o actividades antropogénicas causantes en forma directa o indirecta y dará lugar a las sanciones.

Cuando los propietarios descuiden o actúen en contra del correcto mantenimiento de su edificación, poniendo en peligro su estado y deteriorando la imagen del sector y la ciudad,

En los trabajos de restauración, rehabilitación e integración que no cumplan con las disposiciones estipuladas en esta ordenanza y su reglamento.

En las edificaciones nuevas, construidas sin cumplir las normas.

En el caso de que se hubieran producido destrucciones provocadas por descuido o demoliciones voluntarias no autorizadas que afecten todo o parte de una edificación.

a. Multa de 6 remuneraciones básicas, por la alteración de las características señaladas en los artículos 13 y 14, con la obligatoriedad de devolver las características originales, sin perjuicio que el Comisario ordene la demolición de la construcción hecha con infracción de las disposiciones legales.

b. Multa del 50% de la remuneración básica, para las infracciones a lo prescrito en el Art 28 de esta Ordenanza y realización de esos trabajos por la Municipalidad, por cuenta del propietario, con el rango de 30%, luego de la terminación del plazo que establezca la Comisión para Comisión Especial de Patrimonio Cultural, Natural y Sitios Históricos del Cantón de San Miguel de Bolívar quien notificará a los infractores conforme lo determina la Ley.

c. Multa de 2 remuneraciones básicas, para infracciones previstas en el artículo 31 y retiro inmediato de los materiales causantes de la infracción.

d. Multa de 2 remuneraciones básicas unificadas, por la realización y ejecución de trabajos no autorizados y la obligatoriedad de restituirlos a su estado original. Si fuera arbitrariamente afectado un inmueble con transformaciones, demoliciones o impostaciones, el propietario, obligatoriamente deberá retribuirlo a su estado anterior, con los mismos elementos y características dentro del plazo concebido para el efecto, la mora en el cumplimiento de estas disposiciones acarreará una multa diaria equivalente a 3 dólares a partir de la fecha de terminación del plazo concedido.

e. En caso de que el infractor persista en el incumplimiento de lo preceptuado en esta disposición, se procederá a la demolición de la obra realizada; o si es el caso, la reposición por parte de la Municipalidad, de la parte demolida arbitrariamente, a costa del propietario con un 30% de recargo, cuyo cobro se hará efectivo por la vía coactiva.

f. Multa de 50% de la remuneración básica unificada, para las infracciones previstas en el artículo 31 así como el retiro inmediato del objeto materia de la sanción, en caso de reincidencia se procederá a su decomiso.

g. Multa de una remuneración básica unificada, para quienes incumplieren la obligación determinada en el Art. 33. Así mismo, la Municipalidad realizará esos trabajos por cuenta del propietario con un recargo del 30%, cuyo cobro se hará efectivo a través de la vía coactiva.

h. Multa diaria equivalente a 50% de la remuneración básica unificada, por mora en la restitución de los espacios que deben permanecer abiertos y que hubieran sido cerrados arbitrariamente.

i. Multa de 2 remuneraciones básicas, para infracciones previstas en el artículo 30 y retiro inmediato de los materiales causantes de la infracción.

j. Multa de 2 remuneraciones básicas unificadas, por la realización y ejecución de trabajos no autorizados y la obligatoriedad de restituirlos a su estado original. Si fuera arbitrariamente afectado un inmueble con transformaciones, demoliciones o impostaciones, el propietario, obligatoriamente deberá retribuirlo a su estado anterior, con los mismos elementos y características dentro del plazo concebido para el efecto, la mora en el cumplimiento de estas disposiciones acarreará una multa diaria equivalente a 3 dólares a partir de la fecha de terminación del plazo concedido.

k. En caso de que el infractor persista en el incumplimiento de lo preceptuado en esta disposición, se procederá a la demolición de la obra realizada; o si es el caso, la reposición por parte de la Municipalidad, de la parte demolida arbitrariamente, a costa del propietario con un 30% de recargo, cuyo cobro se hará efectivo por la vía coactiva.

l. Multa de 50% de la remuneración básica unificada, para las infracciones previstas en el artículo 31 así como el retiro inmediato del objeto materia de la sanción, en caso de reincidencia se procederá a su decomiso.

m. Multa de una remuneración básica unificada, para quienes incumplieren la obligación determinada en el Art. 34. Así mismo, la Municipalidad realizará esos trabajos por cuenta del propietario con un recargo del 30%, cuyo cobro se hará efectivo a través de la vía coactiva.

n. Multa diaria equivalente a 50% de la remuneración básica unificada, por mora en la restitución de los espacios que deben permanecer abiertos y que hubieran sido cerrados arbitrariamente.

o. Multa de 6 remuneraciones básicas unificadas, cuando el propietario del inmueble inventariado por acción u omisión lo dejare destruir o deteriorar siendo la restitución del bien con características y sistemas constructivos originales, y en un plazo señalado para el efecto urgente y obligatorio.

p. Cuando el propietario de un inmueble que a juicio de la Comisión Especial de Patrimonio Cultural, Natural y Sitios Históricos del Cantón de San Miguel de Bolívar amerite su restauración, remodelación o reconstrucción, de negarse a hacerlo de conformidad con los diseños aprobados, ni aún bajo la condición establecida en el título correspondiente a los Incentivos y Sanciones; luego de la segunda notificación, se le aplicará una multa de 6 remuneraciones básicas, y de 300 dólares por cada mes de retraso en el incumplimiento de las disposiciones Municipales por un máximo de diez meses; En caso de nuevo incumplimiento la multa será duplicada.

q. El cobro se efectuará por vía coactiva.

r. Multa de 2 remuneraciones básicas unificadas, para quienes incumplieren la normativa anexa.

VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA

La evaluación de la propuesta se remite a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 numeral 8, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos descentralizados Municipales: Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Para lo cual es necesario actualizar la base de datos del inventario de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural, las fichas, las referencias y las recomendaciones de cada sitio estudiado bajo la responsabilidad de los funcionarios del Ministerio de Patrimonio Cultural, funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel y los miembros del Comité de Propiedad Privada del cantón San Miguel de Bolívar.

En el Cantón San Miguel de Bolívar, es notorio que los bienes inmuebles inventariados no cumplen con las características predeterminadas en el reglamento del inventario de patrimonio cultural de la UNESCO, es por ello que es necesario la aplicación de la ordenanza municipal para el manejo y gestión integral de los patrimonios culturales, a más de lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento General, de esta forma estaríamos evitando la prepotencia y el abuso de autoridad por parte de ciertos funcionarios, al igual que la obediencia y el respeto a la ley de parte de los ciudadanos.

La ley se presume conocida por todos, y su ignorancia no es causa justificable para infringirla. La inobservancia de la norma constitucional emanada del artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador ha conllevado a que se violen garantías constitucionales, normas del debido proceso, pues en el momento procesal oportuno, los propietarios de los bienes inmuebles considerados como patrimonio cultural no fueron debidamente notificados, por ninguna autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel ni por funcionarios del Ministerio de Patrimonio, impidiendo que los propietarios de dichos bienes puedan hacer gozo como a bien les convenga.

Sobre el objeto de mi trabajo de tesis se persigue los siguientes objetivos.

- Proporcionar a la colectividad de normas y disposiciones legales claras que afiancen la garantía constitucional que nos otorga el artículo 321 en todo lo que se refiere a derechos de la propiedad privada que gozamos todos los ciudadanos.

- Gozar de la ordenanza municipal propuesta en este trabajo investigativo, ya que guarda armonía con el marco legal y constitucional.

- Evitar la destrucción indiscriminada de los bienes que si deberían ser considerados como patrimonio cultural en el Cantón San Miguel.

- Las resoluciones dictadas por parte de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Bolívar en lo que respecta al derrocamiento de bienes inmuebles considerados patrimonio cultural deben ser debidamente motivados conforme así lo exige la norma constitucional.

CONCLUSIONES

Del trabajo investigativo, se concluye que:

- En el sector urbano del Cantón San Miguel, existe desconocimiento de la Ley de Patrimonio Cultural sobre la práctica adecuada del inventario de patrimonio cultural, desconocen también del Código Civil sobre los derechos de la propiedad privada, inclusive por parte de quienes se encuentran dirigiendo este proceso dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel; se requiere iniciar la difusión y capacitación sobre estas leyes entre las personas involucradas lo cual contribuiría en gran medida a la superación del problema.

- En la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho al buen vivir y a la protección, conservación cuidado y difusión de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural.

- La falta de resoluciones motivadas dictadas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel, ha provocado daños invaluables e irrecuperables afectando al patrimonio cultural del Cantón.

- El Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones y competencias de los Gobiernos Municipales para el ejercicio a lo que se refiere a la protección del patrimonio cultural dentro de su territorio.

- Es necesario diseñar un proyecto de ordenanza cantonal que establezca un sistema administrativo que permita actualizar los datos contenidos en el

inventario de patrimonio cultural y por ende para conserva, mantener, proteger y difundir el patrimonio cultural que posee el Cantón.

- La falta de ordenanzas y políticas municipales para la protección, preservación, cuidado y difusión de patrimonio cultural en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, atenta contra el derecho a la propiedad privada y al buen vivir de la población sanmigueleña.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que en el sector urbano del Cantón San Miguel, se inicie la difusión y capacitación de la Ley de Patrimonio Cultural sobre la práctica adecuada del inventario de patrimonio cultural, dar a conocer del Código Civil sobre los derechos de la propiedad privada, inclusive por parte de quienes se encuentran dirigiendo este proceso dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel.

- Se recomienda observar y aplicar lo vigente en la Constitución de la República del Ecuador, que consagra el derecho al buen vivir y a la protección, conservación cuidado y difusión de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural.

- Se recomienda al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel, dictar resoluciones motivadas dictadas, para evitar daños invaluables e irrecuperables afectando al patrimonio cultural del Cantón.

- Se recomienda a las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel, que aplique lo estipulado en El Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización que establece las atribuciones y competencias para el ejercicio a lo que se refiere a la protección del patrimonio cultural dentro de su territorio.

- Se recomienda diseñar un proyecto de ordenanza cantonal que establezca un sistema administrativo que permita actualizar los datos contenidos en el

inventario de patrimonio cultural y por ende para conserva, mantener, proteger y difundir el patrimonio cultural que posee el Cantón.

- Se recomienda a las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel, se proceda a articular la ordenanza municipal para la protección, preservación, cuidado y difusión de patrimonio cultural en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, verificando que este articulado no atenta contra el derecho a la propiedad privada y al buen vivir de la población sanmigueleña.

BIBLIOGRAFÍA

1.-Constitución de la República del Ecuador 2008.

2.- Diccionario jurídico: Ámbar, con Legislación ecuatoriano. Pág. 141.

3.-CABANELLAS Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual: Pág.100-101.Corporación de Estudios y Publicaciones.

4.- Diccionario Enciclopédico SALVAT. Todos los tomos.

5.- GOBBI, Marcelo y PADILLA, Roberto E., "Negociación y mediación, instrumentos apropiados para la abogacía

Moderna".Ad-Hoc S.R.L., Buenos Aires, Argentina, primera edición, 1997, Pág.209.

6. - Lowry. Randolph, y Harding, Jack: "Mediation. The art of facilitating settlement" en CAIVANO, Roque J.,

7.- Hernández Roberto. - Metodología de la Investigación: México. 1978.

- Fernández Carlos.

- Batista Pilar.

8.- Internet

9.- http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2645&Itemid=426

10.- Conservación y Restauración definición y diferencias

11. - ICCROM (International Centre for the Study of the Preservation and Restoration of Cultural Heritage)

12.-Libro digital gratuito - Artículos sobre Conservación y Restauración

13.-Museodata. Portal de Museología, Patrimonio Cultural y Conservación y Restauración

14.- http://www.analisisjuridico.com/publicaciones/delitos-contra-el-patrimonio-cultural-en-el-ecuador/

15.- http://www.patrimonio.gob.ec/

16.- http://www.cinu.org.mx/eventos/cultura2002/unesco.htm

17.-http://repositorio.ute.edu.ec/bitstream/123456789/5205/1/27925_1.pdf

18.-http://www.biblioteca.ueb.edu.ec/bitstream/15001/585/1/030.J.pdf

19.http://www.pnud.org.ec/art/frontEnd/images/objetos/documento%201%20PATRIMONIO.pdf

20.-http://www.cuenca.gov.ec/?q=node/8992

ANEXOS

Anexo 1. Encuesta dirigida a 99 personas del Cantón San Miguel de Bolívar

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

Encuesta dirigida a la población de la zona urbana del cantón San Miguel de Bolívar.

Ponga una (X) en la respuesta que usted crea conveniente.

1. ¿Conoce Ud. En que consiste el patrimonio cultural?

   Si ( ) No ( )

2. ¿Sabe Ud. cuáles son los requisitos que debe cumplir una propiedad para ser declarada patrimonio cultural y formar parte del mismo?

   Si ( ) No ( )

3. ¿Alguna vez le consultaron a Ud. Para que su propiedad forme parte del inventario de patrimonio cultural?

   Si ( ) No ( )

4. ¿Sabe si existe alguna ordenanza municipal que regule el procedimiento para declarar a una propiedad de San Miguel de Bolívar como patrimonio cultural?

   Si ( ) No ( )

5. ¿A sido notificado Ud. Con alguna declaratoria de patrimonio cultural por algún funcionario Municipal?

Si ( ) No ( )

6. ¿Considera Ud. Necesario la elaboración de un proyecto de ordenanza que regule o regente la declaratoria de patrimonio Cultural sobre ciertas propiedades que cumplen para el efecto?

   Si ( ) No ( )

7. ¿Considera Ud. Que la ordenanza ya referida debe contener principios y derechos sobre la propiedad privada?

   Si ( ) No ( )

8. ¿Esta Ud. De acuerdo que como egresada de la Escuela de Derecho, elabore un proyecto de ordenanza Municipal que trate sobre el patrimonio cultural y que la misma sea socializada, debatida por la sociedad civil sanmigueleña y acogida por el GAD de San Miguel de Bolívar?

   Si ( ) No ( )

GRACIAS POR SU COLABORACION

Anexo 2. Bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural

Anexo 2. 1 Bien inmueble 1

GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

INPC

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
DIRECCION DE INVENTARIO PATRIMONIAL
BIENES CULTURALES INMUEBLES
FICHA DE REGISTRO

CODIGO: BI-02-05-50-000-000080

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Denominación del Bien Inmueble	VIVIENDA
Clave Catastral:	
Registro Nº:	1/1

2. DATOS DE LOCALIZACION

Provincia: BOLÍVAR	**Cantón:** SAN MIGUEL	**Ciudad:** SAN MIGUEL		
Parroquia: SAN MIGUEL	**Calle Principal:** GUAYAS		**No** 12/55	
	Intersección: BOLÍVAR		**Mz** S/N	
Urbana: X	**Recinto:**	**Comunidad:**		
Rural:	**Sitio:**	**Otros:** BARRIO CENTRAL		

3. REGIMEN DE PROPIEDAD

Público	
Estatal	
Público	
Particular	X
Religioso	

4. USOS

Original: VIVIENDA

Actual: VIVIENDA

Coordenadas WGS84

5. PLANTA ESQUEMÁTICA



6. UBICACIÓN



Área Construida: 350 **Área Terreno:** 529

7. ÉPOCA DE CONSTRUCCIÓN

Siglo		Fecha
ANTERIOR AL SIGLO – XVI		1940-1950
XVI (1500 - 1599)		
XVII (1600 - 1699)		Década
XVIII (1700 - 1799)		
XIX (1800 - 1899)		
XX (1900 – 1999)	X	
XXI (2000 EN ADELANTE)		

8. ESTADO DE CONSERVACIÓN

	%
Sólido	
Deteriorado	35
Ruinoso	

9. ACCIONES EMERGENTES RECOMENDADAS

Consolidación de tapiales y bahareque, reforzamiento estructural de vigas y pilastras en portal, restauración de

10. VULNERABILIDAD

Naturales		Antrópicos	
SISMOS	X	CONFLICTO TENENCIA	
REMOCIONES EN MASA (DESLAVES)		MALAS INTERVENCIONES	X
INUNDACIONES		ABANDONO	
FALLAS GEOLÓGICAS		Otros:	
ERUPCIONES		NO	
Otros:			
CLIMA			

11. FOTOGRAFÍA PRINCIPAL



Descripción:

Código Fotográfico: rbi/BI0205000008000080-000.jpg

12. DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Emplazamiento en línea de fábrica con portal sobre vereda, adosamientos laterales y posterior con huerta, desarrollo funcional a partir de soportales y grada.

13. DESCRIPCIÓN VOLUMÉTRICA

Época:				Tipo de fachada		Remate de fachada		Portal o soportal	
Colonial		Republicano		Estilo Dominante		Recta	X	Alero	X	Portal PB	X
Manierismo		Neo-Clásico		Ochavada		Antefijo		Soportal PA	
Barroco		Ecléctico		Curva		Antepecho		Portal y Soportal	
Rococo		Neo-Romántico		Retranqueada		Cornisa		Balcones	
Neo-Clásico		Neo-Gotico		Portada		Balaustrada		Inludo	X
Vernáculo		Modernismo		Simple		Cimera		Volado	
Número de vanos abiertos		Moderno		Compuesta		Cornisa y Alero		Zócalo	
PA	0	Vernáculo	X	Monumental		Frontón		Liso	
PB	0	Tradicional		Inscripciones	X	Número de pisos		Ornamentado	
Molduras y ornamentación:						0		Rugoso	
						Color		Textura	
								Lisa	
								Rugosa	

14. TIPOLOGIA FORMAL		15. TIPOLOGIA FUNCIONAL		16. DESCRIPCIÓN FÍSICO CONSTRUCTIVO		
				Elementos constructivos	Materiales de construcción	Estado de conservación
ARQUITECTURA MONUMENTAL CIVIL		VIVIENDA	X	CIMENTACIÓN	TAPIAL	(S) D R
ARQUITECTURA MONUMENTAL RELIGIOSA		CULTO		ESTRUCTURA	MADERA	(S) D R
ARQUITECTURA CIVIL		EDUCATIVA		MUROS/PAREDES/TABIQUES	MADERA	S (D) R
ARQUITECTURA RELIGIOSA		COMERCIO		PISOS	MADERA	S (D) R
ARQUITECTURA TRADICIONAL		SERVICIOS		ENTREPISOS		S D R
ARQUITECTURA VERNACULA	X	SALUD		CIELOS RASOS	MADERA	S (D) R
CEMENTERIOS		FUNERARIA		CUBIERTA	NO DEFINIDO	S (D) R
HACIENDAS		PRODUCTIVA		ESCALERAS	MADERA	(S) D R
RUTAS		RECREATIVA		VENTANAS	MADERA	S (D) R
MOLINOS		ADMINISTRATIVA		PUERTAS	MADERA	S (D) R
PUENTES		CULTURAL		PORTALES/SOPORTALES/GALERIAS	MADERA	S (D) R
PARQUES				BARANDALES	MADERA	S (D) R
PLAZAS				INSTALACIONES	AGUA POTABLE	S (D) R
INDUSTRIAL				OTROS		S D R
TUNELES						
Otros:		Otros: NO		Estado del Bien:		S D R

17. FOTOGRAFÍAS COMPLEMENTARIAS





Anexo 2. 2 Bien inmueble 2

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
DIRECCION DE INVENTARIO PATRIMONIAL
BIENES CULTURALES INMUEBLES
FICHA DE REGISTRO

CÓDIGO: BI-02-05-50-000-000154

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Denominación del Bien Inmueble:	VIVIENDA	
Clave Catastral:		Registro N°: 1/1

2. DATOS DE LOCALIZACION

Provincia:	Cantón:	Ciudad:
BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL

Parroquia:	Calle Principal: GUAYAS	No 17 / 23
SAN MIGUEL	Intersección: ELOY ALFARO	Mz S/N

Urbana:	X	Recinto:	Comunidad:		
Rural:		Sitio:	Otros: BARRIO 10 DE ENERO		

Coordenadas WGS84

3. REGIMEN DE PROPIEDAD

Público		
Estatal		
Público		
Particular	X	
Religioso		

4. USOS

Original: VIVIENDA

Actual: VIVIENDA

5. PLANTA ESQUEMÁTICA



6. UBICACIÓN



Área Construida: 162 Área Terreno: 103

7. ÉPOCA DE CONSTRUCCION

Siglo		Fecha
ANTERIOR AL SIGLO – XVI		1930-1940
XVI (1500 - 1599)		
XVII (1600 - 1699)		Década
XVIII (1700 - 1799)		
XIX (1800 - 1899)		
XX (1900 - 1999)	X	
XXI (2000 EN ADELANTE)		

8. ESTADO DE CONSERVACIÓN

	%
Sólido	
Deteriorado	98
Ruinoso	

9. ACCIONES EMERGENTES RECOMENDADAS

Consolidación de tapiales, reforzamiento de bahareques, restauración de puertas y ventanas de madera, protección

10. VULNERABILIDAD

Naturales		Antrópicos	
SISMOS	X	CONFLICTO TENENCIA	X
REMOCIONES EN MASA (DESLAVES)		MALAS INTERVENCIONES	X
INUNDACIONES		ABANDONO	
FALLAS GEOLÓGICAS		Otros:	
ERUPCIONES		NO	
Otros:			
CLIMA			

11. FOTOGRAFÍA PRINCIPAL



Descripción:

Código Fotográfico: ni/BI02055000009000152-900.jpg

12. DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Implantación sobre línea de fábrica, adosamientos laterales y retiro posterior con patio, desarrollo funcional por ambientes intercomunicados.

13. DESCRIPCIÓN VOLUMÉTRICA

Época:				Tipo de fachada		Remate de fachada		Portal o soportal	
Colonial		Republicano		Estilo Dominante		Recta		Alero	X	Portal PB	X
Manierismo		Neo-Clásico		Ochavada		Antefijo		Soportal PA	
Barroco		Ecléctico		Curva		Antepecho		Portal y Soportal	
Rococo		Neo-Romántico		Retranqueada		Cornisa		Balcones	
Neo-Clásico		Neo-Gotico		Portada		Balaustrada		Inluido	
Vernáculo		Modernismo		Simple		Cimera		Volado	
Número de vanos abiertos		Moderno		Compuesta		Cornisa y Alero		Zócalo	
PA	0	Vernáculo		Monumental		Frontón		Liso	
PB	0	Tradicional	X	Inscripciones	X	Número de pisos		Ornamentado	
Molduras y ornamentación:						2		Rugoso	X
						Color		Textura	
								Lisa	
								Rugosa	

14. TIPOLOGIA FORMAL		15. TIPOLOGIA FUNCIONAL		16. DESCRIPCIÓN FÍSICO CONSTRUCTIVO		
				Elementos constructivos	Materiales de construcción	Estado de conservación
ARQUITECTURA MONUMENTAL CIVIL		VIVIENDA	X	CIMENTACIÓN	TAPIAL	S D R
ARQUITECTURA MONUMENTAL RELIGIOSA		CULTO		ESTRUCTURA	MADERA	S D R
ARQUITECTURA CIVIL		EDUCATIVA		MUROS/PAREDES/TABIQUES	MADERA	S D R
ARQUITECTURA RELIGIOSA		COMERCIO		PISOS	MADERA	S D R
ARQUITECTURA TRADICIONAL		SERVICIOS		ENTREPISOS		S D R
ARQUITECTURA VERNACULA	X	SALUD		CIELOS RASOS	MADERA	S D R
CEMENTERIOS		FUNERARIA		CUBIERTA	NO DEFINIDO	S D R
HACIENDAS		PRODUCTIVA		ESCALERAS	MADERA	S D R
RUTAS		RECREATIVA		VENTANAS	MADERA	S D R
MOLINOS		ADMINISTRATIVA		PUERTAS	MADERA	S D R
PUENTES		CULTURAL		PORTALES/SOPORTALES/GALERIAS	MADERA	S D R
PARQUES				BARANDALES	MADERA	S D R
PLAZAS				INSTALACIONES	ALCANTARILLADO	S D R
INDUSTRIAL				OTROS		S D R
TUNELES						
Otros:		Otros: NO		Estado del Bien:		S D R

17. FOTOGRAFIAS COMPLEMENTARIAS





Anexo 2. 3 Bien inmueble 3

GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

INPC

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
DIRECCION DE INVENTARIO PATRIMONIAL
BIENES CULTURALES INMUEBLES
FICHA DE REGISTRO

CÓDIGO
BI-02-05-50-000-000103

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Denominación del Bien Inmueble	VIVIENDA		
Clave Catastral:		**Registro Nº:**	2/2

2. DATOS DE LOCALIZACIÓN

Provincia: BOLÍVAR	**Cantón:** SAN MIGUEL	**Ciudad:** SAN MIGUEL		
Parroquia: SAN MIGUEL	**Calle Principal:** PICHINCHA		**No** 14 / 02	
	Intersección: OLMEDO		**Mz** S/N	
Urbana: X	**Recinto:**	**Comunidad:**		
Rural:	**Sitio:**	**Otros:** BARRIO 10 DE ENERO		

3. REGIMEN DE PROPIEDAD

Público	
Estatal	
Público	
Particular	X
Religioso	

4. USOS

Original: VIVIENDA

Actual: VIVIENDA

Coordenadas WGS84

5. PLANTA ESQUEMÁTICA

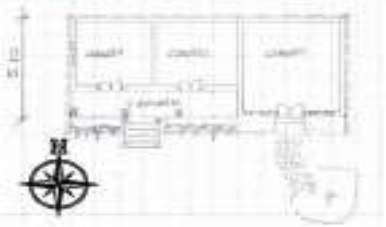

6. UBICACIÓN



Área Construida: 59	**Área Terreno:** 344

7. ÉPOCA DE CONSTRUCCIÓN

Siglo		Fecha
ANTERIOR AL SIGLO – XVI		1920-1930
XVI (1500 - 1599)		
XVII (1600 - 1699)		**Década**
XVIII (1700 - 1799)		
XIX (1800 - 1899)		
XX (1900 - 1999)	X	
XXI (2000 EN ADELANTE)		

8. ESTADO DE CONSERVACIÓN

	%
Sólido	
Deteriorado	33
Ruinoso	

9. ACCIONES EMERGENTES RECOMENDADAS

Consolidación de tapiales, restauración de bahareques, pilastras, piso y puertas de madera, reforzamiento

10. VULNERABILIDAD

Naturales		Antrópicos	
SISMOS	X	CONFLICTO TENENCIA	
REMOCIONES EN MASA (DESLAVES)		MALAS INTERVENCIONES	X
INUNDACIONES		ABANDONO	
FALLAS GEOLÓGICAS		Otros:	
ERUPCIONES		NO	
Otros:			
CLIMA			

11. FOTOGRAFÍA PRINCIPAL



Descripción:

Código Fotográfico: rbi/BI02055000008000102B-900.jpg

12. DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Emplazamiento en amplio patio interior, con adobamiento en su parte lateral y posterior, acceso directo desde patio por medio de gradas y portal del cual se originan los ambientes en forma directa.

13. DESCRIPCION VOLUMETRICA

Época:	Colonial		Republicano		Tipo de fachada		Remate de fachada		Portal o soportal	
Estilo Dominante					Recta	X	Alero	X	Portal PB	X
Manierismo		Neo-Clásico			Ochavada		Anteflo		Soportal PA	
Barroco		Ecléctico			Curva		Antepecho		Portal y Soportal	
Rococo		Neo-Romántico			Retranqueada		Cornisa		Balcones	
Neo-Clásico		Neo-Gotico			Portada		Balaustrada		Inluido	
Vernáculo		Modernismo			Simple		Cimera		Volado	
Número de vanos abiertos		Moderno			Compuesta		Cornisa y Alero		Zócalo	
PA	0	Vernáculo	X		Monumental		Frontón		Liso	
PB	0	Tradicional			Inscripciones	X	Número de pisos		Ornamentado	
Molduras y ornamentación:							0		Rugoso	
							Color		Textura	
									Lisa	
									Rugosa	

14. TIPOLOGIA FORMAL		15. TIPOLOGIA FUNCIONAL		16. DESCRIPCIÓN FÍSICO CONSTRUCTIVO		
				Elementos constructivos	Materiales de construcción	Estado de conservación
ARQUITECTURA MONUMENTAL CIVIL		VIVIENDA	X	CIMENTACIÓN	TAPIAL	S (D) R
ARQUITECTURA MONUMENTAL RELIGIOSA		CULTO		ESTRUCTURA	MADERA	S (D) R
ARQUITECTURA CIVIL		EDUCATIVA		MUROS/PAREDES/TABIQUES	MADERA	S (D) R
ARQUITECTURA RELIGIOSA		COMERCIO		PISOS	MADERA	S (D) R
ARQUITECTURA TRADICIONAL		SERVICIOS		ENTREPISOS		S D R
ARQUITECTURA VERNACULA	X	SALUD		CIELOS RASOS	MADERA	S (D) R
CEMENTERIOS		FUNERARIA		CUBIERTA	NO DEFINIDO	S D (R)
HACIENDAS		PRODUCTIVA		ESCALERAS	HORMIGÓN ARMADO	S (D) R
RUTAS		RECREATIVA		VENTANAS	MADERA	S (D) R
MOLINOS		ADMINISTRATIVA		PUERTAS	MADERA	S (D) R
PUENTES		CULTURAL		PORTALES/SOPORTALES/GALERIAS	MADERA	S (D) R
PARQUES				BARANDALES	MADERA	S (D) R
PLAZAS				INSTALACIONES	ALCANTARILLADO	S (D) R
INDUSTRIAL				OTROS		S D R
TUNELES						
Otros:		Otros: NO		Estado del Bien:		S D R

17. FOTOGRAFIAS COMPLEMENTARIAS





Anexo 2. 4 Bien inmueble 4

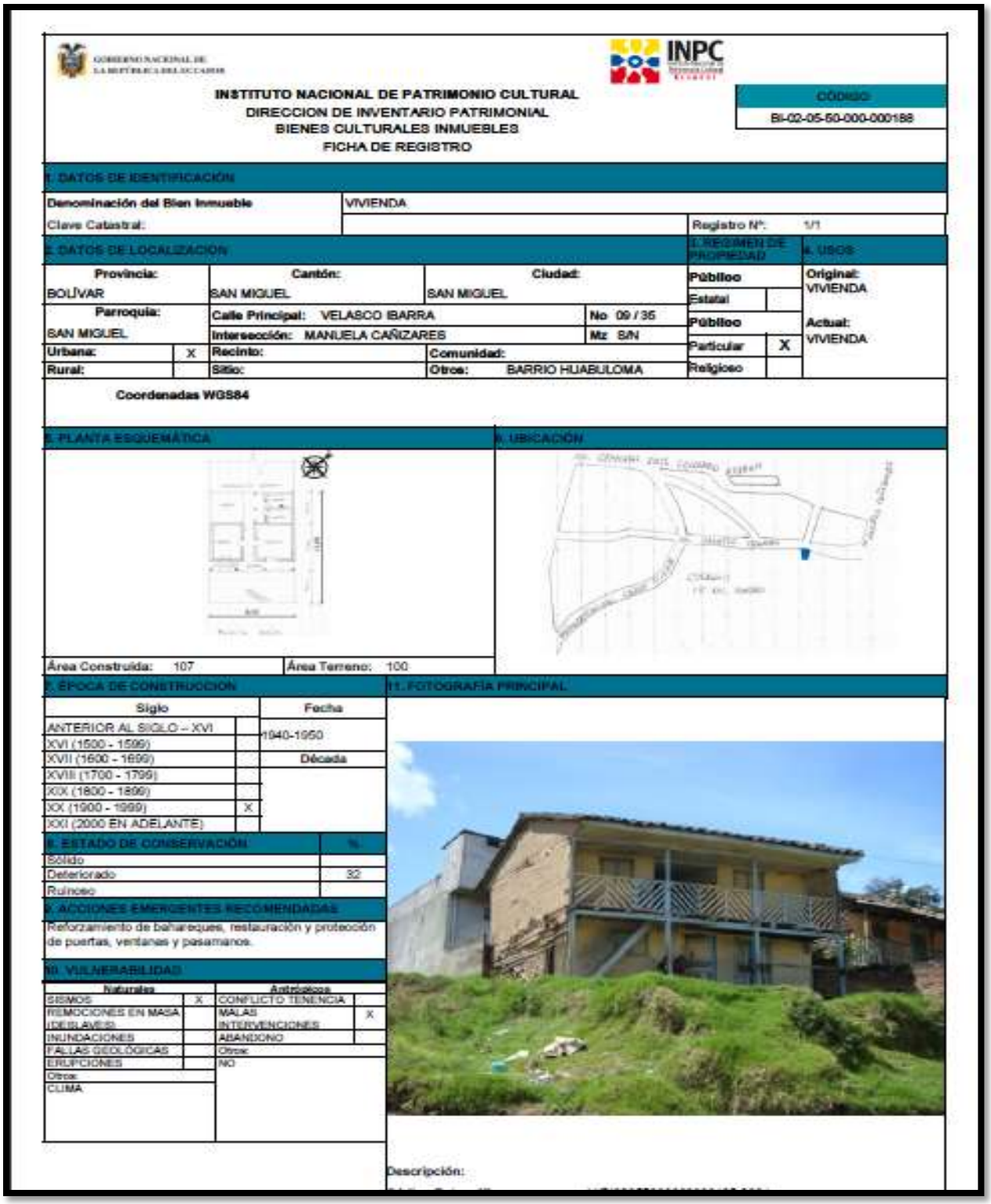

GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

INPC

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
DIRECCION DE INVENTARIO PATRIMONIAL
BIENES CULTURALES INMUEBLES
FICHA DE REGISTRO

CÓDIGO
BI-02-05-50-000-000188

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Denominación del Bien Inmueble	VIVIENDA		
Clave Catastral:		Registro Nº:	1/1

2. DATOS DE LOCALIZACIÓN

Provincia: BOLÍVAR	**Cantón:** SAN MIGUEL	**Ciudad:** SAN MIGUEL			
Parroquia: SAN MIGUEL	**Calle Principal:** VELASCO IBARRA		**No** 09 / 35		
	Intersección: MANUELA CAÑIZARES		**Mz** S/N		
Urbana: X	**Recinto:**	**Comunidad:**			
Rural:	**Sitio:**	**Otros:** BARRIO HUABULOMA			

Coordenadas WGS84

3. RÉGIMEN DE PROPIEDAD

Público	
Estatal	
Público	
Particular	X
Religioso	

4. USOS

Original: VIVIENDA

Actual: VIVIENDA

5. PLANTA ESQUEMÁTICA

6. UBICACIÓN

Área Construida: 107	Área Terreno: 100

7. ÉPOCA DE CONSTRUCCIÓN

Siglo		Fecha
ANTERIOR AL SIGLO – XVI		1940-1950
XVI (1500 - 1599)		
XVII (1600 - 1699)		Década
XVIII (1700 - 1799)		
XIX (1800 - 1899)		
XX (1900 - 1999)	X	
XXI (2000 EN ADELANTE)		

8. ESTADO DE CONSERVACIÓN

	%
Sólido	
Deteriorado	80
Ruinoso	

9. ACCIONES EMERGENTES RECOMENDADAS

Reforzamiento de balaneques, restauración y protección de puertas, ventanas y pasamanos.

10. VULNERABILIDAD

Naturales		Antrópicos	
SISMOS	X	CONFLICTO TENENCIA	
REMOCIONES EN MASA (DESLAVES)		MALAS INTERVENCIONES	X
INUNDACIONES		ABANDONO	
FALLAS GEOLÓGICAS		Otros:	
ERUPCIONES		NO	
Otros:			
CLIMA			

11. FOTOGRAFÍA PRINCIPAL

Descripción:

12. DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Implantación con retiro frontal, adosamientos laterales, retiro posterior con patio, ambientes desde corredor central, portal, grada, soportal y patio interno.

13. DESCRIPCIÓN VOLUMETRICA

Época:	Colonial		Republicano		Tipo de fachada		Remate de fachada		Portal o soportal	
Estilo Dominante					Recta		Alero	X	Portal PB	
Manierismo		Neo-Clásico			Ochavada		Anteflo		Soportal PA	
Barroco		Ecléctico			Curva		Antepecho		Portal y Soportal	X
Rococo		Neo-Romántico			Retranqueada		Cornisa		Balcones	
Neo-Clásico		Neo-Gotico			Portada		Balaustrada		Inluido	
Vernáculo		Modernismo			Simple		Cimera		Volado	
Número de vanos abiertos		Moderno			Compuesta		Cornisa y Alero		Zócalo	
PA	0	Vernáculo			Monumental		Frontón		Liso	
PB	0	Tradicional	X		Inscripciones	X	Número de pisos		Ornamentado	
Molduras y ornamentación:							2		Rugoso	
							Color		Textura	
									Lisa	
									Rugosa	

14. TIPOLOGIA FORMAL		15. TIPOLOGIA FUNCIONAL		16. DESCRIPCIÓN FÍSICO CONSTRUCTIVO		
				Elementos constructivos	Materiales de construcción	Estado de conservación
ARQUITECTURA MONUMENTAL CIVIL		VIVIENDA	X	CIMENTACIÓN	TAPIAL	(S) D R
ARQUITECTURA MONUMENTAL RELIGIOSA		CULTO		ESTRUCTURA	MADERA	(S) D R
ARQUITECTURA CIVIL		EDUCATIVA		MUROS/PAREDES/TABIQUES	MADERA	S (D) R
ARQUITECTURA RELIGIOSA		COMERCIO		PISOS	MADERA	S (D) R
ARQUITECTURA TRADICIONAL		SERVICIOS		ENTREPISOS		S D R
ARQUITECTURA VERNACULA	X	SALUD		CIELOS RASOS	MADERA	S (D) R
CEMENTERIOS		FUNERARIA		CUBIERTA	NO DEFINIDO	S (D) R
HACIENDAS		PRODUCTIVA		ESCALERAS	MADERA	S (D) R
RUTAS		RECREATIVA		VENTANAS	MADERA	S (D) R
MOLINOS		ADMINISTRATIVA		PUERTAS	MADERA	S (D) R
PUENTES		CULTURAL		PORTALES/SOPORTALES/GALERIAS	MADERA	S (D) R
PARQUES				BARANDALES	MADERA	S (D) R
PLAZAS				INSTALACIONES	ALCANTARILLADO	S (D) R
INDUSTRIAL				OTROS		S D R
TUNELES						
Otros:		Otros: NO		Estado del Bien:		S D R

17. FOTOGRAFIAS COMPLEMENTARIAS





Anexo 2. 5 Bien inmueble 5

GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

INPC

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
DIRECCION DE INVENTARIO PATRIMONIAL
BIENES CULTURALES INMUEBLES
FICHA DE REGISTRO

CÓDIGO
BI-02-05-50-000-000209

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Denominación del Bien Inmueble	VIVIENDA	
Clave Catastral:		**Registro Nº:** 1/1

2. DATOS DE LOCALIZACION

Provincia: BOLÍVAR	**Cantón:** SAN MIGUEL	**Ciudad:** SAN MIGUEL		
Parroquia: SAN MIGUEL	**Calle Principal:** VÍA AL HUAYCO		**No** S/N	
	Intersección: 500 M. DE LA VÍA A POROTOPAMBA		**Mz** S/N	
Urbana:	X	**Recinto:**	**Comunidad:**	
Rural:		**Sitio:**	**Otros:** BARRIO POROTOPAMBA	

3. REGIMEN DE PROPIEDAD

Público		
Estatal		
Público		
Particular	X	
Religioso		

4. USOS

Original: VIVIENDA
Actual: VIVIENDA

Coordenadas WGS84

5. PLANTA ESQUEMÁTICA



6. UBICACIÓN



Área Construida: 75	**Área Terreno:** 48

7. ÉPOCA DE CONSTRUCCIÓN

Siglo		Fecha
ANTERIOR AL SIGLO – XVI		1940-1960
XVI (1500 - 1599)		
XVII (1600 - 1699)		**Década**
XVIII (1700 - 1799)		
XIX (1800 - 1899)		
XX (1900 - 1999)	X	
XXI (2000 EN ADELANTE)		

8. ESTADO DE CONSERVACIÓN

	%
Sólido	
Deteriorado	44
Ruinoso	

9. ACCIONES EMERGENTES RECOMENDADAS

Consolidación de tapiales y bahareque, restitución de puertas y ventanas, restauración de cubierta, puertas,

10. VULNERABILIDAD

Naturales		Antrópicos	
SISMOS	X	CONFLICTO TENENCIA	
REMOCIONES EN MASA (DESLAVES)		MALAS INTERVENCIONES	X
INUNDACIONES		ABANDONO	
FALLAS GEOLÓGICAS		Otros:	
ERUPCIONES		NO	
Otros:			
CLIMA			

11. FOTOGRAFÍA PRINCIPAL



Descripción:

Código Fotográfico: ni/BI02055000009000206-900.jpg

12. DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Implantación sobre callejón a 20 mts de la vía, inmueble dentro de cerramiento de tapial, el inmueble se organiza por medio de pequeño patio desde el cual se originan los ambientes.

13. DESCRIPCIÓN VOLUMÉTRICA

Época:	Colonial		Republicano		Estilo Dominante				Tipo de fachada		Remate de fachada		Portal o coportal	
					Manierismo		Neo-Clásico		Recta		Alero	X	Portal PB	
					Barroco		Ecléctico		Ochavada		Antefijo		Soportal PA	
					Rococo		Neo-Romántico		Curva		Antepecho		Portal y Soportal	X
					Neo-Clásico		Neo-Gotico		Retranqueada		Cornisa		Balcones	
					Vernáculo		Modernismo		Portada		Balaustrada		Inluido	
					Número de vanos abiertos		Moderno		Simple		Cimera		Volado	
					PA	0	Vernáculo		Compuesta		Cornisa y Alero		Zócalo	
					PB	0	Tradicional	X	Monumental		Frontón		Liso	
									Inscripciones	X	Número de picos		Ornamentado	
					Molduras y ornamentación:						2		Rugoso	
											Color		Textura	
													Lisa	
													Rugosa	

14. TIPOLOGIA FORMAL		15. TIPOLOGIA FUNCIONAL		16. DESCRIPCIÓN FÍSICO CONSTRUCTIVO			
				Elementos constructivos	Materiales de construcción	Estado de conservación	
ARQUITECTURA MONUMENTAL CIVIL		VIVIENDA	X	CIMENTACIÓN	TAPIAL	B (D) R	
ARQUITECTURA MONUMENTAL RELIGIOSA		CULTO		ESTRUCTURA	MADERA	B (D) R	
ARQUITECTURA CIVIL		EDUCATIVA		MUROS/PAREDES/TABIQUES	MADERA	B D (R)	
ARQUITECTURA RELIGIOSA		COMERCIO		PISOS	MADERA	B D (R)	
ARQUITECTURA TRADICIONAL		SERVICIOS		ENTREPISOS		B D R	
ARQUITECTURA VERNACULA	X	SALUD		CIELOS RASOS	MADERA	B (D) R	
CEMENTERIOS		FUNERARIA		CUBIERTA	NO DEFINIDO	B (D) R	
HACIENDAS		PRODUCTIVA		ESCALERAS	MADERA	B (D) R	
RUTAS		RECREATIVA		VENTANAS	MADERA	B (D) R	
MOLINOS		ADMINISTRATIVA		PUERTAS	MADERA	B (D) R	
PUENTES		CULTURAL		PORTALES/SOPORTALES/GALERIAS	MADERA	B (D) R	
PARQUES				BARANDALES	MADERA	B (D) R	
PLAZAS				INSTALACIONES	ALCANTARILLADO	B (D) R	
INDUSTRIAL				OTROS		B D R	
TUNELES							
Otros:		Otros: NO		Estado del Bien:		B D R	

17. FOTOGRAFÍAS COMPLEMENTARIAS





Anexo 2. 6 Bien inmueble 6

GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

INPC

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
DIRECCION DE INVENTARIO PATRIMONIAL
BIENES CULTURALES INMUEBLES
FICHA DE REGISTRO

CÓDIGO
BI-02-05-50-000-000163

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Denominación del Bien Inmueble	VIVIENDA		
Clave Catastral:		**Registro Nº:**	1/1

2. DATOS DE LOCALIZACIÓN

Provincia: BOLÍVAR	**Cantón:** SAN MIGUEL	**Ciudad:** SAN MIGUEL			
Parroquia: SAN MIGUEL	**Calle Principal:** ISIDRO AYORA		**No** 08 / 37		
	Intersección: ABDÓN CALDERÓN		**Mz** S/N		
Urbana:	X	**Recinto:**	**Comunidad:**		
Rural:		**Sitio:**	**Otros:** BARRIO 13 DE ABRIL		

3. REGIMEN DE PROPIEDAD

Público	
Estatal	
Público	
Particular	X
Religioso	

4. USOS

Original: VIVIENDA

Actual: VIVIENDA

Coordenadas WGS84

5. PLANTA ESQUEMÁTICA

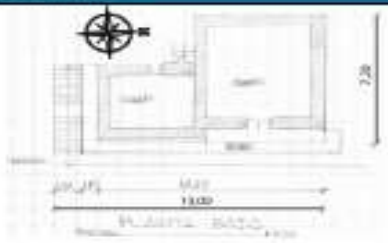

6. UBICACIÓN



Área Construida: 128 **Área Terreno:** 93

7. ÉPOCA DE CONSTRUCCIÓN

Siglo	
ANTERIOR AL SIGLO – XVI	
XVI (1500 - 1599)	
XVII (1600 - 1699)	
XVIII (1700 - 1799)	
XIX (1800 - 1899)	
XX (1900 - 1999)	X
XXI (2000 EN ADELANTE)	

Fecha: 1900-1910

Década:

8. ESTADO DE CONSERVACIÓN

	%
Sólido	
Deteriorado	33
Ruinoso	

9. ACCIONES EMERGENTES RECOMENDADAS

Consolidación de tapiales, restauración y protección de elementos de madera.

10. VULNERABILIDAD

Naturales		Antrópicos	
SISMOS	X	CONFLICTO TENENCIA	
REMOCIONES EN MASA (DESLAVES)		MALAS INTERVENCIONES	X
INUNDACIONES		ABANDONO	
FALLAS GEOLÓGICAS		Otros:	
ERUPCIONES		NO	
Otros:			
CLIMA			

11. FOTOGRAFÍA PRINCIPAL



Descripción:

Código Fotográfico: ni/BI02055000000000161-900.jpg

13. DESCRIPCIÓN VOLUMETRICA

Época:	Colonial		Republicano		Tipo de fachada		Remate de fachada		Portal o soportal	
Estilo Dominante					Recta		Alero	X	Portal PB	X
Manierismo		Neo-Clásico			Ochavada		Antefijo		Soportal PA	
Barroco		Ecléctico			Curva		Antepecho		Portal y Soportal	
Rococo		Neo-Romántico			Retranqueada		Cornisa		Balcones	
Neo-Clásico		Neo-Gotico			Portada		Balaustrada		Inludo	
Vernáculo		Modernismo			Simple		Cimera		Volado	
Número de vanos abiertos		Moderno			Compuesta		Cornisa y Alero		Zócalo	
PA	0	Vernáculo			Monumental		Frontón		Liso	
PB	0	Tradicional	X		Inscripciones	X	Número de pisos		Ornamentado	
Molduras y ornamentación:							2		Rugoso	
							Color		Textura	
									Lisa	
									Rugosa	

14. TIPOLOGÍA FORMAL		15. TIPOLOGÍA FUNCIONAL		16. DESCRIPCIÓN FÍSICO CONSTRUCTIVO		
				Elementos constructivos	Materiales de construcción	Estado de conservación
ARQUITECTURA MONUMENTAL CIVIL		VIVIENDA	X	CIMENTACIÓN	TAPIAL	(B) D R
ARQUITECTURA MONUMENTAL RELIGIOSA		CULTO		ESTRUCTURA	MADERA	B (D) R
ARQUITECTURA CIVIL		EDUCATIVA		MUROS/PAREDES/TABIQUES	MADERA	B (D) R
ARQUITECTURA RELIGIOSA		COMERCIO		PISOS	MADERA	B (D) R
ARQUITECTURA TRADICIONAL		SERVICIOS		ENTREPISOS		B D R
ARQUITECTURA VERNACULA	X	SALUD		CIELOS RASOS	MADERA	B (D) R
CEMENTERIOS		FUNERARIA		CUBIERTA	NO DEFINIDO	B (D) R
HACIENDAS		PRODUCTIVA		ESCALERAS	MADERA	B (D) R
RUTAS		RECREATIVA		VENTANAS	MADERA	B (D) R
MOLINOS		ADMINISTRATIVA		PUERTAS	MADERA	B (D) R
PUENTES		CULTURAL		PORTALES/SOPORTALES/GALERIAS	MADERA	B (D) R
PARQUES				BARANDALES	MADERA	B (D) R
PLAZAS				INSTALACIONES	ALCANTARILLADO	B (D) R
INDUSTRIAL				OTROS		B D R
TUNELES						
Otros:		Otros: NO		Estado del Bien:		B D R

17. FOTOGRAFÍAS COMPLEMENTARIAS





Anexo 2. 7 Bien inmueble 7

GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

INPC

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
DIRECCION DE INVENTARIO PATRIMONIAL
BIENES CULTURALES INMUEBLES
FICHA DE REGISTRO

CÓDIGO
BI-02-05-50-000-000166

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Denominación del Bien Inmueble	VIVIENDA
Clave Catastral:	**Registro Nº:** 1/1

2. DATOS DE LOCALIZACIÓN

Provincia: BOLÍVAR	**Cantón:** SAN MIGUEL		**Ciudad:** SAN MIGUEL		
Parroquia: SAN MIGUEL	**Calle Principal:** ISIDRO AYORA			**No** S/N	
	Intersección: ABDÓN CALDERÓN			**Mz** S/N	
Urbana:	X	**Recinto:**	**Comunidad:**		
Rural:		**Sitio:**	**Otros:** BARRIO HUABULOMA		

Coordenadas WGS84

3. RÉGIMEN DE PROPIEDAD

Público	
Estatal	
Público	
Particular	X
Religioso	

4. USOS

Original: VIVIENDA

Actual: VIVIENDA

5. PLANTA ESQUEMÁTICA



6. UBICACIÓN



Área Construida: 90	**Área Terreno:** 141

7. ÉPOCA DE CONSTRUCCIÓN

Siglo		Fecha
ANTERIOR AL SIGLO – XVI		1880-1890
XVI (1500 - 1599)		
XVII (1600 - 1699)		**Década**
XVIII (1700 - 1799)	X	
XIX (1800 - 1899)		
XX (1900 - 1999)		
XXI (2000 EN ADELANTE)		

8. ESTADO DE CONSERVACIÓN

	%
Sólido	
Deteriorado	30
Ruinoso	

9. ACCIONES EMERGENTES RECOMENDADAS

Consolidación de tapiales y bahareques, restitución de puerta y ventanas, restauración y protección de los

10. VULNERABILIDAD

Naturales		Antrópicos	
SISMOS	X	CONFLICTO TENENCIA	
REMOCIONES EN MASA (DESLAVES)		MALAS INTERVENCIONES	X
INUNDACIONES		ABANDONO	
FALLAS GEOLÓGICAS		Otros:	
ERUPCIONES		NO	
Otros:			
CLIMA			

11. FOTOGRAFÍA PRINCIPAL



Descripción:

Código Fotográfico: riu/BI0205000000000163-000.jpg

12. DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Implantación aislada con retiros en terreno que se encuentra en callejón frente a canchas públicas, se desarrolla desde patio, a través de portal, soportal y grada desde los cuales conectan los accesos de ambientes.

13. DESCRIPCIÓN VOLUMETRICA

Época:	Colonial		Republicano		Tipo de fachada		Remate de fachada		Portal o soportal	
Estilo Dominante					Recta		Alero	X	Portal PB	
Manierismo		Neo-Clásico			Ochavada		Anteflo		Soportal PA	
Barroco		Ecléctico			Curva		Antepecho		Portal y Soportal	X
Rococo		Neo-Romántico			Retranqueada		Comisa		Balcones	
Neo-Clásico		Neo-Gotico			Portada		Balaustrada		Iniuido	
Vernáculo		Modernismo			Simple		Cimera		Volado	
Número de vanos abiertos		Moderno			Compuesta		Comisa y Alero		Zócalo	
PA	0	Vernáculo			Monumental		Frontón		Liso	
PB	0	Tradicional		X	Inscripciones	X	Número de pisos		Ornamentado	
Molduras y ornamentación:							2		Rugoso	
							Color		Textura	
									Lisa	
									Rugosa	

14. TIPOLOGIA FORMAL		15. TIPOLOGIA FUNCIONAL		16. DESCRIPCIÓN FÍSICO CONSTRUCTIVO		
				Elementos constructivos	Materiales de construcción	Estado de conservación
ARQUITECTURA MONUMENTAL CIVIL		VIVIENDA	X	CIMENTACIÓN	TAPIAL	(S) D R
ARQUITECTURA MONUMENTAL RELIGIOSA		CULTO		ESTRUCTURA	MADERA	S (D) R
ARQUITECTURA CIVIL		EDUCATIVA		MUROS/PAREDES/TABIQUES	MADERA	S (D) R
ARQUITECTURA RELIGIOSA		COMERCIO		PISOS	MADERA	S (D) R
ARQUITECTURA TRADICIONAL		SERVICIOS		ENTREPISOS		S D R
ARQUITECTURA VERNACULA	X	SALUD		CIELOS RASOS	MADERA	S (D) R
CEMENTERIOS		FUNERARIA		CUBIERTA	NO DEFINIDO	S (D) R
HACIENDAS		PRODUCTIVA		ESCALERAS	MADERA	(S) D R
RUTAS		RECREATIVA		VENTANAS	MADERA	S (D) R
MOLINOS		ADMINISTRATIVA		PUERTAS	MADERA	S D (R)
PUENTES		CULTURAL		PORTALES/SOPORTALES/GALERIAS	MADERA	S (D) R
PARQUES				BARANDALES	MADERA	S (D) R
PLAZAS				INSTALACIONES	ALCANTARILLADO	S (D) R
INDUSTRIAL				OTROS		S D R
TUNELES						
Otros:		Otros:		Estado del Bien:		S D R

17. FOTOGRAFIAS COMPLEMENTARIAS





Anexo 2. 8 Bien inmueble 8

GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

INPC

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
DIRECCION DE INVENTARIO PATRIMONIAL
BIENES CULTURALES INMUEBLES
FICHA DE REGISTRO

CÓDIGO
BI-02-05-50-000-000231

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Denominación del Bien Inmueble	VIVIENDA
Clave Catastral:	
Registro Nº:	1/1

2. DATOS DE LOCALIZACIÓN

Provincia: BOLÍVAR	**Cantón:** SAN MIGUEL	**Ciudad:** SAN MIGUEL			
Parroquia: SAN MIGUEL	**Calle Principal:** CALLE JOSÉ MARÍA DE LA PARED		**No** S/N		
	Intersección: VÍA A SANTIAGO		**Mz** S/N		
Urbana: X	**Recinto:**	**Comunidad:**			
Rural:	**Sitio:**	**Otros:** BARRIO EL CHASQUI			

3. REGIMEN DE PROPIEDAD

Público	
Estatal	
Público	
Particular	X
Religioso	

4. USOS

Original: VIVIENDA

Actual: VIVIENDA

Coordenadas WGS84

5. PLANTA ESQUEMÁTICA

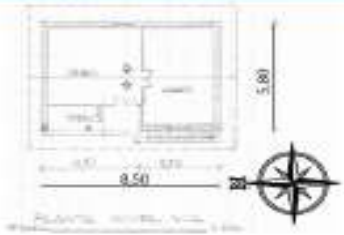

6. UBICACIÓN



Área Construida: 98	**Área Terreno:** 240

7. ÉPOCA DE CONSTRUCCIÓN

Siglo		Fecha
ANTERIOR AL SIGLO – XVI		1930-1940
XVI (1500 - 1599)		
XVII (1600 - 1699)		Década
XVIII (1700 - 1799)		
XIX (1800 - 1899)		
XX (1900 - 1999)	X	
XXI (2000 EN ADELANTE)		

8. ESTADO DE CONSERVACIÓN

	%
Sólido	83
Deteriorado	
Ruinoso	

9. ACCIONES EMERGENTES RECOMENDADAS

Consolidación de tapiales y bahareque, restauración de cubierta, pisos, puertas y ventanas.

10. VULNERABILIDAD

Naturales		Antrópicos	
SISMOS	X	CONFLICTO TENENCIA	
REMOCIONES EN MASA (DESLAVES)		MALAS INTERVENCIONES	X
INUNDACIONES		ABANDONO	
FALLAS GEOLÓGICAS		Otros:	
ERUPCIONES		NO	
Otros:			
CLIMA			

11. FOTOGRAFÍA PRINCIPAL



Descripción:

Código Fotográfico: rsi/BI02055000009000226-900.jpg

12. DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Implantación sobre línea de fábrica, retiros laterales y posterior, acceso directo desde la vía a nivel sobre la misma y por grada de piedra a patio con acceso a subsuelo.

13. DESCRIPCIÓN VOLUMÉTRICA

Época:	Colonial		Republicano		Tipo de fachada		Remate de fachada		Portal o soportal	
Estilo Dominante					Recta		Alero	X	Portal PB	X
Manierismo		Neo-Clásico			Ochavada		Anteflo		Soportal PA	
Barroco		Ecléctico			Curva		Antepecho		Portal y Soportal	
Rococo		Neo-Romántico			Retranqueada		Cornisa		Balconee	
Neo-Clásico		Neo-Gotico			Portada		Balaustrada		Inludo	
Vernáculo		Modernismo			Simple		Cimera		Volado	
Número de vanos abiertos		Moderno			Compuesta		Cornisa y Alero		Zócalo	
PA	0	Vernáculo			Monumental		Frontón		Liso	
PB	0	Tradicional		X	Inscripciones	X	Número de pisos		Ornamentado	
Molduras y ornamentación:							1		Rugoso	
							Color		Textura	
									Lisa	
									Rugosa	

14. TIPOLOGIA FORMAL		15. TIPOLOGIA FUNCIONAL		16. DESCRIPCIÓN FÍSICO CONSTRUCTIVO		
				Elementos constructivos	Materiales de construcción	Estado de conservación
ARQUITECTURA MONUMENTAL CIVIL		VIVIENDA	X	CIMENTACIÓN	TAPIAL	(S) D R
ARQUITECTURA MONUMENTAL RELIGIOSA		CULTO		ESTRUCTURA	MADERA	S (D) R
ARQUITECTURA CIVIL		EDUCATIVA		MUROS/PAREDES/TABIQUES	MADERA	S (D) R
ARQUITECTURA RELIGIOSA		COMERCIO		PISOS	MADERA	(S) D R
ARQUITECTURA TRADICIONAL		SERVICIOS		ENTREPISOS		S D R
ARQUITECTURA VERNACULA	X	SALUD		CIELOS RASOS	MADERA	(S) D R
CEMENTERIOS		FUNERARIA		CUBIERTA	NO DEFINIDO	(S) D R
HACIENDAS		PRODUCTIVA		ESCALERAS	MADERA	(S) D R
RUTAS		RECREATIVA		VENTANAS	MADERA	S (D) R
MOLINOS		ADMINISTRATIVA		PUERTAS	MADERA	S (D) R
PUENTES		CULTURAL		PORTALES/SOPORTALES/GALERIAS	MADERA	(S) D R
PARQUES				BARANDALES	MADERA	(S) D R
PLAZAS				INSTALACIONES	ALCANTARILLADO	(S) D R
INDUSTRIAL				OTROS		S D R
TUNELES						
Otros:		Otros: NO		Estado del Bien:		S D R

17. FOTOGRAFÍAS COMPLEMENTARIAS





Anexo 2. 9 Bien inmueble 9

GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

INPC

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
DIRECCION DE INVENTARIO PATRIMONIAL
BIENES CULTURALES INMUEBLES
FICHA DE REGISTRO

CÓDIGO
BI-02-05-50-000-000098

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Denominación del Bien Inmueble	VIVIENDA		
Clave Catastral:		Registro Nº:	1/1

2. DATOS DE LOCALIZACIÓN

Provincia: BOLÍVAR		Cantón: SAN MIGUEL	Ciudad: SAN MIGUEL		
Parroquia: SAN MIGUEL		Calle Principal: AV. ABEL PAZMIÑO		No S/N	
		Intersección: BOLÍVAR		Mz S/N	
Urbana:	X	Recinto:	Comunidad:		
Rural:		Sitio:	Otros: BARRIO 10 DE ENERO		

Coordenadas WGS84

3. REGIMEN DE PROPIEDAD

Público	
Estatal	
Público	
Particular	X
Religioso	

4. USOS

Original:	VIVIENDA
Actual:	VIVIENDA

5. PLANTA ESQUEMÁTICA

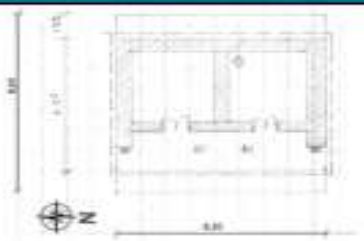

Área Construida: 52	Área Terreno: 71

6. UBICACIÓN



7. ÉPOCA DE CONSTRUCCIÓN

Siglo		Fecha
ANTERIOR AL SIGLO – XVI		1910-1920
XVI (1500 - 1599)		
XVII (1600 - 1699)		Década
XVIII (1700 - 1799)		
XIX (1800 - 1899)		
XX (1900 - 1999)	X	
XXI (2000 EN ADELANTE)		

8. ESTADO DE CONSERVACIÓN

	%
Sólido	
Deteriorado	45
Ruinoso	

9. ACCIONES EMERGENTES RECOMENDADAS

Consolidación de tapiales y bahareque, liberación de paredes de bloque que ocultan la edificación, restauración

10. VULNERABILIDAD

Naturales		Antrópicos	
SISMOS	X	CONFLICTO TENENCIA	
REMOCIONES EN MASA (DESLAVES)		MALAS INTERVENCIONES	X
INUNDACIONES		ABANDONO	
FALLAS GEOLÓGICAS		Otros:	
ERUPCIONES		NO	
Otros:			
CLIMA			

11. FOTOGRAFÍA PRINCIPAL



Descripción:

Código Fotográfico: rbi/BI02055000008000098-900.jpg

12. DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Emplazamiento sobre línea de fábrica, con retiros lateral y posterior, por trayectoria actual de la vía tiene la fachada lateral más estilizada, desarrollo funcional a partir de portal interno.

13. DESCRIPCIÓN VOLUMÉTRICA

Época:				Tipo de fachada		Remate de fachada		Portal o soportal	
Colonial		Republicano		Estilo Dominante		Recta		Alero	X	Portal PB	
Manierismo		Neo-Clásico		Ochavada		Anteflo		Soportal PA	
Barroco		Ecléctico		Curva		Antepecho		Portal y Soportal	
Rococo		Neo-Romántico		Retranqueada		Comisa		Balcones	
Neo-Clásico		Neo-Gotico		Portada		Balaustrada		Iniuldo	
Vernáculo		Modernismo		Simple		Cimera		Volado	
Número de vanos abiertos		Moderno		Compuesta		Comisa y Alero		Zócalo	
PA	0	Vernáculo	X	Monumental		Frontón		Liso	
PB	0	Tradicional		Inscripciones	X	Número de pisos		Ornamentado	
Molduras y ornamentación:						0		Rugoso	
						Color		Textura	
								Lisa	
								Rugosa	

14. TIPOLOGIA FORMAL		15. TIPOLOGIA FUNCIONAL		16. DESCRIPCIÓN FÍSICO CONSTRUCTIVO			
				Elementos constructivos	Materiales de construcción	Estado de conservacion	
ARQUITECTURA MONUMENTAL CIVIL		VIVIENDA	X	CIMENTACIÓN	TAPIAL	(S) D R	
ARQUITECTURA MONUMENTAL RELIGIOSA		CULTO		ESTRUCTURA	MADERA	S (D) R	
ARQUITECTURA CIVIL		EDUCATIVA		MUROS/PAREDES/TABIQUES	MADERA	S (D) R	
ARQUITECTURA RELIGIOSA		COMERCIO		PISOS	MADERA	S (D) R	
ARQUITECTURA TRADICIONAL		SERVICIOS		ENTREPISOS		S D R	
ARQUITECTURA VERNACULA	X	SALUD		CIELOS RASOS	MADERA	S (D) R	
CEMENTERIOS		FUNERARIA		CUBIERTA	NO DEFINIDO	S (D) R	
HACIENDAS		PRODUCTIVA		ESCALERAS		S D R	
RUTAS		RECREATIVA		VENTANAS		S D R	
MOLINOS		ADMINISTRATIVA		PUERTAS	MADERA	S (D) R	
PUENTES		CULTURAL		PORTALES/SOPORTALES/GALERIAS	MADERA	S (D) R	
PARQUES				BARANDALES		S D R	
PLAZAS				INSTALACIONES	ALCANTARILLADO	S (D) R	
INDUSTRIAL				OTROS		S D R	
TUNELES							
Otros:		Otros:		Estado del Bien:		S D R	

17. FOTOGRAFIAS COMPLEMENTARIAS





Anexo 2. 10 Bien inmueble 10

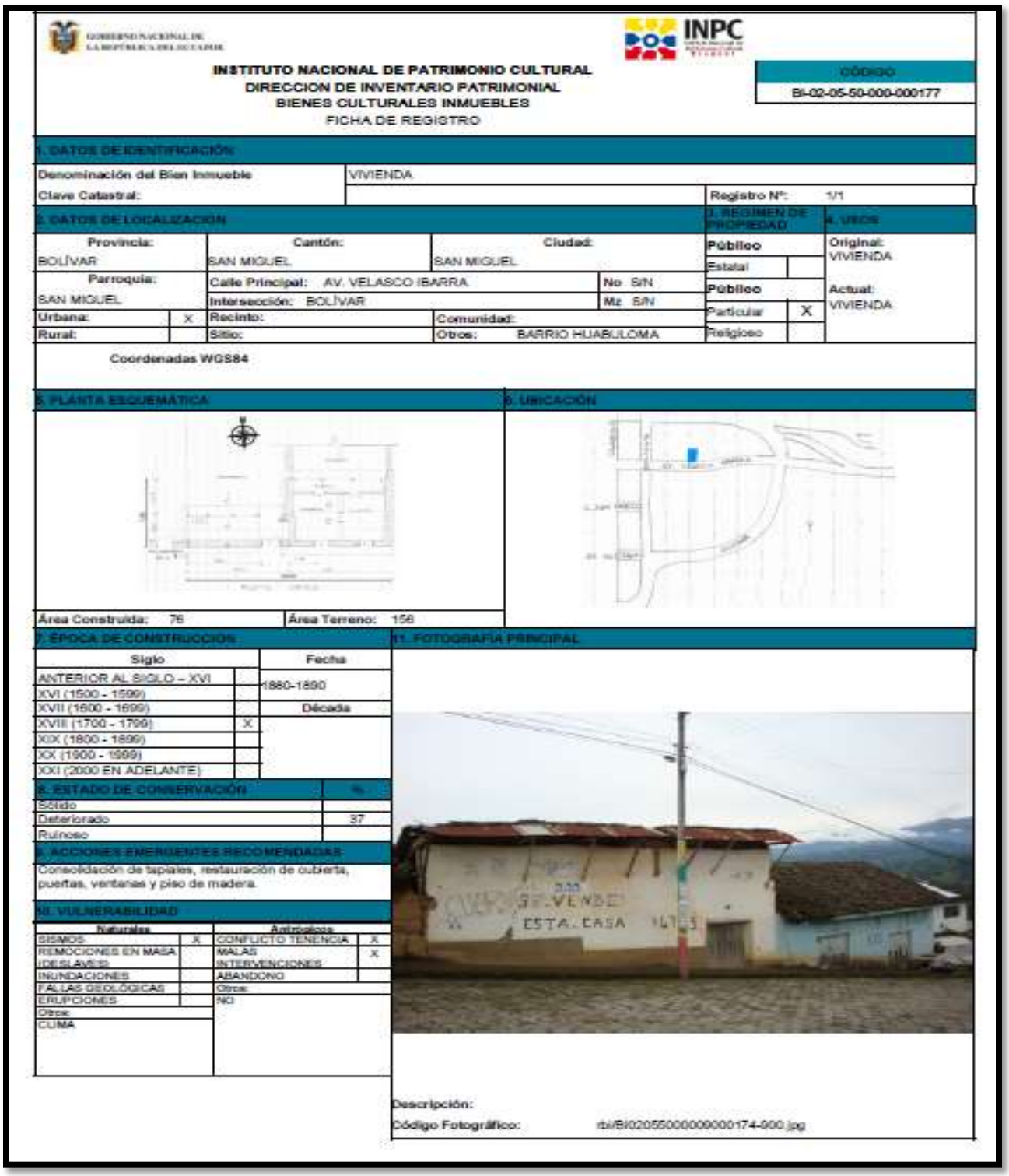

GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

INPC

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
DIRECCION DE INVENTARIO PATRIMONIAL
BIENES CULTURALES INMUEBLES
FICHA DE REGISTRO

CÓDIGO: BI-02-05-50-000-000177

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Denominación del Bien Inmueble	VIVIENDA	
Clave Catastral:		Registro N°: 1/1

2. DATOS DE LOCALIZACIÓN

Provincia: BOLÍVAR	Cantón: SAN MIGUEL	Ciudad: SAN MIGUEL		
Parroquia: SAN MIGUEL	Calle Principal: AV. VELASCO IBARRA		No S/N	
	Intersección: BOLÍVAR		Mz S/N	
Urbana: X	Recinto:	Comunidad:		
Rural:	Sitio:	Otros: BARRIO HUABULOMA		

Coordenadas WGS84

3. RÉGIMEN DE PROPIEDAD

Público	
Estatal	
Público	
Particular	X
Religioso	

4. USOS

Original: VIVIENDA

Actual: VIVIENDA

5. PLANTA ESQUEMÁTICA

6. UBICACIÓN

Área Construida: 76 Área Terreno: 156

7. ÉPOCA DE CONSTRUCCIÓN

Siglo		Fecha
ANTERIOR AL SIGLO – XVI		1880-1890
XVI (1500 - 1599)		
XVII (1600 - 1699)		Década
XVIII (1700 - 1799)	X	
XIX (1800 - 1899)		
XX (1900 - 1999)		
XXI (2000 EN ADELANTE)		

8. ESTADO DE CONSERVACIÓN

	%
Sólido	
Deteriorado	37
Ruinoso	

9. ACCIONES EMERGENTES RECOMENDADAS

Consolidación de tapiales, restauración de cubierta, puertas, ventanas y piso de madera.

10. VULNERABILIDAD

Naturales		Antrópicos	
SISMOS	X	CONFLICTO TENENCIA	X
REMOCIONES EN MASA (DESLAVES)		MALAS INTERVENCIONES	X
INUNDACIONES		ABANDONO	
FALLAS GEOLÓGICAS		Otros:	
ERUPCIONES		NO	
Otros:			
CUNA			

11. FOTOGRAFÍA PRINCIPAL

Descripción:

Código Fotográfico: rbi/BI02055000000000174-900.jpg

12. DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Implantación sobre línea de fábrica, adosamiento lateral derecho, adosamiento lateral derecho con establo, retiro posterior y huerto; desarrollo funcional a partir de portal interior.

13. DESCRIPCION VOLUMETRICA

Época:				Tipo de fachada		Remate de fachada		Portal o soportal	
Colonial		Republicano							
Estilo Dominante				Recta		Alero	X	Portal PB	
Manierismo		Neo-Clásico		Ochavada		Anteflo		Soportal PA	
Barroco		Ecléctico		Curva		Antepecho		Portal y Soportal	
Rococo		Neo-Romántico		Retranqueada		Comisa		Balcones	
Neo-Clásico		Neo-Gotico		Portada		Balaustrada		Inludo	
Vernáculo		Modernismo		Simple		Cimera		Volado	
Número de vanos abiertos		Moderno		Compuesta		Comisa y Alero		Zócalo	
PA	0	Vernáculo		Monumental		Frontón		Liso	
PB	0	Tradicional	X	Inscripciones	X	Número de pisos		Ornamentado	
Molduras y ornamentación:						1		Rugoso	X
						Color		Textura	
								Lisa	
								Rugosa	

14. TIPOLOGIA FORMAL		15. TIPOLOGIA FUNCIONAL		16. DESCRIPCION FISICO CONSTRUCTIVO		
				Elementos constructivos	Materiales de construcción	Estado de conservación
ARQUITECTURA MONUMENTAL CIVIL		VIVIENDA	X	CIMENTACIÓN	TAPIAL	(S) D R
ARQUITECTURA MONUMENTAL RELIGIOSA		CULTO		ESTRUCTURA	MADERA	(S) D R
ARQUITECTURA CIVIL		EDUCATIVA		MUROS/PAREDES/TABIQUES	MADERA	S (D) R
ARQUITECTURA RELIGIOSA		COMERCIO		PISOS	MADERA	S (D) R
ARQUITECTURA TRADICIONAL		SERVICIOS		ENTREPISOS		S D R
ARQUITECTURA VERNACULA	X	SALUD		CIELOS RASOS	MADERA	S (D) R
CEMENTERIOS		FUNERARIA		CUBIERTA	ZINC	S (D) R
HACIENDAS		PRODUCTIVA		ESCALERAS	MADERA	S (D) R
RUTAS		RECREATIVA		VENTANAS		S D R
MOLINOS		ADMINISTRATIVA		PUERTAS	MADERA	S (D) R
PUENTES		CULTURAL		PORTALES/SOPORTALES/GALERIAS	MADERA	S (D) R
PARQUES				BARANDALES		S D R
PLAZAS				INSTALACIONES	ALCANTARILLADO	S (D) R
INDUSTRIAL				OTROS		S D R
TUNELES						
Otros:		Otros: NO		Estado del Bien:		S D R

17. FOTOGRAFIAS COMPLEMENTARIAS





Anexo 3 Resolución no fundamentada

GAD MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE BOLIVAR
DEPARTAMENTO JURIDICO

San Miguel, 4 de Julio del 2013

Señor Licenciado.

Segundo Manuel Ortiz Naranjo.
Propietario del bien.

Presente;

De mí consideración:

Saludos cordiales, una vez analizada la solicitud por parte del Seno del Concejo en Sesión Ordinaria de fecha 01 de julio del año 2013, se pone en vuestro conocimiento, que luego del análisis a la petición realizada bajo las normas **Constitucionales** expuestas y transcritas las mismas que en su parte pertinente dicen.- Con estos antecedentes requiero de vuestra autoridad arbitre las medidas necesarias con la finalidad de que se construya los muros que sean necesarios para evitar el derrocamientos de la vivienda, **(o en definitiva autorice que sean los propietarios procedan con el derrocamiento de la vivienda para de esta forma evitar daños personales como también daños a terceras personas).** Dispongan se abstengan de seguir realizando los trabajos dentro de la propiedad que de hecho es privada hasta tanto y cuanto se hagan los trámites de expropiación o entremos en una negociación de venta con la municipalidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar, luego del análisis a la petición realizada por el Señor Segundo Manuel Ortiz Naranjo, toma en consideración la segunda parte de la petición **(subrayada)** y **RESUELVE QUE SE AUTORIZA EL DERROCAMIENTO DEL BIEN SIEMPRE Y CUANDO LA NUEVA EDIFICACIÓN SEA CONSTRUÍDA MANTENIENDO CARACTERÍSTICAS PATRIMONIALES, PARA LO CUAL PRESENTARÁ EL PROYECTO EN EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN....".**
Con lo transcrito e informado se da contestación a la petición efectuada el 26 de junio del 2013 documento ingresado a la Secretaría General a las 10H11 debiendo el interesado realizar las acciones pertinentes determinadas en la resolución.

Atentamente;

Abg. Washington Mora Vaca
Procurador Síndico GADMSMB

Recibido
2013/07/15
9H:00

Dir: Bolívar # 11-25 y Guayas Telefax: 2989-037 Email: gmsanmiguel@yahoo.com